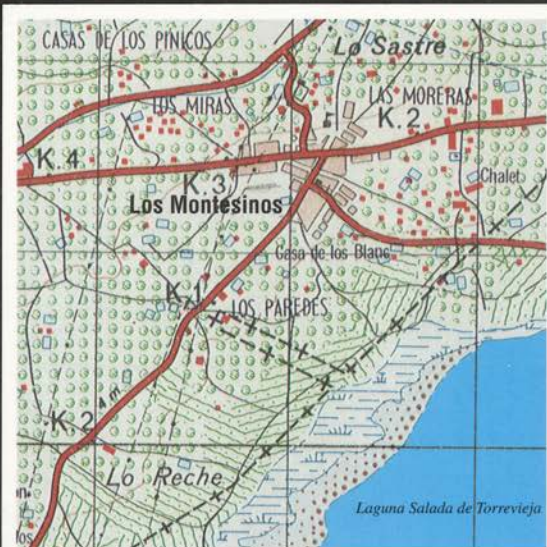
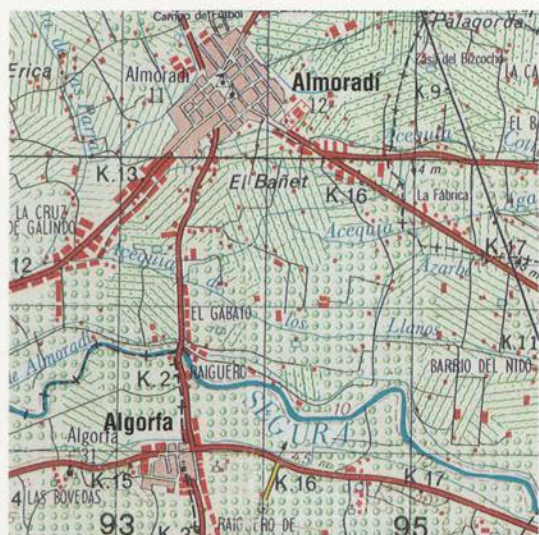


# Las segregaciones municipales en el Bajo Segura

Los procesos de Almoradí,  
Algofa y Los Montesinos

Remedios Muñoz Hernández  
Gregorio Canales Martínez





# **Las segregaciones municipales en el Bajo Segura**

**Los procesos de Almoradí, Algorfa y Los Montesinos**

REMEDIOS MUÑOZ HERNÁNDEZ  
GREGORIO CANALES MARTÍNEZ

Las segregaciones municipales en el Bajo Segura  
Los procesos de Almoradí, Algorfa y Los Montesinos

Edita: Ayuntamiento de Los Montesinos

Patrocina: Universidad de Alicante

Colaboran: Caja de Ahorros del Mediterráneo  
Caja Rural Central de Orihuela

© Remedios Muñoz Hernández, Gregorio Canales Martínez

Diseño portada: Gregorio Canales Martínez

Maquetación: José M. Conesa

I.S.B.N.: 84-7908-572-X

Depósito Legal: MU-1.684/2000

Imprime: PICTOGRAFÍA, S.L.

Carril de la Parada, 3 - 30010 MURCIA

*Homines uoluntates sunt*  
(Los hombres son voluntades)

*Al pueblo de Los Montesinos  
por su perseverancia y firmeza  
en la consecución de la autonomía  
municipal*



# Índice

|                                                                                         |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Prólogo.....                                                                            | 11  |
| I. LAS SEGREGACIONES MUNICIPALES EN EL BAJO SEGURA .....                                | 17  |
| La formación del mapa municipal del Bajo Segura.....                                    | 23  |
| La configuración municipal hasta el siglo XVI.....                                      | 26  |
| Los municipios surgidos durante el siglo XVI .....                                      | 29  |
| Entidades municipales aparecidas en el siglo XVII .....                                 | 33  |
| Creación de términos municipales durante<br>el siglo XVIII .....                        | 38  |
| Las segregaciones y anexiones producidas<br>en el siglo XIX .....                       | 47  |
| Ampliaciones, fusiones y emancipaciones<br>de términos municipales en el siglo XX ..... | 57  |
| II. LOS PROCESOS DE ALMORADÍ, ALGORFA Y LOS MONTESINOS.....                             | 73  |
| La emancipación municipal de Almoradí .....                                             | 79  |
| Otros procesos independentistas de Almoradí .....                                       | 87  |
| Estudio comparado de los procesos emancipadores<br>del término de Almoradí .....        | 93  |
| El encuadre temporal de las distintas segregaciones .....                               | 93  |
| Implicación social en los procesos independentistas .....                               | 94  |
| Interposición de recursos jurídicos por el territorio<br>a separar.....                 | 99  |
| El poblamiento, origen de la emancipación<br>municipal.....                             | 104 |
| El marco legislativo, fundamento del autogobierno<br>municipal.....                     | 107 |





**E**l 30 de julio de 1990, por decreto del Consell de la Generalitat Valenciana, Los Montesinos conseguía su segregación del término de Almoradí y la facultad de constituirse en ayuntamiento independiente, tras un proceso de emancipación que tuvo su origen en el primavera del año 1987. Culminaba así una larga aspiración anhelada desde antaño por los vecinos de la pedanía, que sentían, cada día con mayor urgencia, la necesidad de ser soberanos de su propio destino.

Es ésta una fecha histórica que representa para nuestro pueblo no sólo el inicio de una etapa caracterizada por la responsabilidad de asumir el autogobierno municipal, sino también el reconocimiento de Los Montesinos como núcleo de población con peso específico en la comarca del Bajo Segura, al reunir los requisitos exigidos para la constitución de nuevos municipios: territorio, población y riqueza suficiente. Comenzaba así una nueva andadura para esta localidad marcada por la ilusión de ser protagonistas de su acontecer político y ciudadano.

Es por ello que la Corporación que presido ha querido significar este décimo aniversario con la programación de diversas actividades. Entre ellas merece especial atención la publicación de esta obra, que contiene un riguroso estudio de la configuración del mapa municipal del Bajo Segura y, sobre todo, de la demarcación concedida por Felipe II a Almoradí, cuya última mutación fue la constitución del municipio de Los Montesinos.

Nuestro agradecimiento más sincero a las personas que con su esfuerzo consiguieron hacer realidad el Ayuntamiento de Los Montesinos: Colectivo Pro-Segregación, Comisión Pro-Segregación, partidos políticos, Gestora Municipal, Asociaciones Culturales y Deportivas y pueblo en general. También al Consistorio Municipal y vecinos de Almoradí por su actitud comprensiva en el proceso segregacionista.

Por último expresar nuestro reconocimiento a los autores, doña Remedios Muñoz Hernández y don Gregorio Canales Martínez, por su esfuerzo desinteresado en la realización de este libro, que contribuirá, sin duda, al mejor conocimiento de una etapa tan significativa de nuestra historia. Igualmente dejará

testimonio, para las generaciones actuales y futuras, del empeño y unidad de este pueblo para llevar a cabo la emancipación de la tutela de Almoradí.

*José Manuel Butrón Sánchez*

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Montesinos

## Prólogo

“NIHIL VOLITUM QVIN PRAECOGNITVM”  
(*Nada se quiere sin haberlo conocido antes*)

Este antiguo aforismo escolástico nos sirve de reflexión inicial para justificar, si ello fuera necesario, la edición del libro que presentamos. La frase no necesita demasiados comentarios: es difícil poder estimar aquello que desconocemos. Pero, cuántas veces nos pasan desapercibidas multitud de cosas que nos rodean hasta que alguien nos hace reparar en ellas... Entonces las valoramos y estamos dispuestos a esforzarnos por conservarlas y transmitirlas a las generaciones venideras. En este caso, se trata de nuestro pueblo, tan cercano y tan desconocido al mismo tiempo.

Hasta hoy, la historia de Los Montesinos se había transmitido por vía oral, de padres a hijos, de abuelos a nietos, sin apenas testimonio escrito alguno, excepción hecha del valioso anecdotario del “Maestro Mañogil”, referido a unos años muy concretos de nuestro pasado. Carecíamos, por tanto, de estudios rigurosos y científicos a los que acudir para enseñar a nuestros alumnos y así los hechos acaecidos, con el transcurso del tiempo, se iban desvaneciendo y olvidando inexorablemente.

La celebración del décimo aniversario de nuestra independencia municipal ha sido un buen pretexto para que los autores, con escasos medios y premura de tiempo, hayan realizado el esfuerzo de poner a nuestra disposición un documento, que analiza en profundidad lo que no dudo en calificar como el hecho más transcendental de nuestra historia: la segregación de Los Montesinos del municipio de Almoradí.

La construcción municipal de la comarca del Bajo Segura es un largo proceso, probablemente inacabado, que se inició hace siglos, mediante la desmembración progresiva de la Gobernación de Orihuela, que ocupaba toda la región sur del antiguo Reino de Valencia, desde Jijona hasta el Pilar de la Horadada. El cambio de las circunstancias históricas hizo modificar el mapa local a base de segregaciones, o anexiones, según los casos, llegando a nuestros días con la creación de los últimos municipios que, en la provincia de Alicante, han sido los de Pilar de la Horadada (1986), Los Montesinos (1990) y San Isidro (1993).

El libro que hoy se presenta analiza, en primer lugar, la independencia de Almoradí de la demarcación de Orihuela, para estudiar, a continuación, las segregaciones habidas en el municipio de Almoradí, es decir, la de Algorfa en el siglo XVIII y la de Los Montesinos. Se examina el paralelismo entre ellas, haciendo notar las diferencias esenciales entre los tres procesos. Enmarcados en situaciones históricas bien distintas y muy distanciadas en el tiempo, no por ello han sido completamente ajenas unas de otras: la creación del municipio de Algorfa, fracturó el antiguo término de Almoradí, dejando completamente separada la parte sur del mismo donde se ubica Los Montesinos. Como se recordará, éste fue uno de los argumentos que se esgrimió con mayor peso para solicitar nuestra independencia, y que dio lugar a la frase que tanto se pronunció en aquellos días: "...somos un territorio distinto, distante y completamente separado...", expresión curiosamente muy similar a la empleada por Almoradí en 1583 para separarse de Orihuela.

El rigor de esta publicación viene avalado por la trayectoria humana y profesional de sus autores: REMEDIOS MUÑOZ HERNÁNDEZ, Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Historia, por la Universidad de Valencia, profesora de Latín en el IES "Antonio Sequeros" de Almoradí y, en la actualidad, directora de la sección del IES de Los Montesinos. GREGORIO CANALES MARTÍNEZ, Doctor en Geografía y profesor de esta materia en el Departamento de Geografía Humana de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante, tiene en su haber numerosas sus publicaciones entre libros y artículos, siendo uno de sus temas preferidos y, por tanto, al que ha dedicado buena parte de su tiempo, el de la investigación sobre la comarca del Bajo Segura. Ambos están vinculados al Centro de Investigación del Bajo Segura (Alquibla); la primera como Presidenta del mismo y el segundo como director de la revista "Alquibla", de amplia difusión en la comarca y en los centros universitarios de la Comunidad y que, como es sabido, tiene como objetivos primordiales el estudio, investigación y divulgación de los temas históricos y del patrimonio de nuestra comarca. A ellos nuestro más sincero agradecimiento.

Para finalizar, y aprovechando las fiestas del décimo aniversario de nuestra segregación, unas palabras sobre aquellos días y un recuerdo sobre aquel proceso del que todos podemos sentirnos tan orgullosos y satisfechos. Todavía podemos recordar cuando, con mucha ilusión, pero con bastante incertidumbre, dábamos los primeros pasos camino de nuestra independencia: la inmensa mayoría estábamos de acuerdo y convencidos de lo que queríamos, pero también éramos conscientes de que no iba a ser fácil y que las dificultades serían muchas.

Por un lado estaba la Administración, totalmente opuesta a la creación de nuevos municipios, su política en este sentido era, más bien, la contraria. Por otro, conocíamos, por lo reciente y por su cercanía, los problemas habidos en otros municipios, como Pilar de la Horadada, donde los enfrentamientos con Orihuela habían tenido una repercusión importante en la zona. Y también supimos, por entonces, que algunos pueblos habían tardado más de cuarenta años en conseguir su propósito.

Aún resuenan en nuestros oídos las voces, especialmente de los más mayores, que nos daban su firma, su apoyo y su ayuda, pero acababan exclamando, no sin cierta tristeza, aquel “sí, pero nosotros ya no lo veremos”. Ciertamente, algunos no pudieron verlo, pero fueron los menos, ya que, por un procedimiento insólito hasta el momento, nuestro objetivo se consiguió en un tiempo record de menos de tres años.

En la base del éxito, y esto es una opinión, estuvo el bien hacer de una Comisión, elegida y nombrada por el pueblo, que la apoyó en todo momento, que fue capaz de aunar voluntades, dentro y fuera de la localidad y que tuvo dos aciertos fundamentales: en primer lugar, elegir, no sin riesgo, la vía de oficio para la tramitación del expediente por parte del Ayuntamiento de Almoradí, esto, no cabe duda, desarmó buena parte de los argumentos contrarios que tenía la Administración. Y en segundo lugar, haber tenido el temple necesario para exigir con diplomacia y educación, pero con toda la firmeza, el cumplimiento de los compromisos que el Colectivo de jóvenes había obtenido de los partidos políticos que concurrían a las elecciones municipales de 1987. Todo ello, junto al consenso alcanzado en Almoradí, auspiciado por el propio Ayuntamiento, culminó en la fecha histórica del 30 de julio de 1990 en que el Consell de la Generalitat Valenciana aprobó el decreto por el que se creaba el municipio de Los Montesinos, independiente del de Almoradí.

Los titulares de los periódicos, dando la noticia, fueron muchos y variados, pero no me resisto a mencionar alguno de los que, por su contenido y significado profundo, tienen más relación con el espíritu que inspiró toda nuestra filosofía: *“Los Montesinos ya es municipio, sin pegar un tiro”* (La Verdad, 31-7-90); *“El conseguido anhelo de ser pueblo”* y *“El expediente de segregación, un modelo de consenso”* (Información, 18-8-90).

*Juan Ramón Solano Maciá*  
Ex-presidente de la Comisión Pro-Segregación



# I

## LAS SEGREGACIONES MUNICIPALES EN EL BAJO SEGURA





La configuración municipal del Bajo Segura es fruto de un largo proceso histórico jalonado por segregaciones realizadas a expensas del inmenso alfoz oriolano que, en el momento de máxima extensión, tras la conquista cristiana en el siglo XIII, incluía y desbordaba la actual fisonomía comarcal, con una superficie próxima a 1.500 km<sup>2</sup>. Las sucesivas amputaciones menguaron considerablemente el término de Orihuela, hasta quedar reducido en la actualidad a 384,9 km<sup>2</sup>. Este recorte territorial es consecuencia del desarrollo socioeconómico de pequeños núcleos humanos, que con el paso del tiempo se fueron consolidando y cuyo crecimiento conllevó la independencia de Orihuela y, en algunos casos, de otros municipios ya creados.

La actual superficie de los veintisiete municipios que integran el Bajo Segura queda recogida en el cuadro I. En él se muestra la desigualdad existente entre ellos y el predominio que todavía ostenta Orihuela como término matriz de la comarca. La ciudad reúne un pasado glorioso fruto de la primacía que tuvo en la organización territorial de la zona meridional del antiguo Reino de Valencia. Para abordar el curso de la independencia municipal ocurrido en su amplia demarcación hay que tener en consideración una serie de factores que contribuyeron a la ruptura territorial.

Con la organización de los reinos cristianos en el siglo XIII Orihuela, convertida en plaza fuerte, fue la encargada de proteger la frontera sur del Reino de Valencia. Su posición periférica y limítrofe con el Reino de Granada la convirtió en un territorio inseguro, en el que eran frecuentes las incursiones por sorpresa, fruto de la rivalidad entre ambos reinos, por lo que Orihuela mantuvo el carácter de marca castrense frente a Murcia, Granada y norte de África. Este hecho se traduce en un marcado vacío demográfico, que se prolongó siglos después y se vio favorecido, a su vez, por otra serie de circunstancias, tanto de orden físico como social.

Respecto a la primera es de destacar la presencia de un espacio anfibio, derivado de las avenidas del Segura, las dificultades de avenamiento y la subsistencia de la costa, que hasta épocas recientes formó parte de una zona lagunar más amplia de la que todavía subsiste la laguna del Hondo, las salinas de Santa Pola y los saladares de Albatera. La escasa pendiente del llano, la confluencia

de los ríos Segura y Vinalopó y la restinga litoral, que cierra la desembocadura, originaron una extensa área pantanosa. Este inmenso aguazal fue otro factor hostil a los asentamientos humanos, por la amenaza constante que representaba para la salud el estancamiento y la putrefacción de las aguas con las altas temperaturas estivales. La ocupación de este suelo será posible gracias, por un lado, a las labores de desecación y bonificación de almarjales y, por otro, a las obras de defensa contra las desastrosas inundaciones del Segura.

**CUADRO I. Distribución de la superficie por municipios**

| <b>Municipio</b>  | <b>Extensión<br/>(Km<sup>2</sup>)</b> | <b>Municipio</b>      | <b>Extensión<br/>(Km<sup>2</sup>)</b> |
|-------------------|---------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|
| Albatera          | 66,4                                  | Formentera del Segura | 4,3                                   |
| Algorfa           | 18,7                                  | Granja de Rocamora    | 6,8                                   |
| Almoradí          | 42,4                                  | Guardamar del Segura  | 47,5                                  |
| Benejúzar         | 8,7                                   | Jacarilla             | 12,3                                  |
| Benferri          | 12,2                                  | Los Montesinos        | 15,1                                  |
| Benijófar         | 4,4                                   | Orihuela              | 384,9                                 |
| Bigastro          | 4,1                                   | Pilar de la Horadada  | 78,1                                  |
| Callosa de Segura | 24,9                                  | Rafal                 | 1,5                                   |
| Catral            | 19,8                                  | Redován               | 9,8                                   |
| Cox               | 16,6                                  | Rojales               | 32,3                                  |
| Daya Nueva        | 6,9                                   | San Fulgencio         | 19,7                                  |
| Daya Vieja        | 3,0                                   | San Isidro            | 6,7                                   |
| Dolores           | 18,1                                  | San Miguel de Salinas | 54,0                                  |
|                   |                                       | Torrevieja            | 61,4                                  |

Esta circunstancia fue posible con la expansión del regadío, mediante una doble red de circulación a base aguas vivas (de riego) y muertas (de drenaje), vitales para comprender la aparición del paisaje de huerta. Gracias a ella se puso en rendimiento una superficie agrícola, sin cuya infraestructura hubiera sido inviable su puesta en cultivo, como recoge Roca de Togores al señalar que *“la situación baja del suelo de la huerta de Orihuela, unida á la circunstancia de hallarse éste sobre un banco de tierra arcillosa, sumamente compacta, que impide la filtración interior de los riegos de la misma, ha obligado*

*desde los tiempos más remotos á abrir en toda su extensión multitud de cor-taduras y canales que, dirigiéndose con más profundidad que los cauces de las acequias, pueda recibir los sobrantes de ellas, con las espurgaciones, amarguras y salobres de las tierras que arrastran las aguas de los riegos, impi-diendo por dicho medio que el terreno se convierta en marjales y saladares, antes bien contribuye á mejorar considerablemente su calidad y produccio-nes”*<sup>1</sup>.

En relación a la segunda hay que tener presente la configuración de la estructura de propiedad de la tierra, una vez realizados los repartos después de la derrota musulmana. En efecto, el *Repartiment* del territorio oriolano se efectuó en varias fases, que se extienden desde el siglo XIII hasta los inicios del XIV<sup>2</sup>. Las primeras distribuciones de tierra fueron llevadas a cabo con la supervisión real, por lo que hay una mayor equidad en los lotes asignados a los nuevos pobladores; por el contrario, las últimas se produjeron bajo el control del Concejo de Orihuela y se caracterizaron por la entrega de superficies de gran extensión. Las arbitrariedades del reparto no fueron cuestionadas por tratarse de enclaves apartados de la ciudad y de escaso interés agrícola.

En 1309 Jaime II creaba la Procuración General de Orihuela. Desde entonces la ciudad jugará un papel político y administrativo muy destacado que va a perdurar hasta finales del Antiguo Régimen. En la segunda mitad del siglo XIV se transformó en Gobernación, hecho que llevó consigo la división del reino valenciano en dos unidades muy desiguales en extensión: las denominadas *citra Saxonam* y *ultra Saxonam*. La primera, conformada por el territorio conquistado por Jaime I, tuvo su capital en Valencia y cuyo límite fronterizo alcanzaba hasta las proximidades de Jijona, de ahí su denominación; la segunda, apéndice meridional que se extendía al sur de la anterior, con capital en Orihuela, fue el espacio incorporado posteriormente al Reino de Valencia a raíz de las sentencias arbitrales de Torrellas y Elche de 1304 y 1305, respectivamente<sup>3</sup>.

A comienzos del siglo XVIII, la supresión de los fueros valencianos supu-

---

1. ROCA DE TOGORES Y ALBURQUERQUE, J.: *Memoria sobre los riegos de la huer-ta de Orihuela*. Valencia, Oficina de Benito Monfort, 1832, p. 57.

2. TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Orihuela*. Murcia, Academia Alfonso X El Sabio, Patronato Ángel García Rogel (Orihuela), 1988, 213 pp.

3. VILAR, J. B.: “Orihuela, una ciudad valenciana en la España Moderna”, *Historia de la ciudad y obispado de Orihuela*. Murcia, Patronato Ángel García Rogel (Orihuela), Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, Imprime Jiménez Godoy, 1981, t. IV, vol. III, pp. 723-725.

so el desmantelamiento de las instituciones regnícolas y su sustitución por otras de origen castellano y algunas de influencia francesa, afianzadas por el centralismo borbónico. En esta etapa el Reino de Valencia fue reorganizado en trece gobernaciones, de manera que los territorios que en su día agrupaba Orihuela se dividieron en las gobernaciones de Orihuela, Alicante y Elche. Esta nueva distribución administrativa representó un considerable recorte territorial para la antigua gobernación meridional del Reino, por cuanto el espacio asignado a Orihuela se circunscribió al Bajo Segura y al valle de Elda. Hacia 1720 se logró una mayor acomodación a las estructuras castellanas y las gobernaciones fueron sustituidas por los corregimientos, sin que esta modificación significara para Orihuela restricción alguna de su área de control. El conde de Floridablanca llevó a cabo el último reajuste territorial antes de que acabara esa centuria. Por él el Antiguo Reino de Valencia quedó configurado como una provincia, subdivida en trece partidos o distritos, siendo uno de ellos el de Orihuela, cuya superficie se correspondía con la del anterior corregimiento <sup>4</sup>. Al concluir el primer tercio del siglo XIX se materializó la actual división administrativa de España, en la que surge la provincia de Alicante. Este hecho representó para Orihuela el despojo de unas funciones seculares ejercidas por la ciudad, que perdió al fijarse la capitalidad en Alicante. En la actualidad asume la capital histórica del Bajo Segura, una comarca que, frente a las otras alicantinas, es la menos discutible en límites y personalidad, según los criterios al uso fijados para determinar la comarcalización (fisiográficos, climatológicos, económicos, demográficos y logísticos, entre otros) <sup>5</sup>. Además, no hay que olvidar que la desmembración territorial de Orihuela, que dio origen a la actual comarca, motivó la aparición de unos municipios de marcado carácter historicista.

A lo largo de ese periodo el papel político desempeñado por la ciudad de Orihuela se fue reduciendo y, por consiguiente, el territorio por ella gobernado. Paralelamente se produjo un intenso proceso de segregaciones, que representó una merma del papel jurisdiccional ejercido por la ciudad y desembocó en el actual mapa municipal del Bajo Segura. Un territorio donde la labor colonizadora humanizó el espacio con la aparición de pequeños núcleos que,

---

4. VILAR, J. B., "Orihuela, una ciudad valenciana...". *Op. cit.*, p. 731.

5. ROSELLÓ VERGER, V. M<sup>a</sup>.: "Ensayo de una división comarcal de la provincia de Alicante", *Cuadernos de Geografía*, n.º. 1, Valencia, Departamento de Geografía, Universidad de Valencia, 1964, pp. 1-21.

al verse robustecidos por su desarrollo económico, demandaron su propio autogobierno. Esta transformación se llevó a cabo, en un primer momento, en el llano aluvial del Segura y más tardíamente en el área litoral, desconectada de la ciudad y amenazada por las incursiones exteriores, hasta la organización de un sistema defensivo más sólido.

En efecto, no hay que olvidar la presencia en las costas oriolanas de la piratería mediterránea que constituyó un importante elemento disuasorio para el mantenimiento de una población estable. Esta adversidad se va a prolongar hasta el finales del siglo XVIII y fue la causa principal del despoblamiento del litoral, pese a los intentos fallidos por crear un baluarte humano, capaz de repeler los ataques del corso norteafricano <sup>6</sup>. Las torres de vigía –origen de las poblaciones de Torrevieja, Torrelamata y Torre de la Horadada– son el exponente de un pasado marcado por la inseguridad y la necesidad de defenderse constantemente de las incursiones procedentes del mar <sup>7</sup>.

Orihuela, como núcleo rector de su dilatada demarcación territorial, fue sede de un nutrido e influyente patriciado urbano asentado desde la Reconquista. Éste aumentó su *status* social y político en virtud de ciertas disposiciones emanadas de la Corona, tendentes al asentamiento de colonos y a la roturación agrícola. Tampoco quedó ajena a esta actividad colonizadora las instituciones religiosas establecidas en la ciudad, que consiguió en el siglo XVI independizarse del obispado de Cartagena y convertirse en cabeza episcopal. Ambos estamentos, en determinadas coyunturas favorables, se acogieron al Fuero de Alfonso IV de Aragón y II de Valencia, acordado y otorgado en las Cortes Valencianas en noviembre de 1329 <sup>8</sup>. Su contenido establecía las bases para la creación de pequeños núcleos agrícolas, mediante el incentivo que permitía a sus propietarios obtener la jurisdicción menor o baja sobre sus haciendas y colonos.

El fuero denominado alfonsino concedía la jurisdicción civil plena y la cri-

---

6. RAMOS VIDAL, J. A.: *Demografía, economía (desamortización bajo el reinado de Carlos IV) y sociedad en la comarca del Bajo Segura durante el siglo XVIII*. Alicante, Patronato Ángel García Rogel (Orihuela), Imprime Talleres sucesor de Such, Serra y compañía, 1980, p. 30.

7. REQUENA AMORAGA, F.: *La defensa de las costas valencianas en la época de los Austrias*. Elche, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Diputación de Alicante, Imprime Segarra Sánchez, S. L., 1997, 318 pp.

8. GIL OLCINA, A.: “La propiedad de la tierra en los señoríos de jurisdicción alfonsina”, *Investigaciones Geográficas*, n.º. 1, Alicante, Instituto Universitario de Geografía, Universidad de Alicante, 1983, pp. 7-24.

minal baja, a quienes establecieran quince vecinos cristianos en sus haciendas, si éstas estaban situadas tanto en territorio de realengo como de señorío. Por el contrario, si los colonos eran musulmanes bastaba con la construcción de tres casas en tierras de jurisdicción real y con cinco, si el territorio pertenecía a otro señor. La jurisdicción así obtenida era limitada, pues quedaba subordinada a la suprema, que ejercían ciudades o villas, salvo aquellos señorios que, convertidos en baronía, consiguieron igualarla al lograr la *gubernatio nomine*.

La disposición foral, según ha señalado Gil Olcina, propició la colonización del territorio y se presentó como una vía de promoción social. Propietarios de grandes fincas rústicas, ansiosos de preeminencia y con la meta del título nobiliario, encontraron en el referido fuero una excelente plataforma de partida para satisfacer esas ambiciones tan consustanciales con la época. Hay que reseñar la vigencia excepcionalmente larga que tuvo el mismo, que se prolongó durante más de cuatrocientos años, entre 1329 hasta su derogación el 29 de junio de 1707, con motivo de la abolición general de los Fueros Valencianos. Posteriormente el denominado fuero alfonsino fue reinstaurado en 1772 por Carlos III, al considerarlo un medio eficaz de recolonización agrícola para el antiguo Reino de Valencia <sup>9</sup>. Su cancelación definitiva se dictaminó en las Cortes de Cádiz de 1811.

La trascendencia del fuero benefició no sólo a particulares, sino que también favoreció a comunidades de vecinos, a los que se concedió idéntica jurisdicción para convertirse en municipios independientes de Orihuela. Se trataba de lugares que, ante su desarrollo económico y mediante pago de una cantidad estipulada, solicitaron a la corona la concesión del rango de universidad, como medio para conseguir el autogobierno municipal. De este modo, el fuero alfonsino auspició la fundación de nuevas poblaciones y facilitó la egresión de otras, por lo que hay que recurrir a él para comprender la peculiar configuración del mapa municipal del Bajo Segura en la época del Antiguo Régimen.

Las Cortes de Cádiz inauguraron una nueva vía de independencia municipal, basada en el reconocimiento del pueblo como unidad natural, hecho que también tendrá su reflejo en el mapa comarcal. Con ella quedó atrás la subordinación a los señores y a las ciudades, mientras que las entidades municipi-

---

9. GIL OLCINA, A.: “Fuero y jurisdicción alfonsinos en la génesis de municipios valencianos”, *Estudios Geográficos*, n.º. 237, Madrid, 1999, T. LX, pp. 613-650.

pales existentes y de reciente aparición se integraron en un plano igualitario dentro del nacido Estado constitucional. Este proceso llega hasta nuestros días, regulado por las leyes y en virtud de ellas se completará el actual panorama territorial del Bajo Segura.

La legislación referente al autogobierno municipal español se podría resumir como resultado de una larga experiencia histórica que se puede estructurar, para su estudio, en dos grandes etapas. La primera culminaría en las Cortes de Cádiz de 1812, cuando se introdujeron planteamientos más liberales al régimen municipal, dejando atrás la vía de independencia vinculada al fuero alfonsino y a la concesión real del título de villa o ciudad.

La segunda abarcaría desde el inicio del constitucionalismo nacional hasta la Carta Magna del 1978, que recoge toda la tradición democrática española. De ella emana el principio de autonomía y el modelo descentralizado de administración que rige el nuevo Estado democrático. La Constitución española de 1978 sanciona los grandes principios de libertad, igualdad, democracia y expresión de la voluntad popular. Además, establece la obligatoriedad de los poderes públicos de promoverlos y facilitar la participación de los ciudadanos en todos los aspectos de la vida política, económica, cultural y social de su comunidad. Esta Ley es resultado de la larga andadura constitucional del siglo XIX, caracterizada por la sucesión en el poder los partidos moderados y progresistas <sup>10</sup>. La experiencia histórica entraría en una nueva etapa con el advenimiento del Estado democrático y autonómico, que consolidó de forma definitiva los ayuntamientos ya creados, a la vez que dio oportunidad para la ampliación, fusión o surgimiento de otros nuevos.

## **La formación del mapa municipal del Bajo Segura**

Orihuela, en su calidad de cabeza de Gobernación, dispuso desde la Reconquista de un amplio alfoz, que incluía y desbordaba, como se ha indicado, el Bajo Segura. Su importancia queda reconocida desde antiguo, pues Alfonso X el Sabio le otorgaba el título de villa a mediados del siglo XIII, que

---

10. SOLÉ TURA, J. y AJA, E.: *Constituciones y periodos constituyentes en España (1808-1936)*. Madrid, Siglo XXI Editores, 1983 (décima edición), 175 pp.

Alfonso el Magnánimo, en 1437, elevó a la categoría de ciudad <sup>11</sup>. Entrada la Edad Moderna, Orihuela consiguió reunir dos instituciones que le proporcionarían un mayor prestigio y proyección en el ámbito religioso y cultural, al ser sede episcopal en 1564 <sup>12</sup> y albergar estudios universitarios a comienzos del seiscientos <sup>13</sup>.

La inmensa demarcación territorial oriolana será el municipio matriz de sucesivas segregaciones, que se suceden en coyunturas muy diversas y responden a una dilatada historia, que lleva pareja la agrarización de la comarca. Se trata de un largo periodo de siete siglos caracterizado por su complejidad y falta de uniformidad, además de una gran aleatoriedad y acusado contraste espacial. La aparición de municipios obedece a diferentes condiciones de orden económico, social y político, que pueden llevar consigo tanto el nacimiento de un nuevo término, como la modificación o la desaparición con la adscripción del mismo al antiguo o a otro diferente. El inicio de una evolución de estas características suele tener su génesis en una pequeña agrupación de viviendas que, con el paso del tiempo, configuran un núcleo social que terminará siendo individualizado en el espacio, al adquirir nombre propio y ser punto de referencia común para los moradores de un territorio.

En el Antiguo Régimen las comunidades vecinales recibieron diferentes denominaciones, según el número de habitantes o de casas que las conformaran. Atendiendo a la categoría establecida, de menor a mayor, recibían los nombres de Lugar, que equivalía a Aldea, Universidad, Villa y Ciudad. La ciudad, como era el caso de Orihuela, ostentaba las mayores competencias jurisdiccionales y a ella se adscribía todo el territorio, hasta que las otras categorías conseguían obtener algún tipo de jurisdicción, con lo que comenzaba su independencia municipal.

El lugar dentro de un municipio podía surgir bien de forma espontánea o

---

11. DEL ESTAL, J. M.: *Orihuela de villa a ciudad. Compendio de una historia bicentenario desde Alfonso X El Sabio de Castilla al Rey Magnánimo, Alfonso V de Aragón (1243/50-1437/38)*. Alicante, C. A. M., Ayuntamiento de Orihuela, Imprime Técnica Gráfica de Levante, S. L., 1996, 171 pp.

12. ALDEA VAQUERO, Q., MARÍN MARTÍNEZ, T. y VIVES GATELL, J.: "Orihuela-Alicante, diócesis de", *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Madrid, Instituto Enrique Flórez, C. S. I. C., 1973, vol. III, p. 1.836.

13. MARTÍNEZ GÓMIS, M.: *La Universidad de Orihuela 1610-1807: Un centro de estudios superiores entre el Barroco y la Ilustración*. Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, Caja de Ahorros Provincial, 1987, 2 vols. (316-267 pp.).



bien por acogerse a una normativa legal. En el primer caso, se llegaba a él simplemente por conformar una agrupación de vecinos, cuyos lazos esenciales podían ser de diversa índole (comerciales, estratégicos, agrícolas y ganaderos) y cuyo emplazamiento obedecía, en el Bajo Segura, a razones todavía mucho más variables (vías de comunicación, proximidad al abastecimiento de agua, fertilidad del suelo, posibilidad de crecimiento y terrenos alejados de las inundaciones del río). Estos lugares, emplazados en el realengo, mostraban una dependencia con respecto a las entidades municipales de mayor rango. No tenían territorio ni estatuto jurídico propio, por lo que las funciones de gobierno y administración local las asumía la comunidad, como delegados del justicia de la ciudad, villa o universidad a la que pertenecían.

En el segundo caso, la denominación de lugar se lograba mediante la constitución por un propietario agrícola de un determinado número de casas, tal y como establecía el fuero concedido por Alfonso II en 1329. Este hecho representaba la formación de un señorío, con el disfrute de la jurisdicción menor sobre su demarcación y vecindario, quedando subordinada a la superior que detentaba Orihuela, con la excepción de aquellos titulares de baronías que obtuvieron la jurisdicción suprema *gubernatorio nomine*. Fue así como grandes hacendados consiguieron ejercer algún tipo de jurisdicción en sus fincas. El proceso de señorialización responde, según Gil Olcina, a razones económicas y de lustre social. Ambos planteamientos, fuertemente enlazados, impulsaron y decidieron la transformación en señores de vasallos, no sólo del patriciado urbano, sino también de los dos colectivos más poderosos del clero oriolano (la orden de los dominicos y el cabildo catedralicio).

Los lugares en el realengo, que se alzaban con el rango de universidad, conseguían la jurisdicción menor o alfonsina, así como la asignación de término particular, al igual que ocurría en los señoríos. No obstante, las ciudades o villas en cuyo territorio había tenido lugar la desmembración, mantenían ciertos derechos sobre ellas, hasta que estas consiguieran adquirir el título de villa. Las villas gozaban de la jurisdicción suprema del mismo modo que las baronías. Su obtención significaba, por tanto, la culminación de la independencia jurisdiccional con respecto al municipio matriz, incluso si éste ostentaba la categoría de ciudad. La constitución de una universidad o villa requería la autorización expresa del monarca y estaba supeditada a la realización de una compensación económica a favor de la corona.

## *La configuración municipal hasta el siglo XVI*

Las tierras de realengo de Orihuela conocieron con anterioridad al siglo XVI importantes amputaciones territoriales. Las pioneras en esta trayectoria fueron Daya Nueva, Albatera y Cox, señoríos alfonsinos surgidos después de la conquista cristiana, cuya jurisdicción, cuestionada por el Consell oriolano, acabaría reforzada al lograr la suprema o baronal en 1334 <sup>14</sup>, 1463 y 1629, respectivamente.

La alquería de Daya Nueva fue concedida por Alfonso X el Sabio al noble castellano Fernán Pérez de Guzmán. Reintegrada con posterioridad a la corona y, tras sucesivas donaciones, recayó en Pedro Maza, quien la vendió en 1353 a Jaime Masquefa, miembro de una destacada familia oligárquica de Orihuela. Éste mantuvo con la ciudad diversos pleitos por el uso de la jurisdicción. Hacia 1411 el lugar de la Daya estaba formado por una casona fortificada, residencia del señor, una aldea cristiana y una aljama mudéjar <sup>15</sup>. Por su ubicación cercana al almarjal va a jugar un papel decisivo en la bonificación de este espacio, mediante la consolidación del Azud de Alfeitamí, obra convenida en 1571 entre el titular del señorío y la aldea de Almoradí <sup>16</sup>. En el primer tercio del siglo XVII la baronía se incorporó al patrimonio de los Rocafull de Albatera, a tenor de la donación realizada por Salvador Boyl y Masquefa, último descendiente del linaje, a su sobrino Ramón de Rocafull y Puixmarín. En la escritura de cesión se incluían todos los vecinos, sus casas, regalías, la superficie agrícola y la restante porción de su territorio, donde el señor ejercía la jurisdicción civil y criminal “*mer y mixt imperi*” <sup>17</sup>; así como el derecho de patronazgo sobre la iglesia, además de otras heredas cercanas.

El señorío de Albatera guarda cierto paralelismo con el anterior. Concedido tras la conquista cristiana a los Acaido de Murcia, pasó después a los Masquefa de Orihuela y, por vinculación matrimonial, recayó en la familia Roca-

---

14. BERNABÉ GIL, D.: “La formación de un patrimonio nobiliario en el seiscientos valenciano. El primer marqués de Rafal”, *Revista de Historia Moderna*, n.º. 5, Alicante, Universidad de Alicante, 1985, p. 32.

15. VILAR, J. B.: *La baronía de Daya Nueva. Aproximación a la Historia rural del sur valenciano*. Alicante, Club Excelsior (Daya Nueva), Imprime Gráficas Antar, S. L., 1992, pp. 40-49.

16. ROCA DE TOGORES Y ALBURQUERQUE, J., *Op. cit.*, p. 47.

17. AGUILAR HERNÁNDEZ, J.: *Historia de Albatera*. Valencia, Edita Ayuntamiento de Albatera, Impresión Gráficas Martí Catalán, 1998, p. 130.

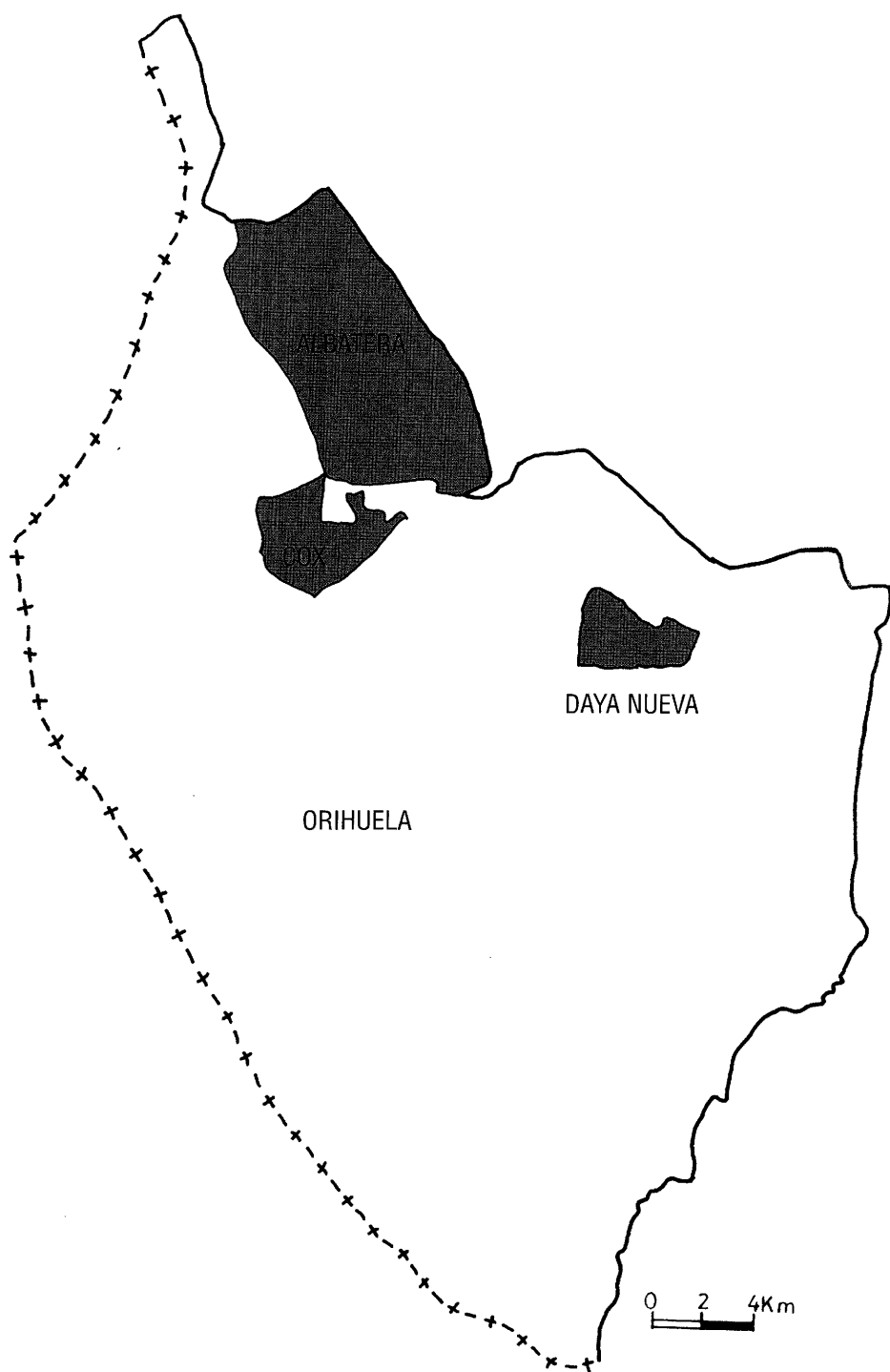


Figura 1. *La configuración municipal hasta el siglo XVI.*

full. Don Guillén de Rocafull acompañó a Jaime I en la conquista de Orihuela y Murcia, reino donde desempeñó el cargo de adelantado mayor, otorgado por Jaime II. Su hijo, don Ramón de Rocafull, en virtud de los servicios prestados a la corona, recibió como gratificación en 1355 el lugar de Albatera <sup>18</sup>.

Entrado el siglo XV, el titular del señorío de Albatera mantuvo varios pleitos con el Consell de Orihuela, sobre la jurisdicción que ejercía en su demarcación. Estos enfrentamientos se zanjaron definitivamente a partir de 1463, al concederle Juan II de Aragón la jurisdicción suprema <sup>19</sup>, lo que incrementó notablemente su poder y supuso un respaldo importante a la autonomía del lugar defendida por los Rocafull. Este hecho se plasmó en la colocación de horcas en las vías de acceso al poblado y con la sanción de tres mil florines a Orihuela, si se oponía a esta autoridad. Pese a ello la ciudad siguió cuestionando la jurisdicción, de modo que el procurador patrimonial y síndico de Orihuela presentó reclamación en la Real Audiencia de Valencia, dirimida en 1602, con sentencia favorable al señor de Albatera. De igual manera se manifestaron las Cortes valencianas de 1604 *“Item per quant Don Ramón de Rocafull, Senyor de la vila de Albatera, te en aquella y su terme jurisdictio suprema, mert y mix imperi, y forques erectes, y de temps immemorial a esta part ha estat y esta continua e inconcusament en possessio de la dita suprema jurisdictio, mer y mixt imperi”* <sup>20</sup>.

Cox, al igual que los anteriores señoríos, tuvo varios propietarios después de la conquista hasta que, en el siglo XV, recayó en la familia Ruiz, que la poseyeron por más de tres siglos. Juan Ruiz Dávalos, rico burgués oriolano, dueño de una inmensa fortuna por la comercialización del trigo y la sal, obtuvo de Juan II de Aragón, en 1466, la dignidad de caballero y la jurisdicción alfonsina sobre Cox <sup>21</sup>. El lugar fue repoblado sobre todo con colonos mudéjares y se convirtió en una población netamente morisca hasta el siglo XVII. El decreto de expulsión de 1609, afectó en gran manera al asentamiento, hasta el punto de quedar casi despoblado, como relata el obispo de Orihuela en carta a Felipe III, el 2 de noviembre de ese año, *“es lugar de Don Juan Roiz,*

---

18. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: *Organizació i defensa d'un territori fronterer: la Governació d'Oriola en el segle XIV*. Barcelona, Institució Milà i Fontanals, C. S. I. C., 1990, p. 122.

19. AGUILAR HERNÁNDEZ, J., *Op. cit.*, p. 38.

20. AGUILAR HERNÁNDEZ, J., *Op. cit.*, p. 83.

21. MARÍN ANIORTE, P.: *Historia de Cox según Montesinos (1795)*, Alicante, Gráficas San Roque, 1997, p. 20.

*tiene cient setenta y ocho casas de moriscos, quedan diez y seis por las seis de cada ciento, excede en seis casas por la Pragmatica, algunas de estas familias han ido ya a Alicante para embarcarse y se han vuelto. En este lugar han sido siempre muy moros todos los moriscos dél, por las alas que el Señor les da teniendo muchos encuentros por ellos contra los Alguaciles y Rectores, y aún con mi Tribunal y agora quedan en él cuatro Alfaquies*" <sup>22</sup>. Juan Bautista Ruiz Guasch, después del extrañamiento morisco, promocionó la repoblación del señorío con cristianos viejos y, ante el desconocimiento que éstos tenían en el uso de la red musulmana de riegos, imprimió sus ordenanzas en 1626 <sup>23</sup>. Unos años después su jurisdicción se vio ampliada al lograr la suprema gubernatorio nomine.

### *Los municipios surgidos durante el siglo XVI*

A mediados del siglo XVI la crónica de Viciana nos ofrece un panorama muy diferente en el alfoz oriolano, que incluía además de la ciudad "*Callosa con su castillo, Catral, Almoradi y la fuerte villa de Guardamar que son cuatro aldeas de la ciudad. Rodova de don Luys Sanctangel, Cox con su castillo de mossen Juan Royz, la Granja de don Juan de Rocamora, Albaterra de don Enrique de Rocafull, Benejusser de mossen Francisco Martín. La Daya y Rojas de mossen Luys Masquefa*" <sup>24</sup>. La visión descrita por Viciana evidencia un amplio territorio controlado por Orihuela, en el que existían algunas aldeas subordinadas a la ciudad. Estos núcleos conseguirían, antes de que concluyera la centuria, emerger a la vida municipal –Callosa y Almoradí– al alcanzar la categoría de universidad. Asimismo, destaca la cada vez mayor presencia del poder señorial con diversas jurisdicciones, alfonsina o baronal, que ponen de manifiesto la progresiva ocupación del realengo oriolano.

---

22. *Memorial dirigido por el obispo de Orihuela, fray Andrés Balaguer Salvador al rey Felipe III, el 2 de noviembre de 1609* (procedencia Archivo de Simancas), en MARÍN ANIORTE, P., *Op. cit.*, p. 157.

23. *Orden que se ha de guardar, en regar la huerta de Cox, en los días de su tanda: hecha por don Juan Royz, señor de dicho lugar. Impresso en Orihuela, por Juan Vicente Franco, en la calle del Río. Año de 1626.* En MARÍN ANIORTE, P., *Op. cit.*, pp. 158-160.

24. VICIANA, M. de: *Crónica de la Inclita y Coronada Ciudad de Valencia* (reimpresión facsímil de la edición de 1564. Estudio preliminar e índices por Sebastián García Martínez, Valencia, 1972-1983), t. II, pp. 156-157.

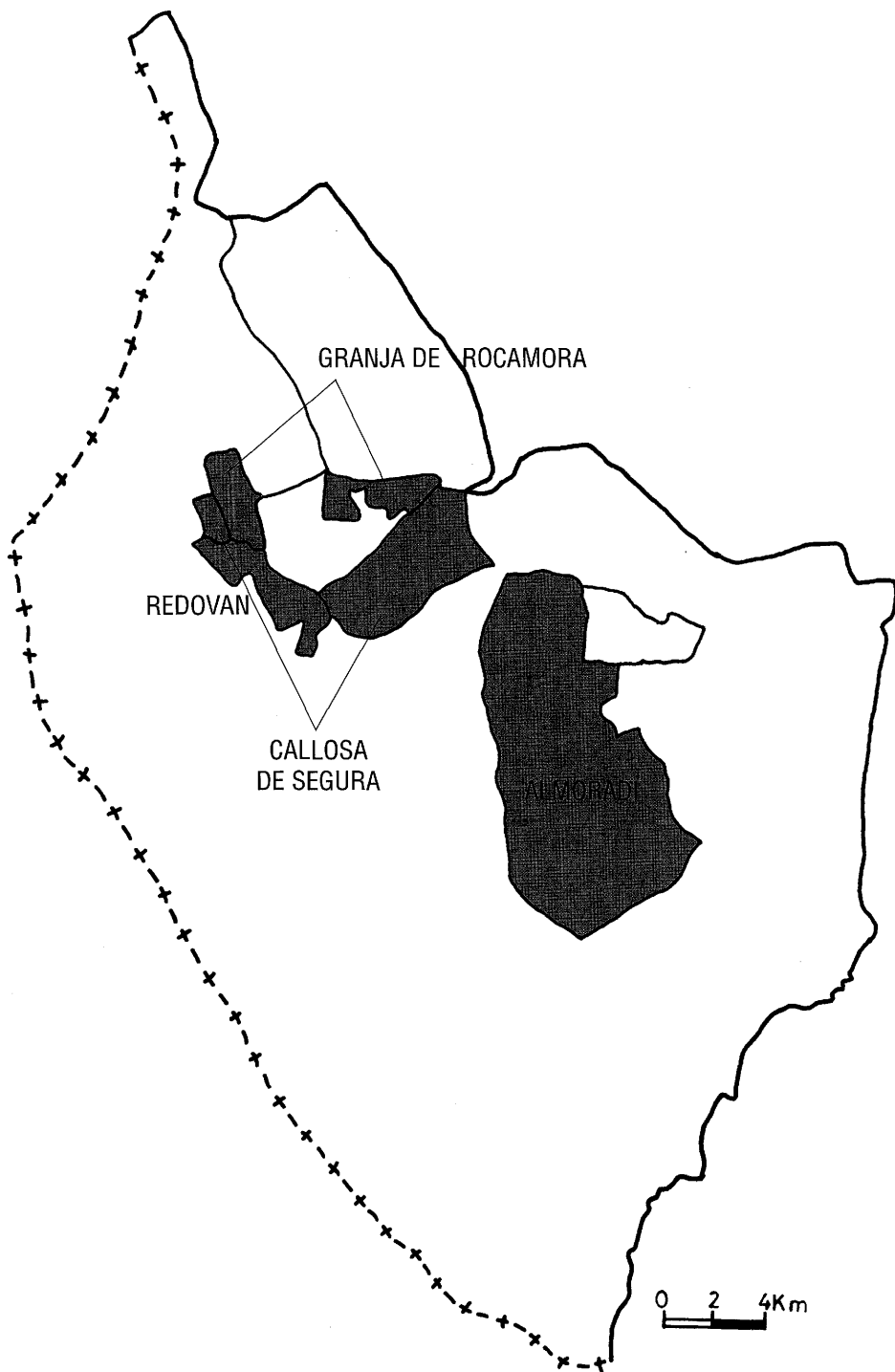


Figura 2. *Municipios surgidos durante el siglo XVI.*

Tal es el caso de la heredad Redován, situada en la base meridional de la sierra de Callosa, que en 1490 fue adquirida por Jaime Santangel <sup>25</sup>. Éste, al año siguiente, solicitaba al Consell de Orihuela “*que quería poblar dicha heredad de cristianos y moros*” para lo cual demandaba la exención de impuestos, franquicia que le fue concedida para un periodo de 20 años. La repoblación del predio debió ser una realidad entrado el siglo XVI, circunstancia que motivó la independencia de la municipalidad de Orihuela a lo largo de esa centuria. Las dificultades económicas del titular llevó a la venta del señorío que, tras varios intentos, se remató en 12.000 libras valencianas en 1615 a favor del Colegio de Predicadores <sup>26</sup>. Con esta compra la orden de los dominicos alcanzaba el ejercicio de la jurisdicción alfonsina sobre los vecinos del lugar, que hubo de ser repoblado tras el extrañamiento morisco. El informe fechado el 2 de noviembre por el obispo de Orihuela y remitido a Felipe III indicaba que Redován era “*lugar de 25 casas de cristianos y 25 de moriscos que fueron embarcados todos*” <sup>27</sup>.

En el último cuarto del siglo XVI, el fuero de 1329 fue el instrumento utilizado para que comunidades locales alcanzaran la emancipación municipal. En efecto, desde 1574 sirvió para la segregación de populosos lugares a los que se concedió la categoría de universidad, confiriéndoles la jurisdicción alfonsina, mientras la suprema quedaba reservada a la capital del término matriz. La concesión del rango de universidad, superior al de lugar e inferior al de villa, representó una forma de aumentar los emolumentos de las arcas reales, aunque no por ello estuvo exento de tensiones con Orihuela, opuesta a la desmembración de su término. La población de Callosa de Segura, en 1579, fue la primera en independizarse por este procedimiento; para ello tuvo que entregar a la corona 8.000 libras. Unos años después, en 1583, Almoradí pagaría por el mismo motivo la cantidad de 5.000 libras. Hay que tener en cuenta que no todos los lugares pudieron conseguir este fin, debido a la enorme carga que comportaba. Así es de destacar el ejemplo frustrado de Catral que aspiró, en 1604, al título de universidad para separarse de Orihuela, ofreciendo 2.500 libras cuando la corona demandaba 4.000 libras. Por el contra-

---

25. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela (siglos XIV-XVI)*. Orihuela, Publicaciones del Casino Orcelitano, Tip. Sucesores de Nogués (Murcia), MCMLVI, pp. 180-181.

26. BERNABÉ GIL, D.: *Tierra y sociedad en el Bajo Segura (1700-1750)*. Alicante, Universidad de Alicante, Caja de Ahorros Provincial de Alicante, 1982, pp. 158-161.

27. *Memorial dirigido por el obispo de Orihuela, fray Andrés Balaguer Salvador al rey Felipe III, el 2 de noviembre de 1609. Op. cit., p.157.*

rio, la prosperidad de Callosa de Segura le llevaría a ampliar su jurisdicción en 1638 al obtener al categoría de villa <sup>28</sup>.

El apellido Rocamora, que dio nombre a los municipios de Granja de Rocamora y Puebla de Rocamora, estaba ya asentado en la comarca desde la Reconquista. El linaje arranca de Ramón de Rocamora quien acompañó a Jaime I en la conquista de Murcia y recibió a cambio cuantiosas donaciones de tierras. En el *Repartiment* de Orihuela ya aparece la heredad de La Granja en poder de esta familia. En sus inicios debió conformar una torre pues hay constancia de que a finales del siglo XV esta fortificación “*era tan fuerte que algunas veces fue combatida, mas no ganada, tanto que a la vez que fueron allá lo jurados y no fueron obedecidos y la cercaron, ordenó el consejo que si la ganaban la derribasen, y que no se pudiesen hacer semejantes torres en la huerta. Siempre la han poseído los Rocamora*” <sup>29</sup>.

En el primer tercio del siglo XVI Francisco Rocamora decidió la repoblación del lugar, al menos esto se desprende de la documentación que existe en relación a su iglesia. Así, en 1527, su titular levantaba una ermita con expresa licencia del obispo de Orihuela y, a suplicatoria de Felipe II cursada en 1597, el papa Clemente VIII expidió Bula Apostólica en 1602 para la transformación en parroquia. Este documento precisa que La Granja se compone de “*70 casas de cristianos nuevamente convertidos... por tanto parece muy del caso desmembrar y ceparar este lugar de la Granja del de Cox, y una vez desmembrado y ceparado quede así para siempre, debiendo erigirse su Iglesia en Parroquia... a su Dueño temporal queda a elección de este el nombramiento del referido Rector para su Iglesia... para complemento de la Dotación de esta Iglesia se obligo a pagar Don Juan de Rocamora, su Dueño temporal, todos los años al cura que fuere de esta Iglesia de La Granja, haciendo hipoteca de todos sus bienes y especial de una almazara de azeyte cita en el mismo lugar pero con la condicion y reservacion del señorío de presentar siempre la referida Rectoria y Parroquial Iglesia que quiso perteneciére así y sus sucesores, y no de otra suerte, debiendo ser del cargo de los vecinos la fábrica de la Iglesia; según la forma y capítulos pactados*” <sup>30</sup>. En 1646 la juris-

---

28. BERNABÉ GIL, D.: “Universidades y villas. Notas sobre el proceso de segregación municipal en el realengo valenciano (siglos XVI y XVII)”, *Revista de Historia Moderna*, nº. 6-7, Alicante, Anales de la Universidad de Alicante, 1986-87, pp. 11-38.

29. BELLOT, P., *Op. cit.*, p. 180.

30. ROCAMORA SÁNCHEZ, A.: *Ayer y hoy de Granja de Rocamora*. Alicante, Gráficas Díaz S. L., 1985, pp. 49-51.



dicción alfonsina que ejercía el titular del señorío se convirtió en suprema o baronal.

### *Entidades municipales aparecidas en el siglo XVII*

La actividad colonizadora-repobladora desarrollada durante el siglo XVI conocerá a lo largo del seiscientos un notable auge para compensar dos contratiempos demográficos: la expulsión de los moriscos de 1609 y la peste de 1648, así como su rebrote posterior en 1678. La primera conllevó la despoblación de algunos lugares, cuyos dueños atrajeron inmigrantes para mantener el ritmo de la actividad productiva; mientras que la segunda representó una contracción de la superficie agrícola, además de retrasar el proceso anteriormente iniciado. El siglo XVII reúne, por consiguiente, en su proyección temporal dos coyunturas a favor de la repoblación en la que, a través del fuero de 1329 y del establecimiento enfiteútico, participaron grandes propietarios de tierra, desatando una oleada privatizadora en el realengo oriolano. Este hecho auspició la fundación de pequeños señoríos y la apropiación de terrenos comunales <sup>31</sup>. Así, después del destierro de los moriscos, surgieron en el primer tercio de este siglo los señoríos alfonsinos de Benejúzar, Benferri y Jacarilla y, coincidiendo con la recuperación económica y demográfica del último cuarto del XVII, los de Formentera, Benijófar y Molins. Todos ellos redujeron la superficie del término oriolano y aparecieron como lugares de nueva planta.

La heredad de Benejúzar, que dio origen a su término municipal, estaba a principios del siglo XVII en poder de Jaime Rosell y Destrat, baile general de Orihuela, quien establecía colonos el 28 de agosto de 1611, para su cultivo y poblamiento. Hay constancia de que este predio estuvo habitado con anterioridad, pues en 1582 los jurados de Orihuela pidieron testimonio a varios caballeros y agricultores sobre si Benejúzar era “*heretat de lauradors o lloch*”, el número de casas que tenía y si contaba con justicia propia. Todos los testigos confirmaron la existencia del lugar perteneciente a varios propietarios, que tenían las tierras entregadas al quinto “*Benejutser es un lloch de quatre o*

---

31. GIL OLCINA A. y CANALES MARTÍNEZ, G.: *Residuos de propiedad señorial en España. Perduración y ocaso en el Bajo Segura*. Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1988, p. 27.

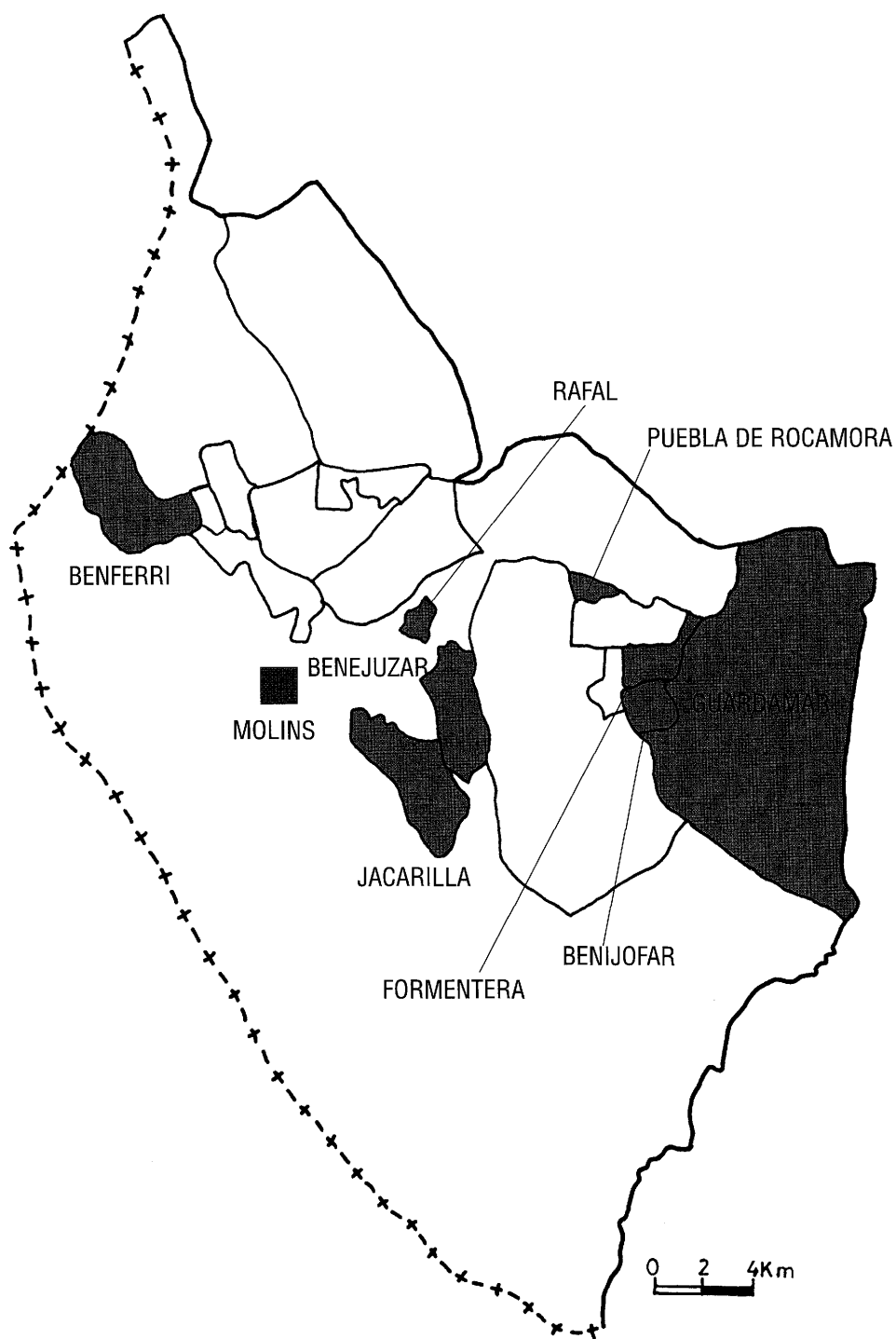


Figura 3. *Entidades municipales aparecidas en el siglo XVII.*

*cinch cavallers que son Frances Masquefa, dona Lleunor Pons, mossen Vicent Marti, Nicolau Marti les quals tenen sus heretats partides y cascu te donades ses terres a sos llauradors al quint los quals llauradors habiten de ordinari en lo dit lloch de Benejuser*". Por lo que se refiere al número de viviendas y al ejercicio de la justicia, las respuestas fueron diversas: varios testigos desconocían el total de casas e ignoraban la existencia de justicia, mientras otros señalaban la presencia entre ocho y diez casas con iglesia; algunos incluso manifestaban que "*antiguament era un lloch de moltes casas*" y que "*no ha conegut justicia james en Benejuser*"<sup>32</sup>.

El lugar quedó completamente vacío tras el extrañamiento morisco, según se desprende del memorial remitido a Felipe III por Andrés Balaguer Salvador, obispo de Orihuela, quien relata cómo Benejúzar era un núcleo formado por 40 casas de las que sólo quedaba una habitada<sup>33</sup>. Ante esta situación, unos años después, el titular mayoritario de la hacienda la repobló acogiendo al fuero alfonsino y lograba la jurisdicción menor sobre sus vasallos. En 1628 la amplió al obtener la jurisdicción suprema *gubernatorio nomine*<sup>34</sup>.

Coetáneo del anterior y en una hacienda colindante surge la fundación de Jacarilla, llevada a cabo por Luis Togores y Valenzuela. Se trataba de una dehesa en poder de su familia desde el siglo XV que albergaba un antiguo despoblado. La expulsión de los moriscos fue un momento propicio para que su titular emprendiera la acción colonizadora en un momento de vacío demográfico y de menor control por parte de la ciudad. Pese a las dificultades del momento, hacia 1630, el lugar ya estaba constituido, pues "*es fundà població en el dit lloch de Xacarella que consistia en vint pobladors poch mes o menys*"<sup>35</sup>. A finales de centuria, la ciudad mantiene varios pleitos contra los señores por la privatización de las zonas de uso colectivo centradas en el realengo. Especialmente sonado fue el emprendido por el Consell oriolano en 1690 ante la apropiación de las hierbas comunales que realizaba el señor de Jacarilla. Después de siete años la sentencia favorable a la ciudad fue recibida

---

32. Testimonio pedido por los Jurados de Orihuela el 30 de marzo de 1582. Libro en piel, legajo nº. 1.250, pp. 184-188. ARCHIVO MUNICIPAL DE ORIHUELA.

33. Memorial dirigido por el obispo de Orihuela, fray Andrés Balaguer Salvador al rey Felipe III, el 2 de noviembre de 1609. *Op. cit.*, p. 157.

34. GIL OLCINA, A., "Fuero y Jurisdicción alfonsinos en la génesis de municipios valencianos", *Op. cit.*, p. 627.

35. MILLÁN Y GARCÍA-VARELA, J.: *Rentistas y campesinos. Desarrollo agrario y tradicionalismo político en el sur del País Valenciano (1680-1840)*. Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, Diputación Provincial, Impreso en Suc. de Such Serra, 1984, pp. 116-117.

con regocijo, pues salvaguardaba su autoridad frente a los derechos de particulares, hecho que fue ampliamente pregonado por las calles de Orihuela.

Vinculados al apellido Rocamora afloraron en este siglo los señoríos de Benferri, Rafal y Puebla de Rocamora. Todos ellos tenían como principal valedor a Jerónimo Rocamora, artífice del valioso patrimonio que encumbraría a la casa de Rafal. En torno a la heredad y torre de Benferri, comprada a mediados del siglo XV por un antepasado, a principios de 1619 su tenedor declaraba haber fundado el lugar de Benferri con más de 29 vecinos “*y té determinat il.lustrar aquell ab altres nous edificis y cases en les quals pугan habitar mes vehins*”<sup>36</sup>.

Un año después Jerónimo Rocamora adquiría 2.010 tahúllas en la baronía de Daya Nueva, superficie traspasada por el síndico del azud de Alfeitamí en pago del préstamo realizado a ese heredamiento, para afrontar el pleito que mantenía con el señor de la Daya. En 1624, en una petición dirigida a los jurados de Orihuela señalaba que siendo “*señyor y posehidor de dos mil y més tafulles que solien ser del senyor de la Daja... tendría resolt de fer y edificar un lloch*”<sup>37</sup>, con el propósito de asentar colonos y alzarse con la jurisdicción alfonsina. Antes de conseguir aquella, en 1631 solicitaba a la corona el mero y mixto imperio sobre el lugar recién levantado, al que llamó Puebla de Rocamora, así como la facultad para construir un molino en su término. A cambio ofrecía 22.000 reales castellanos, cantidad suficiente para que la petición fuera debidamente atendida. Esta concesión se hizo, por tanto, a expensas del minúsculo municipio de Daya Nueva.

La profusa actividad señorial iniciada por Jerónimo Rocamora se vería completada con la repoblación realizada en la hacienda de Rafal, cuya jurisdicción alfonsina se ampliaba, en 1636, a la suprema o baronal. Este predio se añadió a su patrimonio por el matrimonio con María García de Lasa, quien al poco tiempo del fallecimiento del cónyuge, óbito ocurrido en 1639, inventariaba en el lugar de Rafal un total de 18 casas, con iglesia en construcción<sup>38</sup>. Además, disfrutaba de los monopolios de tienda, taberna, panadería, horno y carnicería; así como la señoría directa de las tierras y casas establecidas en enfiteúsis a los vasallos. En la actualidad la escasa superficie municipal de Rafal (con 1,5 km<sup>2</sup>) evidencia su origen de antiguo señorío

---

36. BERNABÉ GIL, D., “La formación de un patrimonio nobiliario...”, *Op. cit.*, p. 30.

37. BERNABÉ GIL, D., “La formación de un patrimonio nobiliario...”, *Op. cit.*, pp. 32-34.

38. BERNABÉ GIL, D., “La formación de un patrimonio nobiliario...”, *Op. cit.*, pp. 39-

emplazado en una finca de reducida extensión, pero muy rica al ser toda ella de regadío.

El señorío de Benijófar es fruto de la iniciativa colonizadora de Jaime Gallego, capitán de infantería y ciudadano oriolano. Adquirió el predio, en 1686, al Colegio de Predicadores por 7.000 libras, de las que pagó al contado 3.000 libras y cargó las restantes a censo, con una pensión de 4.000 sueldos anuales. La heredad, ubicada junto al río Segura, tomaba sus aguas para el riego por medio de una noria. Tres años después, el 6 de agosto de 1689, el propietario entregaba carta puebla en beneficio de 16 enfiteutas, circunstancia que motivó al baile de Alicante dictar sentencia favorable al ejercicio de la jurisdicción alfonsina <sup>39</sup>.

Formentera es otro señorío finisecular, propiedad de Carlos Pérez de Sarrió, primer gobernador de la ciudad y castillo de Játiva y luego *lugarteniente de bayle general de la ciudad y reino de Valencia y del Consejo de V. M.*, cuya concordia de población se firmaba el 7 de mayo de 1691 <sup>40</sup>. El 24 de diciembre de ese mismo año obtuvo sentencia para ejercer la jurisdicción alfonsina en dicho lugar. Poco después el señor solicitaba al obispo, Antonio Sánchez de Castellar, el nombramiento de parroquia para la ermita construida en su hacienda, al objeto de que “*los pobladores dentro del mismo lugar de Formentera y sin salir de él gosen de propia parrochia*” <sup>41</sup> para afianzar el vecindario.

La población de Guardamar recobró en 1692 el *status* de villa real, categoría que ya alcanzó a finales del siglo XIII y que perdería en 1364, al quedar anexionada como aldea a la villa de Orihuela, por su deslealtad a la corona aragonesa en la guerra de los Dos Pedros. Desde entonces y durante más de medio siglo, la localidad conoció un retroceso económico constante y se convirtió en refugio de contrabandistas y corsarios, hasta el punto de que el consell oriolano se planteó la demolición de esta plaza fuerte, próxima a la gola del río, y su reconstrucción en el interior <sup>42</sup>. Esta idea no prosperó, aunque se había solicitado la autorización a la corona para llevarla a efecto. La coyuntura adversa comenzó a cambiar de signo a mediados del siglo XV, cuando el

---

39. GIL OLCINA, A. y CANALES MARTÍNEZ, G., *Op. cit.*, pp. 143-145.

40. GIL OLCINA, A., “Fuero y jurisdicción alfonsino...”, *Op. cit.*, p. 630.

41. “Dotación”, *Protocolo notarial de Miguel Berná, escritura de 21 de mayo de 1692*, signatura nº. 1.235, pp. 328-345. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

42. VILAR, J. B.: “Los siglos XIV y XV en Orihuela”, *Historia de la ciudad de Orihuela...*, *Op. cit.*, t. III, p. 28.

desarrollo de las salinas y las pesquerías permitieron el florecimiento de una boyante economía, receptora de inmigrantes. La afluencia de pobladores fue tan considerable que hacia 1450 no existían solares disponibles dentro del recinto amurallado. El desarrollo socio-económico se consolidaba dos siglos después, lo que generó la adquisición del título de universidad para esta aldea en 1672 y la concesión del título de villa por Carlos II en 1692, previo pago de 4.000 ducados <sup>43</sup>.

En las postrimerías del siglo XVII tiene lugar la fundación de Molíns, otro señorío alfonsino, resultado de la iniciativa del noble oriolano Alonso de Rocamora y Molins, caballero de Calatrava. El 23 de octubre de 1697 su dueño otorgó la oportuna carta puebla y formalizó poco después quince escrituras de establecimiento a otros tantos enfitéutas, mínimo de vecinos indispensable para ejercer la ansiada jurisdicción alfonsina en una propiedad en plena huerta de Orihuela <sup>44</sup>.

### *Creación de términos municipales durante el siglo XVIII*

A lo largo del siglo XVIII continuó la actividad repobladora que había caracterizado al Bajo Segura en la centuria anterior, si bien ahora centrada, preferentemente, en sitios que mostraban mayor obstáculo para su panificación. Se trata de los espacios anfibios motivados por las inundaciones del río Segura y las dificultades de avenamiento del llano aluvial. Las áreas húmedas se ubicaban en los terrenos más bajos de la planicie, constituidas por el almarjal en las partes más deprimida y por el saladar en los bordes periféricos. En esta época se produce un cambio de apreciación sobre las posibilidades productivas que estas áreas mantenían, más proclives ahora al incremento de la agricultura que a los anteriores aprovechamientos de pasto, caza, pesca y recolección silvestre de plantas naturales. La ideas ilustradas y el impulso colonizador emprendido por la monarquía borbónica tuvieron que ver con esta mutación cualitativa en la economía de las zonas encharcadas.

El proceso se enmarca en una coyuntura propicia a la agricultura, auspi-

---

43. MARTÍNEZ TEVA, C. A. y GARCÍA AMORÓS, J.: *Concesión del título de Real Villa a Guardamar*. Guardamar, Ayuntamiento de Guardamar, Gráficas Antar S. L. (Alicante), 1992, 95 pp.

44. GIL OLCINA, A. y CANALES MARTÍNEZ, G., *Op. cit.*, pp. 223-226.

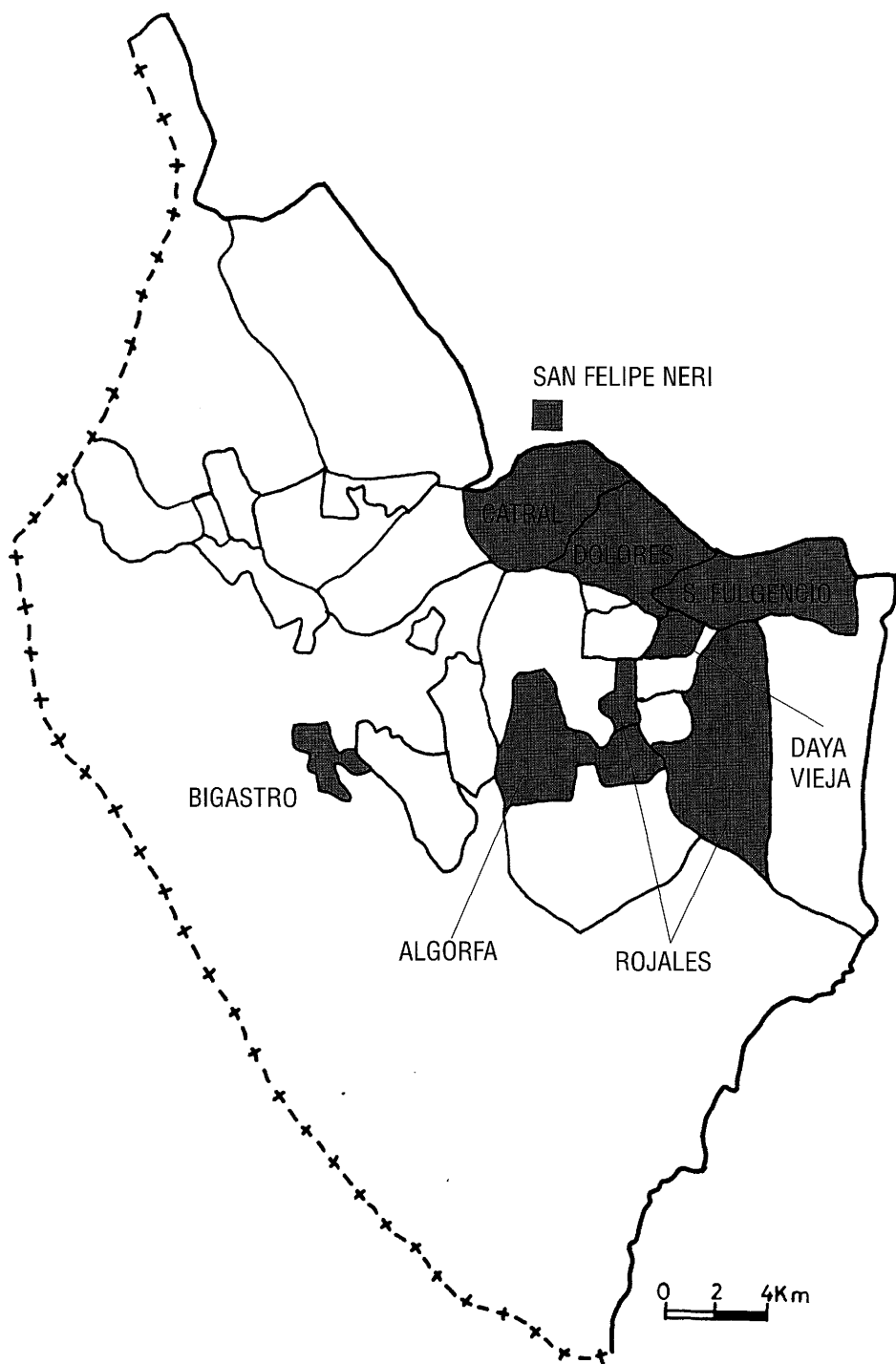


Figura 4. *Términos municipales creados durante el siglo XVIII.*

ciada por el crecimiento demográfico y el alza de los precios agrícolas, que dibujarán la imagen de comarca agrarista al completarse la red de riego-drenaje en la llanura del Segura. El setecientos se caracteriza por ser la última gran fase expansiva de la puesta en cultivo, sujeta a las peculiaridades del Antiguo Régimen. En ella prosigue la fundación de lugares vinculados tanto a instituciones religiosas (Bigastro y Pías Fundaciones), como a la nobleza (Algorfa y Daya Vieja); además continúan las iniciativas vecinales para segregar aldeas de los territorios realengos (Catral y Rojales).

Bigastro es un reflejo del referido fenómeno de roturación agrícola, llevado a cabo por el clero de la catedral de Orihuela, en unas fincas donadas a la iglesia con fines piadosos y que administraban los canónigos. La superficie inicial era de 231 hectáreas, agrupadas en tres heredades que participaban tanto de secano como de regadío suministrado por la acequia de Alquibla. Esta superficie se incrementaría con posterioridad mediante la compra de 60 Ha. La carta puebla se firmó en 1701 para veinticuatro pobladores sujetos a contrato enfiteútico, siendo éste el último señorío alfonsino surgido en la comarca antes de la abolición de los fueros valencianos <sup>45</sup>.

Al día siguiente de la concordia otorgada a los nuevos pobladores, el deán de la catedral de Orihuela, Gerónimo Fabregés, se presentaba al Baile oriolano para solicitar la concesión de la jurisdicción civil y criminal como señor del lugar de Bigastro. La petición fue avalada por una serie de testigos que confirmaron la construcción del poblado con expresiones del tenor siguiente: *“dix que los dia quinse dels corrents mes e any estigue ells testimoni en la Heretat que es del Pabordre y Capitol de la present Ciutat té en la horta y Rai-guero de la dita e present Ciutat Vulgarment dita la Torre de Masquefa y va veure que en aquella hi avia quinse cases y un forn de coure pa separades unes de altres en forma de lloc les quals estaven poblades de gens y que en aquelles hiavia mes de quinse vehins christians ab ses mullers y families dit saber ell testimoni per lo que deixa dit y jurament que se prestat”* <sup>46</sup>.

El 19 de diciembre de 1701 se dio sentencia favorable al cabildo catedralicio, acotándose todo el municipio conforme determinaba el referido fuero de

---

45. CANALES MARTÍNEZ, G.: “Creación del señorío eclesiástico de Bigastro (1697-1715)”, *La propiedad de la tierra en España*. Alicante, Departamento de Geografía, Facultad de Filosofía y Letras, 1981, pp. 65-73.

46. *Diligencia de posesión del señorío del lugar de Bigastro a instancia del Ilustrísimo Cabildo de la Santa Iglesia de Orihuela, Señor directo de aquél. Año 1701* (documento sin foliar). ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.



Alfonso II: *“le competía la Jurisdicción civil y criminal y demás preeminencias y emolumentos expresados en dicho fuero, como en los demás del Presente Reino le competía la Jurisdicción Alfonsina no sólo de dicho lugar, sí también de todo el término deslindado, la cual se había de exercer por la Justicia, Jurados y demás ministros, cuyo nombramiento había de haser el dicho ilustre Cabildo y sus sucesores”*. Los capítulos que dieron origen a la población se ratificaron en 1715, con un nuevo reparto de tierras ante los problemas surgidos por la Guerra de Sucesión <sup>47</sup>.

Hito importante en la bonificación de terrenos almarjales se logró en la primera mitad del siglo XVIII, a raíz del saneamiento realizado por el cardenal Belluga en la superficie lagunar del Bajo Segura. Para llevar a cabo su proyecto colonizador, además de la tierra y de los recursos económicos necesarios, contó con el apoyo de la recién instaurada monarquía borbónica, pues su lealtad a Felipe V en el conflicto sucesorio fue decisivo para ganar la contienda. La colaboración de la corona se materializó en la segregación de la jurisdicción municipal para los terrenos realengos traspasados, así como la exención de impuestos a los nuevos pobladores.

Fruto de esa acción colonizadora fue la puesta en cultivo de un sector de más de 44 km<sup>2</sup>, al norte del río y cerca de su desembocadura, en territorio perteneciente a Orihuela y Guardamar del Segura. En 1715 el entonces obispo de Cartagena solicitaba a la ciudad de Orihuela la cesión de una parte de la marisma que cubría 25.000 tahúllas. Cinco años después la villa de Guardamar entregaba 13.000 tahúllas de las mismas características que las anteriores, donaciones a las que, en 1723, se unirían otras 2.000 tahúllas también traspasadas por el Concejo Oriolano <sup>48</sup>.

La entrega de tierras realizada por la villa de Guardamar supuso una modificación importante para la recuperación de los terrenos, al deshechar el desagüe inicial por la albufera de Elche y dirigirlo hacia el río Segura. La red de evacuación de aguas se ejecutó con rapidez, ante la favorable coyuntura climática, pues como reconocía el propio cardenal es excepcional *“poderse hoy andar a pie enjuto muchos almarjales que en cien años no se han visto sin*

---

47. CANALES MARTÍNEZ, G. y MARTÍNEZ GARCÍA, I.: *El señorío eclesiástico de Bigastro (siglos XVIII-XIX)*. Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1994, pp. 49-71.

48. LATOUR BROTONS, J.: “El cardenal Belluga y sus Pías Fundaciones”, *Estudios sobre el cardenal Belluga*, Edición de CREMADES GRIÑÁN, C. M<sup>a</sup>. Murcia, Alfonso X El Sabio, 1985, pp. 107-135.

agua”. Con esta organización consiguió hacer realidad lo que tantas veces había repetido en su epistolario: *“dando salida a las aguas que allí enlagunaban y desmontando y endulzando dichas tierras se harían todas fructíferas y de la mejor calidad de cuantas tiene aquella huerta”* <sup>49</sup>.

Una vez creada la infraestructura de riego-avenamiento dio comienzo el establecimiento de colonos. Éstos se asentaron a partir de 1730 mediante contrato enfitéutico, obligándose a contribuir con la cuarta parte de los frutos que se cogiesen, gravamen que unos años después se reduciría al sexto para alentar la permanencia de los colonos. En las tierras bonificadas se fundaron tres poblaciones San Fulgencio, San Felipe Neri y Nuestra Señora de los Dolores y, aún cuando en el acta de cesión se determinaba que el territorio debía quedar sujeto a la jurisdicción de los dos municipios cedentes, por despacho de 27 de octubre de 1729, se les eximió de esta cláusula. Para su gobierno pasaron a depender de una Junta Rectora, creada por el cardenal al objeto de estructurar sus Pías Fundaciones. Ésta en un principio quedó bajo el patronato real, quien traspasó su tutela a un miembro del Consejo de Castilla. Unos años después Felipe V, por Real Cédula fechada el 12 de febrero de 1734, elevaba a la categoría de villa los lugares allí formados. En estas poblaciones se pone de manifiesto el espíritu racional de Belluga al determinar que no se deje a los labradores edificar a su antojo, sino que se les señale sitio para que *“las casas unidas unas con otras hagan calles y vaian siempre creciendo en forma de lugar con método”* <sup>50</sup>.

A finales de esa centuria, el ilustrado Cavanilles ensalzaba la labor desarrollada por el importante cambio paisajístico y económico que llevó consigo, transformación que expresa en los siguientes términos: *“Eran en otro tiempo un suelo yermo, salobre, baxo, húmedo y muchas veces anegado, donde crecían salicornias, salsolas y multitud de plantas que aman la humedad: eran un manantial perenne de enfermedades rebeldes que degeneraban muchas veces en epidemias pestilenciales, cuyo contagio cundía por la huerta haciendo estragos, y apocando el número de vecinos. Llamábanse apestados los*

---

49. CANALES MARTÍNEZ, G. y VERA REBOLLO, J. F.: “Colonización del cardenal Belluga en las tierras donadas por Guardamar del Segura: creación de un paisaje agrario y situación actual”, *Investigaciones Geográficas*, n.º. 3, Alicante, Instituto Universitario de Geografía, 1985, pp. 143-160.

50. LEÓN COLSA, T.: “Aportación al estudio de la colonización de la Vega Baja del Segura”, *Anales de la Universidad de Murcia*, n.º. 3-4, Murcia, Universidad de Murcia, 1962-63, vol. XXI, p. 133.

enfermos que de aquel sitio iban á curarse á Orihuela, donde había para ellos un hospital, convertido después en un convento de Franciscos. Deseoso de remediar estos daños el Señor Cardenal de Belluga, concibió el proyecto de destruir la verdadera causa, purificando el suelo que exhalaba miasmas tan perniciosos. Era preciso secarlo excavando azarbes y abriendo multitud de canales por donde las aguas corriesen con libertad hacia el río, y albufera de Elche. Todo se logró en pocos años: el suelo se levantó á mayor altura con la tierra de las excavaciones: las aguas, embalsadas ántes en la superficie, baxáron en busca de los nuevos canales: los sitios aguanosos quedáron secos, se convirtiéron en huertas, y fué preciso conducir á ellos porción del río: fundáronse tres pueblos, á saber, San Fulgencio en la extremidad oriental y cercanías del río; San Felipe Neri hácia el norte, contiguo al saladar de Albaterra; y nuestra Señora de los Dolores en el centro: á los pobladores se concediéron privilegios, entre otros la exñcion de contribuciones reales. Todo era preciso para que los hombres se estableciesen en un sitio mirado con horror hasta aquel tiempo”<sup>51</sup>. Para evitar que el territorio volviera a su estado natural, como garantía sanitaria, se prohibió a los colonos la “sembradura de arroz, por nociva a la salud”<sup>52</sup>.

La puesta en cultivo del sector oriental de la huerta de Orihuela repercutió favorablemente en los territorios colindantes. Así, las aldeas de Catral y Rojas, asentadas en la periferia, observaron el descenso del nivel freático de las aguas lo que repercutió en el desarrollo de la agricultura. A su vez grandes propietarios emprendieron acciones similares, al apoyarse en la nueva infraestructura de riego-avenamiento creada por Belluga. Esta coyuntura acarrearía un notable auge económico que se traduciría en una oleada de segregaciones municipales.

Este es el caso del núcleo de Catral, cuya independencia se hizo realidad en 1741, después de una larga lucha por emanciparse de la tutela de Orihuela. La concesión fue realizada por Felipe V, quien “*como Rey y Señor natural, no reconociente superior en lo temporal, eximo, saco, y libro a dicho Lugar de Catral de mi reyno de Valencia de la Jurisdiccion de la dicha ciudad de*

---

51. CAVANILLES, A. J.: *Observaciones sobre la Historia Natural, Geografía, Agricultura, Población y Frutos del Reyno de Valencia*. Madrid, Imprenta Real, 1797, t. II, pp. 280-281.

52. ALONSO RUIZ, R.: *El cardenal Belluga y su obra colonizadora en las provincias de Murcia y Alicante*. Premio del Instituto Nacional de Colonización en los Juego Florales de Elche, celebrados el 16 de agosto de 1950, p. 29.

*Orihuela y su termino y le hago Villa de por si y sobre si con Jurisdiccion Civil y Criminal alta y baja, mero y mixto Ymperio en primera Ynstancia, para que se gobierne por sus Justicias sin dependencia alguna de los de dicha Ciudad de Orihuela, pero con la calidad de estar y que este sugeta a la visita de Corregidor de aquel Partido”*<sup>53</sup>.

En la primera mitad del siglo XVIII Catral experimentó un importante desarrollo demográfico y económico. Así, de ochenta vecinos censados en 1705 se pasa a ciento cincuenta y dos en 1741, al tiempo que la pujanza agrícola permitió sufragar la cantidad de 12.499 libras demandadas por la corona como contrapartida de la segregación. Esta cuantía fue asumida por un grupo reducido de grandes hacendados quienes habían incrementado sus ingresos con las mejoras introducidas en la agricultura y se constituyeron en un grupo oligárquico deseoso de participar en el autogobierno de su localidad. Para ello tuvieron que aportar de su pecunio personal, a modo de préstamo, el canon estipulado, que el nuevo ayuntamiento reintegraría con posterioridad y cuya devolución no concluyó hasta treinta años después<sup>54</sup>.

El proceso emancipador de Rojales debió presentar una trayectoria similar a la seguida por la población de Catral. Su gestación se produjo en septiembre de 1749, año en el que se documentan las primeras manifestaciones para erigirse en población independiente de Guardamar. El cabildo de esta villa ya reconocía el progreso que se había realizado en su espacio agrícola, por lo que decidió, en 1737, actualizar las contribuciones rústicas ante la revalorización del territorio, “*respecto de que se ha aumentado muy mucho esta población y mejorado las haciendas de su huerta y campo*”<sup>55</sup>.

La concordia firmada con anterioridad entre Guardamar y el cardenal Belluga son el fundamento de ese despegue socio-económico, que permitió a esta población recuperar para el cultivo más de cien hectáreas de almarjal, al prolongar la red de riego y evacuación que allí moría. Tal es el caso de la acequia de Alcudia, cuyas aguas derivan del azud de Rojales y que conocerá, a

---

53. SIERRAS ALONSO, M. y PENALVA MARTÍNEZ, J. M.: *Iglesia de los santos Juanes y notas históricas de Catral. Orihuela, Ayuntamiento de Catral*, Gráficas Minerva, 1999, p. 265.

54. SIERRAS ALONSO, M. y PENALVA MARTÍNEZ, J. M., *Op. cit.*, pp. 266-267.

55. ÁLVAREZ CARAVERA, J. L.: “La lucha de Guardamar por los recursos económicos en el Bajo Segura (1730-1750)”, *Alquibla, Revista de Investigación del Bajo Segura*, n.º. 4, Murcia, Edita Centro de Investigación del Bajo Segura (Alquibla), Imprime Pictografía, S. L., 1998, p. 617.

partir de entonces, una ramificación con las hijuelas de Illetas y Cola de Alcudia. Paralelamente también se mejoró la red de drenaje mediante la creación de los azarbes de la Villa, el Rasga y del Señor <sup>56</sup>.

Las gestiones realizadas en la corte por la población de Rojales para alzar-se con el autogobierno llevaban pareja el ingreso en las arcas reales de dieciocho ducados por vecino, cantidad que, en principio, se consideró excesiva. No obstante, una vez vencidas las trabas levantadas por Guardamar, Rojales pudo erigirse en municipio independiente en 1773 <sup>57</sup>. Poco antes de esa efeméride *“fue esta villa una calle o arrabal de Guardamar; y desde entonces por sus buenos aires, temperatura y fertilidad del terreno, principió el fomento de la población”* <sup>58</sup>.

Un año antes de que se creara este nuevo término, el gobierno de Carlos III restablecía el denominado Fuero Alfonsino en el Reino de Valencia, por su impronta favorable en la actividad colonizadora. Su reposición se enmarca en la ideología de la Ilustración, tan proclive al desarrollo agrícola. Además, constituyó la respuesta al memorial presentado por los nobles alicantinos, Antonio Pascual Molina, marqués de Peñacerrada, e Ignacio Pérez de Sarrio, dueño del lugar de Formentera, en el que se ponía de manifiesto la importancia que ese fuero tuvo en la roturación del terreno y para el asentamiento de colonos. Con anterioridad a la Real Provisión de 16 de mayo de 1772, el monarca reconocía su utilidad en *“la formación de lugares pequeños para la más fácil cultura de los campos y aumento de la población; he venido en mandar conformándome con el dictamen del Consejo, que se publique de nuevo en el Reyno de Valencia la confirmación y subsistencia del fuero otorgado por el rey Don Alfonso en las cortes de 1329”* <sup>59</sup>.

En virtud de esta disposición, antes de que concluyera el siglo XVIII, aflorarían en el Bajo Segura dos nuevos municipios: Algorfa y Daya Vieja. El primero se consolidó en la hacienda que le da el nombre, propiedad de don

---

56. HURTADO ALDEGUER, N.: “La política agraria de Guardamar en el siglo XVIII: Aumento del regadío y alteración del término municipal”, *Alquibla, Revista de Investigación del Bajo Segura*, n.º. 4, Murcia, Edita Centro de Investigación del Bajo Segura (Alquibla), Imprime Pictografía, S. L., 1998, pp. 571-577.

57. HURTADO ALDEGUER, N., *Op. cit.*, p. 590.

58. MADOZ, P.: “Rojales”, *Diccionario Geográfico, Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Madrid, La Ilustración, Est. Tipográfico-Literario Universal, 1849, t. XIII, p. 544.

59. GIL OLCINA, A. y CANALES MARTÍNEZ, G., *Op. cit.*, p. 87.

Ignacio Pérez de Sarrió y doña Josefa Ruiz Dávalos. Carlos IV, por la Real Provisión dada en la ciudad de Valencia el 26 de junio de 1790, concedía a los marqueses de Algorfa la jurisdicción alfonsina sobre los vecinos del lugar recientemente fundado en su predio, al haberse construido en él *“diez y seis Casas con sus Pobladores Christianos que las habitan en su heredad o nuevo Lugar llamado de Algorfa, situado en los término de la Universidad de Almoradí y de la Villa de Roxales, como resulta por la Sumaria que igualmente presentó y juró. Tiene assimismo constituhidos terrageros en número de diez y seis en la heredad de Algorfa y tierras unidas e incorporadas contiguas a la misma”*<sup>60</sup>.

Apenas había transcurrido un año, don Juan Nepomuceno Roca de Togo-res y Escorcia, primer conde de Pinohermoso y señor de Benejúzar, recibía una autorización similar a la anterior para su finca de Daya Vieja. El Real Acuerdo declaraba por providencia de 18 de julio de 1791 *“en favor del Conde de Pinohermoso y sus sucesores la Jurisdicción Alfonsina en el lugar llamado la Daya Vieja fundado en el termino del de la Daya Nueva, para que la exerzan entre sus havitantes y termino por medio de los Alcaldes y oficiales que nombren, y se mandaron señalar y amojonar para el efecto todas las tierras cultas, e incultas pertenecientes al expresado Conde, con citación de los Pueblos del contorno, y que en estos terminos debe tenerse por Lugar enteramente separado y comunicarsele a su Justicia las Ordenes correspondientes, como otro de los Pueblos de este Partido, en el modo y forma que se comunican a los demás”*<sup>61</sup>. Daya Vieja es, por consiguiente, el último señorío alfonsino que surgió en la comarca antes de que las Cortes de Cádiz suprimieran definitivamente la jurisdicción en poder de particulares.

Esta concesión venía a culminar todo el proceso de saneamiento y humanización de un amplio espacio anfibio, estrechamente vinculado al coto límite de las Pías Fundaciones. El drenaje de las aguas hacia la red de azarbes creada por Belluga fue fruto de un convenio mutuo que benefició a ambas partes. Para el propietario de Daya Vieja significaba la puesta en cultivo de la mayor parte de su explotación, al conectar su red de avenamiento con la de

---

60. CANALES MARTÍNEZ, G.: “Origen del municipio de Algorfa”, *II centenario de Algorfa 1790-1799*. Almoradí, Edita Ayuntamiento de Algorfa, Gráficas Ruype, 1990, s.p.

61. Carta acordada manifestando que, por providencia de este Real Acuerdo de 18 de julio del año próximo pasado (1791), se declaró en favor del Conde de Pinohermoso y sus sucesores la Jurisdicción Alfonsina en el lugar llamado la Daya Vieja. Legajo 2.102, armario 21, leja n.º. 4, s. f. ARCHIVO MUNICIPAL DE ORIHUELA.

las Pías Fundaciones; mientras que éstas veían desaparecer un área cercana de paludismo, además de poder disponer de estas aguas. El convenio fue firmado en 1738 entre Gerónimo Roca de Togores y Rocamora y, en representación del cardenal, tres canónigos del obispado de Cartagena. Con esta acción se logró quintuplicar el área labrada de Daya Vieja y representó un antecedente para la lotificación del terreno, dividido, en adelante, en unidades de producción, entregadas en arrendamiento para su cultivo <sup>62</sup>.

### *Las segregaciones y anexiones producidas en el siglo XIX*

A lo largo de este siglo dos nuevos municipios surgirán en el Bajo Segura, San Miguel de Salinas y Torrevieja. Por el contrario, en la misma época, perderán su autonomía municipal San Felipe Neri y Molins. Se trata de una centuria en la que se genera abundante normativa sobre la constitución de Ayuntamientos, así como los requisitos precisos para el amojonamiento de términos.

Esta etapa se inició con la entrada en vigor del Decreto de 6 de agosto de 1811, por el que se abolió la jurisdicción señorial. Sus cláusulas iban encaminadas a debilitar el poder económico y social de los señoríos y suprimir la intervención directa que sus titulares poseían en la administración local. Estos aspectos quedaban claramente expuestos en los cinco primeros artículos del referido Decreto: *“1. Desde ahora quedan incorporados á la nación todos los señoríos jurisdiccionales de qualquiera clase y condición que sean. 2. Se procederá al nombramiento de todas las justicias y demás funcionarios públicos por el mismo y según se verifica en los pueblos de realengo. 3. Los corregidores, alcaldes mayores y demás empleados comprendidos en el artículo anterior, cesarán desde la publicación de este decreto, á excepción de los ayuntamientos y alcaldes ordinarios que permanecerán hasta el fin del presente año. 4. Quedan abolidos los dictados de vasallo y vasallage y las prestaciones así reales como personales, que deban su origen á jurisdiccional, á excepción de los que procedan de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad. 5. Los señorío territoriales y solariegos quedan desde ahora en*

---

62. GIL OLCINA, A. y CANALES MARTÍNEZ, G.: “Creación, disolución y parcelación del señorío alfonsino de Daya Vieja”, *Investigaciones Geográficas*, nº. 7, Alicante, Instituto Universitario de Geografía, 1989, pp. 31-50.

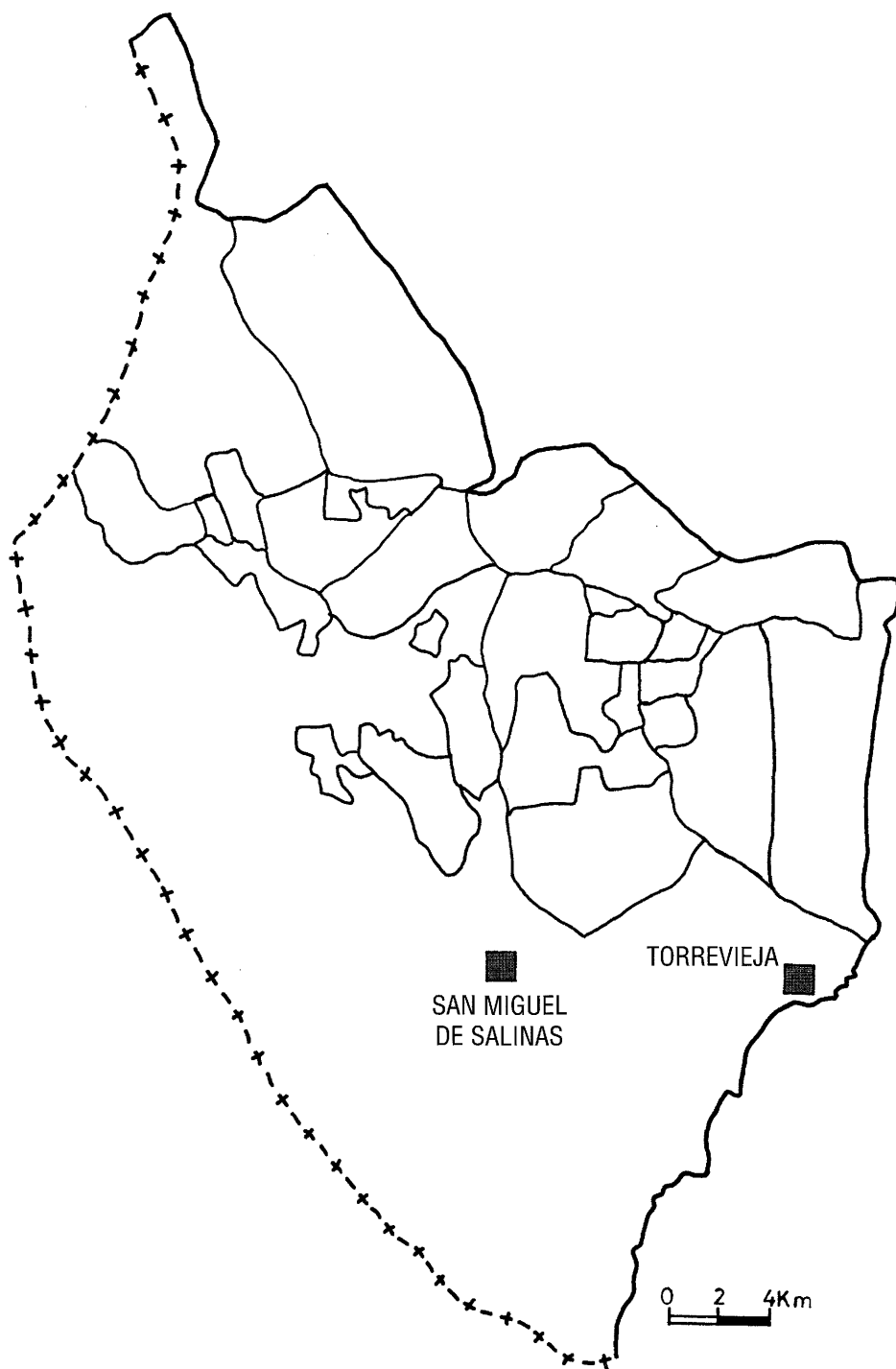


Figura 5. *Segregaciones y anexiones producidas en el siglo XIX.*



*la clase de los demás derechos de propiedad particular...*"<sup>63</sup>. En consecuencia, los señoríos alfonsinos quedaron convertidos en municipios de realengo, sujetos todos ellos y en igualdad de condiciones a las leyes emanadas de la nación.

En Cádiz se iniciaba el periodo constitucional español y entre los logros más importantes en la Administración local cabe destacar la abolición de los privilegios estamentales y la consagración del principio representativo. La Constitución de 1812 alteró por completo el procedimiento de acceso a los cargos municipales y prejugó la composición de los antiguos ayuntamientos. El decidido espíritu de participación y libertades que se consagró en la normativa disponía en el artículo 310: "*Se pondrá Ayuntamiento en los pueblos que no le tengan, y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o con su comarca lleguen a 1.000 almas, y también se les señalará término correspondiente*"<sup>64</sup>. El decreto de 23 de mayo de 1812 desarrollaba el anterior artículo y por él cualquier población sin ayuntamiento, aunque no reuniese el millar de habitantes, podía solicitar la formación de aquél, siempre que tuviera la riqueza suficiente para afrontar los gastos derivados de la vida municipal.

A raíz de esta disposición nacerían dos nuevos municipios en la comarca: el de San Miguel de Salinas, en 1813, y el de Torrevieja, en 1820, cuyas demarcaciones territoriales estarán sujetas a la coyuntura política de la época. San Miguel de Salinas emergió como núcleo pionero en el campo meridional del Bajo Segura. A principios del siglo XVIII se erigió en esta aldea de Orihuela la primera parroquia del Campo de Salinas<sup>65</sup>, por acuerdo del cabildo catedralicio de la ciudad, en la reunión celebrada el 15 de octubre de 1723. Se separó de la parroquia de El Salvador y se le asignó un amplio territorio que abarcaba todo el secano y litoral sur de la comarca, incluido en él parte del municipio de Almoradí, según se desprende del documento que precisaba el

---

63. *Gaceta de la Junta Superior del Reyno de Valencia, del viernes 13 de septiembre de 1811*, n.º. 81. Valencia, Imprenta de José Ferrer de Orga y Compañía, pp. 961-964.

64. *Constitución Política de la monarquía española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812*. En FARIAS GARCÍA, P.: *Breve historia constitucional de España (1802-1978)*. Madrid, Editorial Latina, S. A., Imprime Artes Gráficas Ibarra, 1981, p. 190.

65. MUÑOZ HERNÁNDEZ, R.: "El Campo de Salinas. Aumento demográfico y despegue económico a partir del siglo XVIII", *Alquibla, Revista de Investigación del Bajo Segura*, n.º. 1, Murcia, Edita Centro de Investigación del Bajo Segura (Alquibla), Imprime Pictografía, S. L., 1995, pp. 101-114.

área de tutela: “su feligrasía de los pagos de las Salinas, Sahurdas, Pozo de Tasca, la Bojosa, San Ginés, Cabo Server, Cueba Fuerte, Llano de Marina y Torres de la Marina, con la circumbalacion y lindes de levante y mediodía, con las salinas y el mar de tramontana, con la montaña de la universidad de Almoradí llamada la Rellana, incluyénsode las heredades del término real de dicha universidad, que tienen las vertientes al campo de Salinas por el territorio de feligresía de la nueva parrochia, dejando por termino parroquial de Almoradi la otra parte de la Rellana hazia el rio Segura, con las vertientes que incluyen las heredades de Algorfa, Bóvedas y La Juliana, assi llamadas y no mas”<sup>66</sup>.

La constitución de esta parroquia es un signo evidente de la ocupación de este espacio y de la roturación agrícola que se estaba produciendo en el secano. De este hecho ya se percató Cavanilles, quien abogaba por la construcción de aldeas y la labor realizada en este paraje, al indicar que “*más rápidos serian los progresos si en el dilatado campo de Orihuela se edificasen algunas aldeas; porque el tiempo que hoy pierde el labrador en ir desde la huerta a cultivar tierras muy distantes, lo emplearía utilmente en trabajarlas. Así lo hacen las trescientas familias de San Miguel del Campo, y las que habitan en cortijos, en cuyas inmediaciones se echar de ver mayor esmero; y al contrario descuido o eriales en sitios apartados*”<sup>67</sup>.

A la sombra de la Constitución gaditana, San Miguel de Salinas rompió, en 1813, la dependencia que le había unido a Orihuela y obtuvo su primer ayuntamiento independiente. La vuelta de Fernando VII, tras la terminación de la Guerra de Independencia, puso fin a este amanecer administrativo. La Real Cédula de 30 de julio de 1814 suprimió los ayuntamientos surgidos a raíz de las disposiciones emanadas de las Cortes de Cádiz e instauró de nuevo el Antiguo Régimen.

Años después, durante el Trienio Liberal (1820-1823), se restauraron los ayuntamientos constitucionales. Fue entonces cuando se le asignó a San Miguel de Salinas un amplio término municipal, con la oposición de la ciudad de Orihuela que no compareció al amojonamiento, llevado a cabo el 30 de agosto de 1822. Se extendía, por el este, desde Cabo Roig a Punta Prima,

---

66. *Fundación de la parroquia de San Miguel del Campo de Salinas, veinte y sinco de octubre de este año de 1723*. Noticias de rectorías, legajo 1.126, 8 fols. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA. En VILAR, J. B., “Orihuela, una ciudad valenciana...”. *Op. cit.*, pp. 889-892.

67. CAVANILLES, A. J., *Op. cit.*, t. II, p. 282.

cuyo linde abrazaba la laguna de Torrevieja hasta La Marquesa; por el sur, seguía el cauce del río Nacimiento e incluía, por el oeste, el poblado de Torremendo. La frontera norte se introducía en el municipio de Almoradí, apropiándose de grandes haciendas como Lo de Montanaro, Lo de Armengol, Lo de Sampere, Lo de Sánchez y El Cuartel <sup>68</sup>.

Esta acotación fue bastante efímera pues, por Real Decreto de 1 de octubre de 1823, Fernando VII anuló nuevamente las acciones emprendidas durante esos tres años y San Miguel de Salinas quedó de nuevo agregado al municipio de Orihuela, en cuya órbita permaneció por espacio de más de dos lustros. A la muerte del monarca absoluto y con la entrada en vigor de la Constitución de 1812 durante la Regencia de María Cristina, el 15 de agosto de 1836, las pretensiones independentistas de los vecinos de San Miguel de Salinas resurgieron nuevamente. Unos meses después, mediante el consentimiento de la Diputación Provincial de Alicante, se reinstauraba el ayuntamiento constitucional. Inmediatamente surgieron los problemas sobre el territorio, pues el nuevo municipio pretendía mantener la demarcación poseída durante el trienio, meta que siempre contó con la tajante oposición de Orihuela y Almoradí. El amojonamiento fue obstaculizado hasta el punto que, el 4 de diciembre de 1836, el ayuntamiento de San Miguel denunciaba que, de no llevarse a efecto, se vería constreñido *“a los estrechos límites de esta población”* y, por tanto, *“en la dura necesidad de tener que renunciar a todo y quedar sujeto a la jurisdicción de Orihuela y privado de los beneficios de la Ley”* <sup>69</sup>.

Las desavenencias por el término continuarían durante varias décadas. Pascual Madoz precisaba unos años después *“no se ha señalado todavía término y por lo tanto está limitada por ahora su jurisdicción al recinto de la población, rodeada por todas partes por la de Orihuela...Este pueblo empezó a formarse en 1722 cuando se fundó la parroquia; en 1812 se hizo lugar independiente de Orihuela con su término propio, habiendo sido incorporada á aquella ciudad en 1814; en 1820 se desmembró de nuevo, señalándole término en 1822; pero la reacción de 1823 le hizo depender otra vez de*

---

68. Amojonamiento de San Miguel de Salinas, realizado en 1822. Carpeta con documentación antigua y correspondencia sobre constitución del municipio. ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE SALINAS.

69. Carta remitida por el ayuntamiento constitucional de San Miguel de Salinas a la excelentísima Diputación Provincial de Alicante el 4 de diciembre de 1836. Carpeta de documentación antigua n.º. 14. ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE SALINAS.

Orihuela, de cuya ciudad se volvió á separar definitivamente en 1836, aunque sin haberle dado término”<sup>70</sup>.

Nuevas disposiciones emanadas de las Cortes, como las Leyes de Ayuntamientos de 1845, 1856 y la Ley Municipal de 20 de agosto de 1870, abrieron nuevas perspectivas a las reclamaciones de los habitantes de San Miguel. Según esta última normativa *“Es término municipal el territorio que se extiende de la acción administrativa de un Ayuntamiento. Son circunstancias precisas en todo el término municipal: 1ª Que no baje de 2.000 el número de sus habitantes residentes. 2º Que tenga o se le pueda señalar un territorio proporcionado a su población. 3ª Que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autoricen. Subsistirán, sin embargo, los actuales términos municipales que tengan Ayuntamiento, aun cuando no reúnan las circunstancias anteriores”*<sup>71</sup>.

Por esos años el vecindario de San Miguel superaba escasamente los mil personas, por lo que pudo regir su política municipal. Esta ley, que definía con claridad el perfil de un ayuntamiento en cuanto a población, territorio y riqueza, junto con la 24 de agosto de 1896, que creaba un registro fiscal de riqueza agraria, fueron el acicate para que la ansiada aspiración de San Miguel se viera parcialmente cumplida. El 13 de julio de 1897 se inició el deslinde del término, que se demoraría hasta el 18 de enero de 1900, adjudicándole sólo una superficie de 33,1250 Ha, es decir, la ocupada por el núcleo urbano y ejidos correspondientes.

La población de Torrevieja, situada al sureste de la laguna de su nombre, es otro de los municipios que emergieron en el siglo XIX. El nacimiento del núcleo habitado está vinculado estrechamente con las salinas. Su nombre deriva de una antigua torre vigía, destinada a defender la costa contra las incursiones de los piratas, llamada Torre Vieja de las salinas<sup>72</sup>. A finales de siglo XVIII, contamos con las primeras referencias de este lugar, en el que se levantaba un pequeño caserío al amparo de la extracción de sal, según ha reflejado Cavanilles: *“contigua al Cabo Cerver, mirando al suduoeste, se ha ido formando una población llamada Torre vieja, donde 25 años hace había tres familias, y actualmente 106, ocupadas casi todas en las varias faenas de*

---

70. MADDOZ, P., “Miguel de Salinas (San)”, *Op. cit.*, 1848, t. XI, p. 409.

71. GIL OLCINA, A., “Fuero y jurisdicción alfonsinos...”, *Op. cit.*, pp. 644-646.

72. ESCOLANO, G.: *Segunda parte de la Década Primera de la Historia de la Insigne y Coronada y Reyno de Valencia*. Valencia, Pedro Patricio Mey, 1661. Edición facsímil: Departamento de Historia Moderna, Universidad de Valencia, 1972, L. IV, vol. IV, p. 6.

*las salinas*”<sup>73</sup>. Desde entonces su desarrollo fue constante, por lo que, en los primeros años del siglo XX, se trasladó a ella la administración de las salinas desde el caserío de La Mata.

La Real Orden de 21 de octubre de 1802, mandaba el cambio de ubicación de las oficinas de las salinas y disponía que se levantase un plano de la nueva población, en terrenos que el Ministerio de la Guerra cedió al de Hacienda. Entre las razones que se esgrimieron para justificar el desplazamiento cabe citar la facilidad que ofrecía la rada torrevejense para el anclaje de los barcos, la mayor cosecha de sal que por entonces rentaba la laguna de Torrevieja y, por último, la gran inversión que se necesitaba para reparar los edificios existentes en La Mata, que habían quedado en muy mal estado tras el seísmo de 1802.

En 1820, Torrevieja logró segregarse del municipio de Orihuela<sup>74</sup>, aunque circunscrita su demarcación al espacio ocupado por su callejero. Pascual Madoz, a mediados de centuria, precisaba *“carece de término, hallándose rodeada la población al Oeste, Norte y Este por el de Orihuela, y sólo se extiende hasta el mar por el Sur, en donde se encuentra la rada o fondeadero”*. Desde sus inicios la localidad de Torrevieja incorporó, junto a la actividad salinera, una vocación turística que se consolidaría con el paso del tiempo. Esta característica también fue recogida por el anterior autor, quien apuntaba que en 1803 comenzaron *“las obras de las oficinas y con ellas las de la población, construyéndose muchas casas de recreo para tomar los baños del mar por varios vecinos de Orihuela y pueblos limítrofes, creciendo tan rápidamente el pueblo que á pocos años ya estaba ocupado todo el terreno al Este y Norte de la Torre y mucha parte del Oeste”*<sup>75</sup>.

El comportamiento de los vecinos de Torrevieja durante el siglo XIX difiere de la trayectoria seguida por los habitantes de San Miguel de Salinas, por cuanto aquellos no mostraron una actitud reivindicativa por hacerse con un término municipal propio. Esta situación hay que relacionarla con una serie de aspectos entre los que cabe destacar: el tardío surgimiento de su núcleo urbano y su emplazamiento en terrenos de titularidad pública. Ambas realidades explicarían la falta de cohesión entre su población, formada por inmi-

---

73. CAVANILLES, A. J., *Op. cit.*, t. II, p. 295.

74. LA PARRA LÓPEZ, E.: “Torrevieja en el nacimiento de la España contemporánea”, *El mar y Torrevieja*. Murcia, Universidad de Murcia, 1997, pp. 145-152.

75. MADOZ, P., “Torrevieja”, *Op. cit.*, 1849, t. XV, pp. 104-106.

grantes atraídos por de la explotación salinera y, en consecuencia, la inexistencia de movimientos ciudadanos en pro de una demarcación territorial amplia.

Hasta 1820 el administrador de las salinas, en calidad de funcionario real, ejercía en el núcleo urbano como juez ordinario siendo, por consiguiente, la máxima autoridad aunque subordinada al ayuntamiento de Orihuela. Tampoco hay que olvidar que este asentamiento quedó asolado tras el terremoto de 1829, lo que conllevó la reedificación posterior del caserío <sup>76</sup>. Esta catástrofe y la ausencia de un espacio agrario adscrito a la población demorarían la formación de una conciencia ciudadana en aras de una administración municipal, que se extendiera más allá del perímetro urbano.

Frente a las tensiones que generó la formación de nuevos municipios, sin embargo la supresión de antiguos términos se redujo a un mero trámite administrativo. Es este orden de cosas, la Ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845 es bastante contundente. En su artículo 70 suprimía los consistorios de poblaciones que no pasaran de 30 vecinos y, por Real Decreto de 25 de enero de ese mismo año, dejaba a voluntad de los municipios decidir a qué población querían agregarse. La aplicación literal de esta normativa podía afectar a las población de Daya Vieja y Puebla de Rocamora, ambas antiguos señoríos. Por esas fechas la primera contaba con “*11 casas que forman una calle y una plaza, cárcel reducida y una ermita (Nuestra Señora de Monserrat), dependiente de la parroquia de Daya Nueva, en la que se celebra misa por un sacerdote que nombra el señor conde de Pino-Hermoso, señor del pueblo... el terreno es llano, sumamente fértil como todo el de la huerta de Orihuela: comprende unas dos mil tahúllas, propias del señor territorial y se riega con las aguas del río Segura por medio de una acequia*” <sup>77</sup>. Con relación a la segunda Madoz indica que “*el furioso terremoto de 1829 destruyó todo el pueblo, quedando ahora solo dos casas y una porción de barracas, cuyos moradores son feligreses de la parroquia de Daya Nueva... este pueblo es propiedad del señor marqués de Rafal y sus vecinos todos arrendatarios*” <sup>78</sup>. La riqueza agrícola y la

---

76. CANALES MARTÍNEZ, G. (Dir.): *La catástrofe sísmica de 1829 y sus repercusiones*. Murcia, Ayuntamiento de Almoradí, Universidad de Alicante, Diputación de Alicante, Imprime Pictografía S. L., 1999, 353 pp.

77. MADOZ, P., “Daya Vieja”, *Op. cit.*, 1847, t. VII, p. 364.

78. MADOZ, P., “Puebla de Rocamora”, *Op. cit.*, 1849, t. XIII, p. 239.

mediación de los propietarios terratenientes, dueños de todas las tierras de estos municipios, motivaron su pervivencia.

Distinta suerte sufrieron los municipios de San Felipe Neri y Molins, pese a contar ambos con algo más de treinta vecinos. Los gastos crecientes ocasionados por las obligaciones y servicios municipales hicieron inviable el mantenimiento de su autonomía municipal. Especialmente significativo es el caso de San Felipe Neri, que se incorporó al vecino municipio de Crevillente y segregó su territorio del Bajo Segura. Esta villa nació en la colonización llevada a cabo por el cardenal Belluga en el primer tercio del siglo XVIII.

Cavanilles, a finales de esa centuria, hizo una valoración positiva de la puesta en cultivo de los terrenos patanosos. Si bien señalaba que los resultados conseguidos eran distintos en cada una de las tres poblaciones creadas, al observar notables diferencias en los rendimientos agrícolas de las tierras. Con relación a San Felipe Neri, indicaba que su superficie es de inferior calidad por el exceso de salinidad, motivada por los inmediatos saladares de Crevillente, Elche y Albatera. Algo mejores resultaban las tierras de San Fulgencio, aunque sometidas a frecuentes inundaciones por la proximidad al río; mientras que el sector central de la colonización, hoy término municipal de Dolores, comprendía los suelos más productivos. Las dificultades en el progreso de la agricultura originarían, a la larga, la pérdida de identidad municipal de San Felipe Neri frente a las otras poblaciones de las pías fundaciones.

Madoz puntualizaba, a mediados del siglo XIX, que a San Felipe Neri se le denominaba vulgarmente *“el Lugarcito”*, aunque tenía la categoría de villa; prueba inequívoca de su menor desarrollo, pese a contar con *“30 casas que se distribuyen en dos calles y una plaza... en su radio se encuentra una porción de barracas que pueblan todo aquel recinto, las cuales se encuentran habitadas por otros tantos vecinos”*. Las viviendas se hallaban distribuidas en medio de un terreno que, según indicaba, *“es de regular calidad”*<sup>79</sup>. Este hecho motivaría, junto a lazos afectivos y económicos, que en 1884 la oligarquía local decidiera fusionarse con el municipio limítrofe de Crevillente<sup>80</sup>, antes que con el de Dolores, al que le unía un idéntico origen y villa donde se emplazaba la sede rectora de los terrenos saneados.

Al año siguiente el minúsculo municipio de Molins optaba por unirse al

---

79. MADOZ, P., “Felipe Neri (San)”, *Op. cit.*, 1847, t. VIII, pp. 30-31.

80. *Libro de Actas Capitulares del Ayuntamiento de Crevillente, sesión 25 de enero de 1884*. ARCHIVO MUNICIPAL DE CREVILLENTE.

de Orihuela, de donde se segregó a finales del siglo XVII. Madoz, hacia 1847, precisaba que su término estaba ubicado *“en el centro de la huerta de Orihuela... tiene 15 casas que forman cuerpo de población, con otras 15 en el campo y más de 20 barracas; en las primeras está la casa de ayuntamiento y cárcel, construidas recientemente, 1 escuela de niños, á la que concurren 30 sin dotación, y 1 iglesia parroquial (el Smo. Ecce Homo), ayuda o filial de la de San Salvador de Orihuela... el terreno es feracísimo, todo de regadío, que se fertiliza con las aguas del río Segura por medio de la acequia de los Huertos: comprende 1.021 <sup>3</sup>/<sub>4</sub> tahúllas, de que se compone todo el término”*<sup>81</sup>.

No habían transcurrido doscientos años de su constitución cuando el vecindario, ante las cargas económicas que soportaba, acordó en sesión plenaria de su ayuntamiento, celebrada el 11 de abril de 1885, la supresión del municipio y la incorporación de nuevo al término de Orihuela. Esta decisión se tomó pese a contar con una productiva agricultura, dada la fertilidad de sus suelos, y una dotación de servicios acorde con el número de habitantes; si bien influyó en ella la existencia de un colectivo humano que no terminó de desarrollarse por su proximidad a Orihuela, al tiempo que se veía abrumado por los gravámenes municipales.

En efecto, el plenario de Orihuela, en sesión de 23 de abril de 1885, tuvo conocimiento de la anexión de Molins por la lectura de una carta remitida por el gobernador civil de la provincia, cuyo texto era del tenor siguiente: *“el Ayuntamiento del pueblo de Molins y casi la totalidad de sus vecinos solicitó oportunamente de esta Diputación la supresión de aquel municipio y su agregación al de Orihuela, habiéndose llevado en el expediente los requisitos y formalidades que la ley exige. En su consecuencia este cuerpo provincial teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Molins nunca ha tenido razón de ser por carecer en absoluto de vida propia y sin recursos para cubrir sus presupuestos municipales acordó, en sesión del 11 del actual, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 70 de la Ley Municipal vigente acceder a lo solicitado declarando suprimido el Ayuntamiento de Molins y su incorporación al de la Ciudad de Orihuela, debiendo quedar en todo tiempo el vecindario de Molins á las pequeñas deudas que el mismo tenga contraídas o pendientes con la Hacienda Pública, la Provincia ó particular. Lo que se tiene el honor de participar a V. S. para su debida inteligencia y efectos que conside-*

---

81. MADDOZ, P., “Molins”, *Op. cit.*, 1848, t. XI, pp. 469-470.



*re procedente. Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos oportunos. Alicante 20 de abril de 1885”*<sup>82</sup>.

En virtud de esta comunicación, el ayuntamiento de Orihuela nombró una comisión formada por tres concejales con plenas facultades para estudiar el asunto y tomar la decisión adecuada. Esta debió ser inmediata, pues en la siguiente reunión del consistorio oriolano se dio lectura a una petición del maestro de Molins en la que indicaba: “*en vista de haber sido suprimido aquel municipio y agregado á esta ciudad, son muchos los niños que del vecindario de Orihuela acudirán a su escuela por hallarse más próximos á aquel pueblo y por lo tanto tiene que introducir reformas en el local...*” por lo que solicitaba una aportación económica para sufragar los gastos<sup>83</sup>. La municipalidad acordó subvencionar la escuela con una derrama anual de doscientas pesetas, al ser conscientes de la función que iba a cumplir esta aula para los escolares que vivían en el extrarradio de Orihuela, cercano a Molins<sup>84</sup>.

### *Ampliaciones, fusiones y emancipaciones de términos municipales en el siglo XX*

A lo largo del siglo XX se perfila el actual mapa comarcal del Bajo Segura. Es esta una centuria que ve surgir nuevos y extensos municipios en antiguos terrenos de secano, que experimentan un impulso socioeconómico en virtud de las elevaciones de las aguas sobrantes del Segura y de la llegada de los caudales procedentes del Trasvase Tajo-Segura, amén del desarrollo turístico centrado en las áreas costeras y prelitorales. Entre ellos se hallan los de Pilar de la Horadada, Los Montesinos y San Isidro, que nacen entre 1986 y 1993. Con anterioridad a esta oleada independentista, cuyo origen se vincula a la aparición de una agricultura competitiva y al desarrollo del sector servicios deri-

---

82. *Libro de acuerdos del Ayuntamiento de Orihuela, sesión de 23 de abril de 1885.* Libro n.º. 273, (1885-1886), pp. 39-40. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

83. *Libro de acuerdos del Ayuntamiento de Orihuela, sesión de 30 de abril de 1885.* Libro n.º. 273, (1885-1886), p. 41. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

84. *Libro de acuerdos del Ayuntamiento de Orihuela, sesión de 28 de mayo de 1885.* Libro n.º. 273, (1885-1886), pp. 45-46. Sección municipal. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

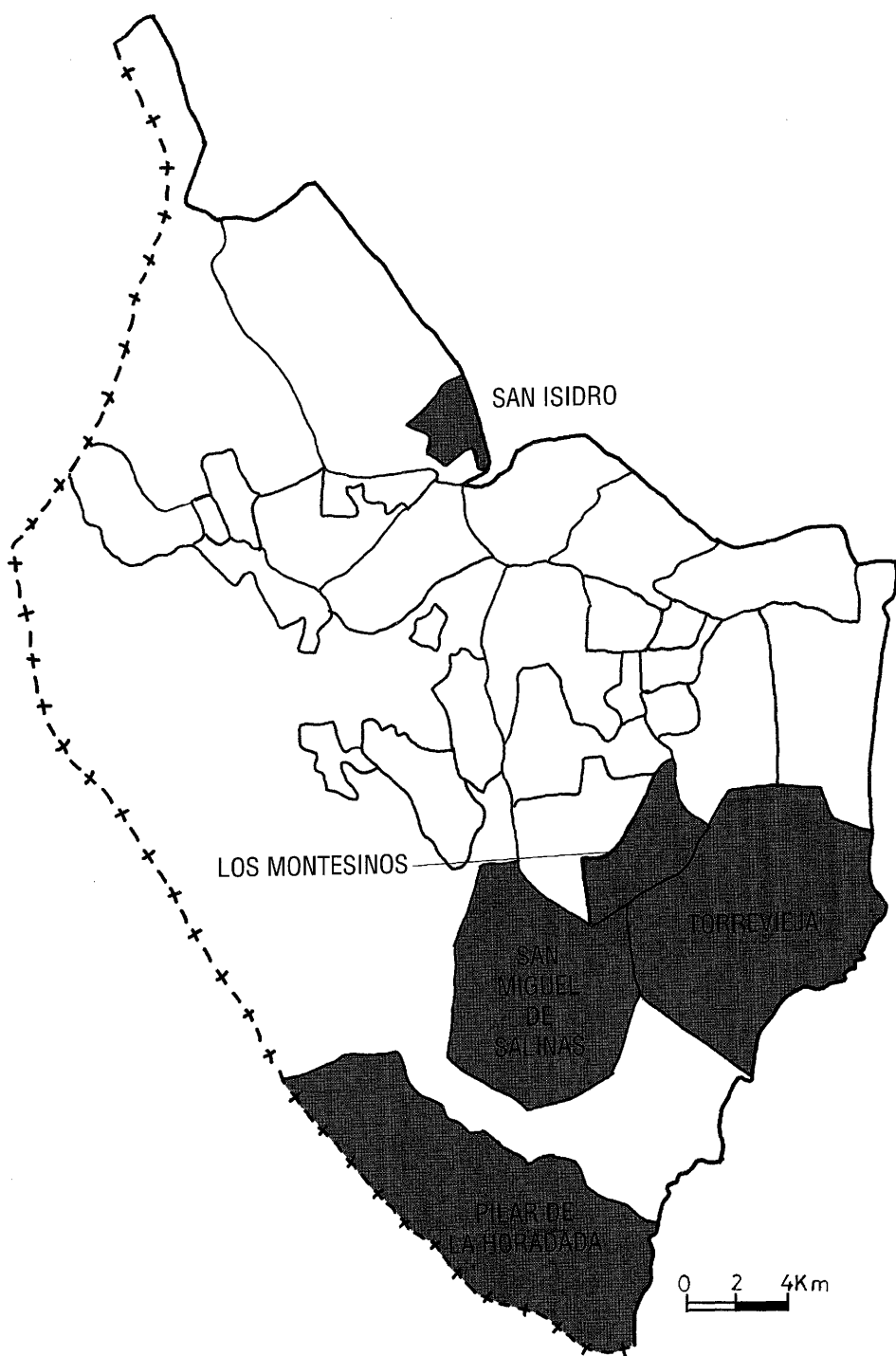


Figura 6. Ampliaciones, fusiones y emancipaciones de términos municipales en el siglo XX.

vado del turismo, es de destacar la adscripción de extensos términos a los núcleos de Torrevieja, en 1953, y San Miguel de Salinas, en 1955, así como la agregación de Puebla de Rocamora a Daya Nueva en 1974.

La Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 disponía, en su artículo 17, que los términos municipales podían ser rectificadas y deslindados en virtud de los acuerdos adoptados por las corporaciones interesadas y, en caso de desavenencias, correspondía al Gobierno su resolución, previo informe del Consejo de Estado. Esta fue la normativa que aplicaron los ayuntamientos de Torrevieja y San Miguel de Salinas para dotar de un territorio a su estricto casco urbano. Igualmente se tuvo en cuenta el Reglamento de Población y Términos Municipales de 2 de julio de 1924 que indicaba los pasos a seguir para el amojonamiento. No debió ser esta una tarea fácil, pues las gestiones iniciadas por los consistorios de Torrevieja y San Miguel de Salinas contaron con la oposición de los municipios que debían ceder parte de su demarcación.

La petición de término municipal para Torrevieja se inicia en 1944, mediante solicitud remitida al gobernador civil de la provincia, exponiéndole la necesidad acuciante que tiene este núcleo, al estar desconectado del caserío de Torrelamata a él adscrito <sup>85</sup>. Cinco años después se presentó un expediente con memoria y plano al mismo organismo, donde se insistía en la *“vital necesidad de obtención para este Ayuntamiento de un pequeño término municipal del que se carece incomprensiblemente en absoluto, sin ambiciones que presenten segregación importante para los colindantes, sino lo más limitado que estrictamente le permitan su acceso directo y recíproco dentro de jurisdicción propia con su anexo al caserío de Torrelamata, formando el semicírculo comprensivo de nuestras ambas salinas (las de Torrevieja y Torrelamata) por sus lindes propios y teniendo por base el mar”* <sup>86</sup>. En la documentación remitida se señalaba que fueron siempre infructuosos los contactos previos realizados con los ayuntamientos colindantes, para llegar a una solución lo más amistosa posible.

---

85. *Solicitud del Ayuntamiento de Torrevieja pidiendo término municipal. Alcaldía de Ramón Gallud. Año 1944. Expediente de ampliación del término de Torrevieja, Cod. PA, Data 1944, Sig. H 358/7. ARCHIVO MUNICIPAL DE TORREVIEJA.*

86. *Carta remitida al Gobernador Civil de la provincia por el Ayuntamiento de Torrevieja, en la que le adjuntaba el expediente de solicitud de término municipal que en el mismo se determina. Torrevieja a 14 de febrero de 1949. Expediente de ampliación del término de Torrevieja, Cod. PA, Data 1949, Sig. H 358/9. ARCHIVO MUNICIPAL DE TORREVIEJA.*

En 1951 de nuevo se remitía a la autoridad provincial la demanda una demarcación que subsanara los problemas que sufría este núcleo. En el historial se detallaba pormenorizadamente las razones esgrimidas por la alcaldía de Torrevieja, que podemos agrupar en tres planteamientos. El primero abordaba la presencia un importante colectivo vecinal, que residía fuera del centro urbano: *“más de un tercio de su población se halla fuera ya de su jurisdicción legal, por cuanto a mediados del siglo pasado todas las edificaciones y, por lo tanto, la continuación de sus calles y ensanches caen fuera del estúpido cinturón que mal llamado constituye oficialmente el término municipal”*. Esta situación se agravaba ante el desarrollo turístico, que ya en esos años motivó la aparición de conjuntos residenciales en sus inmediaciones: *“las barriadas y caseríos denominados: Las Puntas, Playa del Cura, Las Calas, Los Molinos, Estación, Acequión, Torrejón, La Loma, La Rambla y otras, que tienen su emplazamiento en el término municipal de Orihuela, lindan en su mayoría con el casco de esta población, e incluso se hallan formando parte de sus calles”*.

La segunda resaltaba los servicios que la población de Torrevieja prestaba a todos estos residentes periféricos, de los que no obtenía ningún beneficio económico e, incluso, que algunas de sus instalaciones se encontraban fuera del municipio por la carencia de suelo propio. Tal es el caso de *“la estación del ferrocarril, denominada estación de Torrevieja y que su emplazamiento lo tiene en el término de Orihuela, está tan próxima a esta población, que forma calle con ella. El cementerio municipal, distante de esta ciudad un kilómetro, está enclavado en el término municipal de Orihuela, la partida rural de Torrelamata, que pertenece a este ayuntamiento, distante cinco kilómetros, precisa para llegar a este lugar atravesar los términos municipales de Orihuela y Guardamar del Segura”*.

Por último, la tercera planteaba la relación tan estrecha existente entre la localidad y su básico medio de vida –las salinas– emplazadas también en otro municipio. Torrevieja albergaba las oficinas y la población vinculada a la misma, tanto personal técnico como laboral, a la vez que por su puerto se realizaba la comercialización de la sal: *“las salinas de Torrevieja, con cuyo nombre son conocidas en el mundo entero porque sus productos se precisan sobre sus similares, y al amparo de las que nacimos y que por ella llevan y llevamos nuestro nombre unido a todos los lugares de la tierra, constituyen la principal fuente de riqueza que sostiene nuestra ciudad, y se hallan por el cerco que se los impone, enclavadas en el término de Orihuela, de cuya capi-*

*talidad distan aproximadamente unos treinta kilómetros, mientras que de nosotros no llega a uno”*<sup>87</sup>.

Ante estos planteamientos tan coherentes la Administración recabó información precisa sobre este particular, pues ella misma era parte interesada en solucionar el conflicto territorial planteado, al ser la dueña de las salinas. El informe emitido en 1952 por la Jefatura de Minas de Madrid no dejaba dudas ya que *“el problema es de tal índole y la necesidad de una favorable solución de tal bulto, que si no hubiese base legal suficiente para resolver en definitiva, habría que inventarla”*<sup>88</sup>. En su memoria alegaba que las diferentes dependencias de la propiedad estatal de las salinas estaba enclavadas en cinco municipios diferentes, los de Torrevieja, Almoradí, Guardamar, Rojales y Orihuela. Igualmente, manifestaba lo atípico que resultaba las obras de ampliación del puerto, por cuanto el dique de levante se incluía en término de Torrevieja y el de poniente en el de Orihuela, realizándose por este último las mejoras para el embarque de la sal. Ello hacía necesario dar unidad administrativa, tanto a las salinas como al puerto.

Estos aspectos quedaron recogidos en el Decreto de 6 de febrero de 1953, por el que el Ministerio de la Gobernación segregó los terrenos correspondientes para ampliar el casco urbano de Torrevieja. Se zanjaba así una situación anómala para lograr el *“normal funcionamiento administrativo de su ayuntamiento como el desarrollo cada vez creciente, de su población, y en especial la progresiva ampliación del negocio de sus salinas, propiedad del Estado y exigiendo en la actualidad un positivo avance comercial, con vistas a recuperar los mercados internacionales”*<sup>89</sup>.

De esta manera Torrevieja vio ampliar su jurisdicción más allá del casco urbano, al quedar con una extensión de 61,4 km<sup>2</sup>, que dejaban en su interior las laguna que da nombre a la población. El amojonamiento del término a costa, sobre todo del de Orihuela, llevó consigo retoques en la parte meridional de los municipios de Almoradí, Rojales y Guardamar en lo que eran las redondas de las salinas.

---

87. Memorial elevado por Arturo Gómez Torregrosa, alcalde de Torrevieja, el 22 de septiembre de 1951. Expediente de ampliación del término de Torrevieja. Cod. PA, Data 1951, Sig. H 358/10. ARCHIVO MUNICIPAL DE TORREVIEJA.

88. Informe del Servicio de Minas de este centro sobre la petición del ayuntamiento de Torrevieja interesando la expansión de su término municipal. Madrid, 10 de enero de 1952, J. Monserrat, ingeniero de minas. Expediente de ampliación del término de Torrevieja. Cod. PA, Data 1952, Sig. H 358/11. ARCHIVO MUNICIPAL DE TORREVIEJA.

89. Boletín Oficial del Estado, 17 de febrero de 1953, n° 48, p. 971.



Figuras 7 y 8. La independencia municipal de Los Montesinos fue seguida con entusiasmo por los vecinos de la localidad. La Comisión Pro-Segregación fue el interlocutor entre los intereses de la población de esta pedanía rural con el Ayuntamiento matriz y demás Administraciones Públicas. Durante los tres años que duró el proceso, tramitado con el beneplácito de los representantes políticos de Almoradí, el pueblo de Los Montesinos tuvo puntual información de las gestiones realizadas, con la utilización todos los medios de comunicación posible: asambleas, manifiestos, prensa, radio y televisión.

La solicitud de demarcación de término para San Miguel de Salinas se inició en 1945 y, como en anteriores ocasiones, tropezó con las reticencias de las corporaciones de Orihuela y Almoradí, que alegaron no existir motivo para practicar un nuevo deslinde. La falta de acuerdo entre las partes hizo necesario la intervención del Estado, cuya resolución se produjo el 4 de marzo de 1955 <sup>90</sup>. En virtud de este Decreto se le asignó un territorio de 54 km<sup>2</sup>, superficie que colmaba las aspiraciones del vecindario, aunque no alcanzaba el cincuenta por ciento de la obtenida en el Trienio Liberal.

La anexión de Puebla de Rocamora a Daya Nueva en 1974 viene a culminar un dilatado periodo, en el que ya se ponía de manifiesto la inviabilidad de este municipio para subsistir autónomamente. Las dificultades se expusieron en la sesión extraordinaria de su ayuntamiento, celebrada el día 13 de marzo de 1943. En ella se leyó un oficio del gobernador civil de la provincia donde se indicaba *“que el secretario del Ayuntamiento de Almoradí, se haga cargo de la Secretaría de ese Ayuntamiento en agrupación con el de Puebla de Rocamora, debiendo quedar a sus órdenes el personal de la misma. Este gobierno teniendo en cuenta el poco vecindario y escasos recursos con que cuenta esa agrupación, aconseja a V. la agregación a Almoradí quedando como Entidad Local Menor, con lo que obtendría una mejora en los servicios y ahorraría el ochenta por cien de gastos. Lo que digo a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años. Alicante 9 de marzo de 1943”* <sup>91</sup>. Debatido el mandamiento de la autoridad provincial, la corporación de Puebla de Rocamora acogió con satisfacción la designación del funcionario de Almoradí para realizar las labores administrativas y pospuso el estudio de la fusión por la transcendencia que conllevaría para la localidad.

Tres décadas serán necesarias para que culmine el retroceso demográfico y económico, hasta el extremo de considerar imprescindible la incorporación a otro municipio, hecho que fue asumido con agrado por los representantes políticos de la localidad. El 6 de mayo de 1974 tenía lugar la última reunión del consistorio para dar cumplimiento al Decreto de 7 de febrero de ese mismo año, que aprobaba la anexión voluntaria de Puebla de Rocamora a

---

90. *Boletín Oficial del Estado*, 15 de marzo de 1955. RUIZ ALEMÁN, J. E.: “Evolución político-administrativa de San Miguel de Salinas”, *Anales de la Universidad de Murcia*, n.º. 3-4, Murcia, Facultad Filosofía y Letras, 1970-71, vol. XXIX, s. p.

91. *Libro de actas municipales del Ayuntamiento de Puebla de Rocamora. Sesión extraordinaria del día 13 de marzo de 1943*. Libro de actas n.º. 10, pp. 18-20. Fondos antiguos de Puebla de Rocamora. ARCHIVO MUNICIPAL DE DAYA NUEVA.

Daya Nueva y no a Almoradí, como se había planteado en un principio. En el transcurso de la misma el alcalde cesante exponía *“señores concejales: todos sabéis que el escaso número de habitantes por un lado, la falta de medios económicos por otro y la circunstancia de que las edificaciones se encuentren dispersas por todo el término sin un núcleo urbano definido, fueron fundamentalmente las causas que nos impulsaron a solicitar la incorporación de este municipio... Creemos sinceramente que realizar esta agregación era absolutamente necesaria pues no era posible atender con los medios de que disponíamos los servicios y obligaciones mínimos de nuestra competencia... está demostrado que al concentrarse dos o más municipios en uno solo, se dispone de mejores medios técnicos, administrativos y económicos para prestar los servicios públicos y atender las aspiraciones del vecindario... Sabemos también que al incorporarnos a Daya Nueva, no hacemos mas que dar forma legar a una situación de hecho que desde hace muchos años existía puesto que las relaciones de vecindad siempre fueron tan íntima y recíprocas que mas que dos municipios siempre fuimos uno solo, sin antagonismos ni patriotismos localistas que nos dividieran”*<sup>92</sup>.

Se zanjaba así más de tres siglos de independencia municipal de esta antigua baronía, emplazada en una hacienda de regadío, incluida en el marquesado de Rafal, que se constituyó en municipio con un territorio muy reducido. Prueba de su escaso desarrollo es que, a mediados del siglo XX, todavía no se había formado un núcleo urbano compacto. El caserío distaba menos de un kilómetro del vecino núcleo de Daya Nueva; el factor de proximidad fue decisivo para su fusión con esta población, de cuyo territorio se había segregado en el siglo XVII.

Si en la desaparición de municipios pesan razones de índole económica y demográfica, por el contrario, la formación de nuevas entidades se relaciona con el progreso de poblaciones, que cuentan con los requisitos para organizarse administrativamente e iniciar una andadura municipal independiente. Tal y como sucedió con Pilar de la Horadada en 1986, Los Montesinos en 1990 y, más recientemente, San Isidro en 1993.

Larga es la cronología reivindicativa de los habitantes de Pilar de la Horadada para conseguir su ayuntamiento. Se inició en 1936 y durante cuatro

---

92. *Acta de acuerdos del Ayuntamiento de Puebla de Rocamora. Sesión extraordinaria celebrada por el ayuntamiento pleno el día 6 de mayo de 1974, s. f. Fondos antiguos de Puebla de Rocamora. ARCHIVO MUNICIPAL DE DAYA NUEVA.*





Figura 9. Toma de Riegos de Levante Margen Derecha, aguas arriba del azud de San Antonio en Guardamar del Segura, cuyos caudales discurren por un túnel de algo más de 1.000 metros de longitud hasta la estación de bombeo que se halla en sus inmediaciones. Se trata de una concesión administrativa de aguas sobrantes del citado río, otorgada en 1918 a un gran terrateniente para derivar un caudal de 500 litros/seg. La licencia fue traspasada en 1921 a la Compañía Riegos de Levantes S. A. a cambio de que dicho hacendado recibiera el 11% del agua elevada para regar fincas de su propiedad, entre ellas El Bancalón y Las Moreras en Los Montesinos. La entidad mercantil realizó todas las obras de captación, impulsión y distribución de caudales, con un objetivo meramente especulativo: la venta directa de agua a los agricultores que tuvieran sus tierras por debajo del nivel de la infraestructura del canal principal de conducción. Se logró de esta forma poner en riego unas 3.500 hectáreas de secano, circunstancia que redundó en el desarrollo económico de Los Montesinos.

décadas se sucedieron las peticiones formales de segregación ante el ayuntamiento de Orihuela<sup>93</sup>. Durante ese tiempo el núcleo urbano fue adquiriendo importancia económica, debido a la transformación del secano mediante el alumbramiento de las aguas subterráneas y la introducción de los cultivos forzados bajo plástico. Posteriormente, el desarrollo turístico del litoral y la dotación de aguas del trasvase Tajo-Segura vino a consolidar la riqueza creada<sup>94</sup>.

93. GARCÍA SAMPER, M<sup>a</sup>.: *Historia de una segregación: el nacimiento municipal de Pilar de la Horadada*. Murcia, Edita Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, Imprime I. G. M. M., 1998, p. 9.

94. CANALES MARTÍNEZ, G.: “Modificaciones en las estructuras agrarias del Bajo Segura (1940-1990)”, *Medio siglo de cambios agrarios en España*, en GIL OLCINA, A. (dir.), Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1993, pp. 485-517.

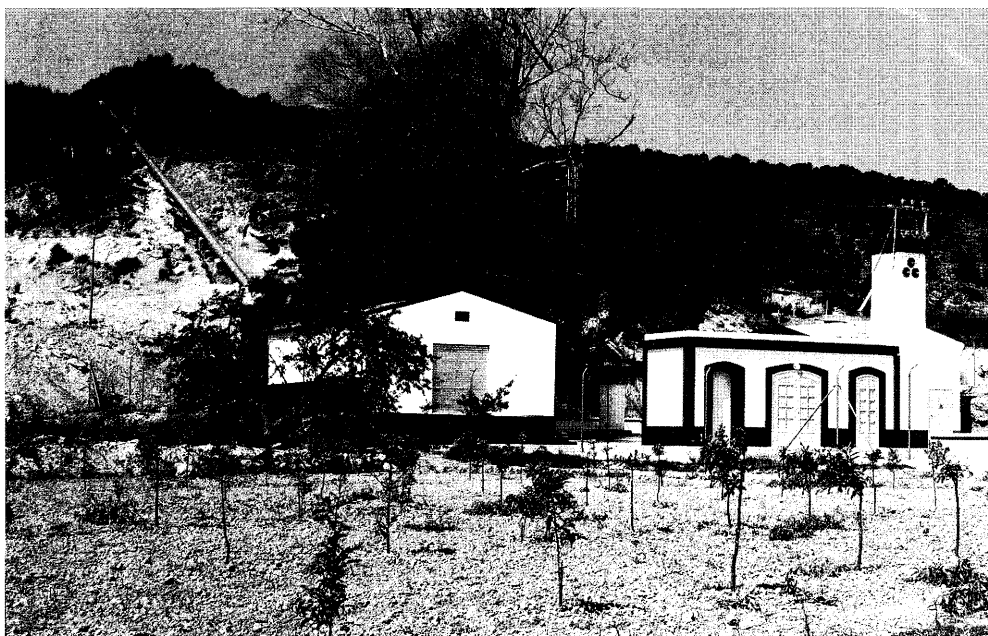


Figura 10. Estación elevadora de aguas que posee la Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha. Su interior alberga los grupos motobombas eléctricos que conducen las aguas por una tubería metálica de 120 metros de longitud hasta la altura de 44 metros, para salvar la alineación montañosa que ciñe al Segura por el sur (cabezo Pellaes). De él parte el canal de cintura en sus dos ramales, de Poniente y del Moncayo, que distribuyen el agua por gravedad a través de una tupida red de acequias secundarias y que, con una longitud total de 120 km, suministra el riego a la zona que contornea las lagunas de La Mata y Torrevieja. En este espacio de nuevo regadío, Los Montesinos por su ubicación en la parte central del mismo y ser la única población existente, se convirtió en el centro de servicios del territorio regado. Este hecho se refleja en la propia evolución urbana que, desde entonces, ha conocido el caserío y que culmina con la independencia municipal de Almoradí.

Con el inicio de la democracia el movimiento ciudadano se organizó y la demanda de casa consistorial propia entró en una nueva fase. En 1977 la Comisión Pro-Ayuntamiento, creada por entonces, elaboraba el primer expediente de emancipación, que no culminaría con éxito al chocar con la férrea oposición de la corporación oriolana. En el verano de 1982 se presentó el último y definitivo expediente <sup>95</sup>. Por esas fechas Pilar de la Horadada contaba con una población superior a cinco mil habitantes y disponía sobradamente de los recursos necesarios para sostener los servicios públicos municipales, tal como determinaba la vigente Ley de Régimen Local y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 1952.

95. GARCÍA SAMPER, M<sup>a</sup>., *Op. cit.*, pp. 43-109.

El nuevo proyecto contó con el rechazo de las Cortes Valencianas, que se manifestaron en marzo de 1986. Al conocerse la negativa, se desató en la localidad un fuerte movimiento vecinal, que durante varios meses alteró el orden público. Las acciones emprendidas tuvieron como objeto obstaculizar el tráfico en la carretera nacional, promover manifestaciones ciudadanas, así como otras medidas de presión, que alcanzaron amplio eco nacional. Ante estos hechos el Gobierno de la Generalidad, en su sesión del día 30 de julio de ese mismo año, aprobó el Decreto de constitución del nuevo municipio, cuyo artículo primero establecía: *“Uno. Se segrega parte del término municipal de Orihuela (Alicante) para constituir un municipio independiente, con la denominación de Pilar de la Horadada y con la capitalidad en el núcleo de población de Pilar de la Horadada. Dos. El nuevo término municipal de Pilar de la Horadada estará delimitado por el siguiente perímetro: límite con Murcia hasta la sierra Escalona, sigue por la sierra Escalona, continua por el Río Nacimiento, la Cañada Serrana, la carretera local A-351, ramal de San Miguel de Salinas a N-332 en dirección a la cañada de Matamoros y la cañada Hermosa hasta el mar. Tres. La extensión superficial es aproximadamente de 78.107.000 m<sup>2</sup>”* <sup>96</sup>.

El logro alcanzado por Pilar de la Horadada alentó las ansias de autogobierno de otras poblaciones como Los Montesinos, que conseguirían ese mismo objetivo en 1990, al emerger su término de Almoradí. A diferencia del anterior éste se resolvió de una forma pacífica y contó siempre con el apoyo del municipio matriz, que fue el encargado de confeccionar y elaborar el expediente de segregación.

Tres años después, Albatera veía como la entidad local menor de San Isidro, poblado de origen agrícola, creado por el Instituto Nacional de Colonización, alcanzaba la egresión de su término. En 1952 se aprobó el Plan General de Colonización, para una superficie de más de ocho mil hectáreas de terrenos salitrosos y semipantanosos, existentes en la margen izquierda del río Segura y contiguos a la bonificación realizada por Belluga en el siglo XVIII. El proyecto de reconversión para el cultivo se efectuaría de forma progresiva, según el éxito que alcanzara la desalinización de las tierras, en las 1.645 Ha de los saladares de Albatera <sup>97</sup>.

---

96. GARCÍA SAMPER, M<sup>a</sup>, *Op. cit.*, pp. 237-239.

97. CANALES MARTÍNEZ, G.: “Los saladares de Albatera: un intento de colonización actual”, *Estudios Geográficos*, n.º. 165, Madrid, C. S. I. C., 1981, pp. 453-481.

El Estado confiscó 950 Ha carentes de aprovechamiento agrícola que se parcelaron en unidades inferiores a 4 Ha. Las tierras fueron asignadas a colonos, tanto de la propia comarca, como a los expropiados por la construcción de los embalses de Camarillas y del Cenajo, en las provincias de Murcia y Albacete. En este paraje se crearon dos núcleos rurales, el de San Isidro y El Realengo; el primero de ellos levantado en el municipio de Albatera y el segundo en el de Crevillente. El intento de saneamiento resultó inviable durante muchos años, al salinizarse las aguas hipogeas que se alumbraron en la sierra de Callosa para lavar los suelos; circunstancia superada por la llegada del trasvase Tajo-Segura, con una dotación propia de 7,5 hm<sup>3</sup>/año.

San Isidro, desde su nacimiento, fue creado como Entidad Local Menor, adscrita a Albatera por Decreto del Ministerio de la Gobernación <sup>98</sup>, en agosto de 1957. Unos meses después, se constituía la primera Junta Vecinal para regir la vida ciudadana de esta nueva población, a la que se le asignó un término de 11,4 km<sup>2</sup>. El hecho de ser un pueblo de aluvión motivó que no se establecieran vínculos estrechos con el municipio matriz, de modo que, en 1960, ya se formulaban las primera peticiones de secesión por parte de su vecindario <sup>99</sup>.

Con estos antecedentes, a mediados de los años ochenta se formalizó el primer expediente de segregación, que el consistorio de Albatera <sup>100</sup>, con informe desfavorable, remitió a la Consellería de Administración Pública en junio de 1986. Comenzaba así una trayectoria reivindicativa que se vería alentada por el triunfo alcanzado en Pilar de la Horadada y Los Montesinos. Durante esos años fue decisivo el acceso de los colonos a la propiedad de las tierras y la construcción de la autovía A-7 (Alicante-Murcia) que supuso una barrera más en la falta de comunicación entre ambos núcleos. Estos eventos culminaron con el Decreto de 22 de marzo de 1993, por el que el Gobierno Valenciano segregó parte del término municipal de Albatera, para constituir un

---

98. *Libro de actas de la Entidad Local Menor. Constitución de la misma en San Isidro de Albatera a 15 de noviembre de 1957.* Libro primero, folio 1. ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO.

99. *Datos fundamentales de la Entidad Local Menor San Isidro de Albatera.* ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO.

100. *Informes justificativos del expediente de segregación de San Isidro, remitido por la Entidad Local Menor San Isidro de Albatera, el 8 de octubre de 1987, al Director General de Administración Local en Valencia.* ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO.

municipio independiente denominado San Isidro <sup>101</sup>, con una superficie de 6,76 km<sup>2</sup>.

---

101. *Decreto 41/1993, de 22 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se segrega parte del término municipal de Albatera (Alicante) para constituir un municipio independiente con la denominación de San Isidro.* Diario Oficial del Gobierno Valenciano (DOGV) n°. 1994 de 30 de marzo de 1993, pp. 3.327-3.329.



## II

LOS PROCESOS DE ALMORADÍ,  
ALGORFA Y LOS MONTESINOS





Las alteraciones de términos municipales, como se ha expuesto en el capítulo precedente, es un fenómeno dinámico sujeto a mutaciones relacionadas con el incremento de población y con el aumento de la riqueza centrado en un territorio concreto. La dinámica emancipadora, que experimentó el municipio de Orihuela a lo largo del periodo histórico anteriormente analizado, deriva de una serie de aspectos entre los que hay que tener en cuenta: la concesión real del título de ciudad, villa o universidad que garantizaba a un núcleo urbano el autogobierno; la aplicación del fuero de Alfonso II de 1329 favorecedor de la colonización y de asentamientos humanos; la consecución de la jurisdicción suprema o baronal a los titulares de señoríos alfonsinos; la consolidación de una corriente repobladora en un territorio de gran potencial agrícola, que atrajo un contingente inmigratorio para su puesta en cultivo; la existencia de grandes fundos en virtud de los repartos de tierras realizados después de la conquista cristiana; la presencia de influyentes personalidades que dirigieron sus estrategias al logro de algún tipo de jurisdicción sobre vasallos y propiedades. Si estas premisas estuvieron en vigor durante el Antiguo Régimen, a partir de las Cortes de Cádiz la constitución de nuevos municipios estará regida por leyes nacionales.

Estudiada la configuración del mapa municipal del Bajo Segura se individualiza en este capítulo las vías de segregación centradas en un término específico. Se trata del municipio de Almoradí, independizado de Orihuela a finales del siglo XVI mediante la obtención del título de universidad; demarcación que se vería recortada, a finales del siglo XVIII, con la emancipación del señorío alfonsino de Algorfa y que, antes de que feneciera el siglo XX, experimentó una nueva desmembración con la separación de Los Montesinos.

El topónimo Almoradí es de origen árabe y se identifica con el vocablo al-Muwallidin, que significa nuevos conversos, llamados también muladíes<sup>102</sup>. El nombre hace referencia a una población que aceptó la cultura y la religión

---

102. MOLINA LÓPEZ, E.: “La Cora de Tudmir según Al-Udri (siglo XI). Aportaciones al estudio geográfico-descriptivo del se. peninsular”, *Cuadernos de Historia del Islam*, nº. 3, Universidad de Granada, Esc. Gráfica Salesiana (Sevilla), 1972, p. 45.

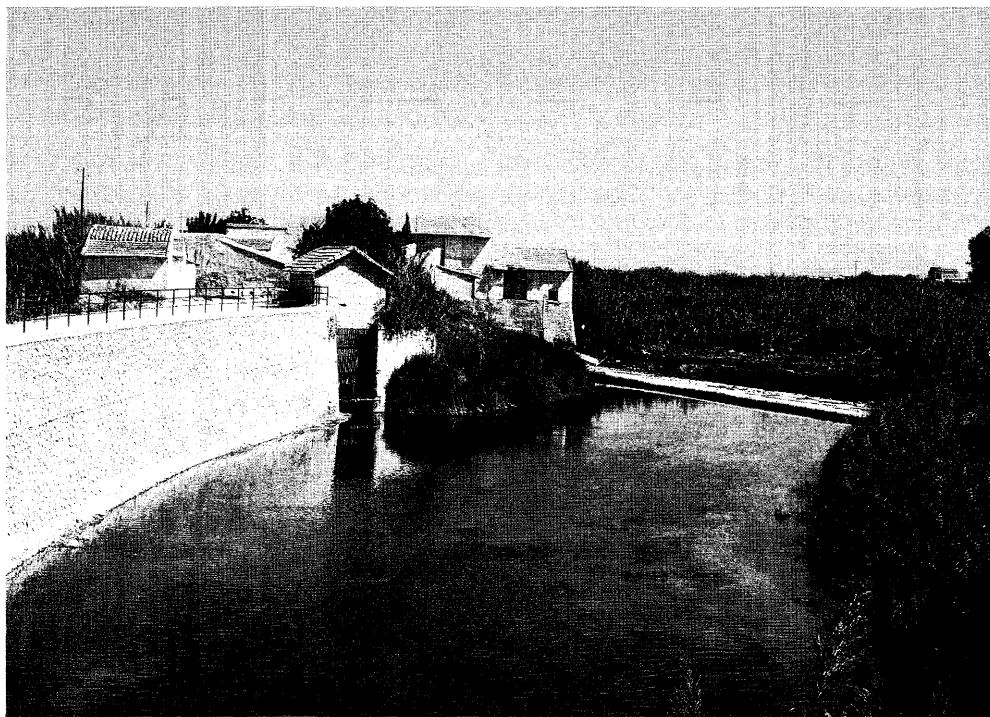


Figura 11. *El Azud de Alfeitamí representó para Almoradí un hito importante en la infraestructura hidráulica del regadío, que extendió la red de riego en detrimento de los terrenos encharcados. Este hecho conllevó el aumento de la riqueza agrícola, base de la emancipación municipal de Oribuela en el siglo XVI.*

musulmanas después de la invasión árabe. Tras la reconquista cristiana, en 1266, en la primera partición de tierras realizada por Alfonso X el Sabio, se cita como una alquería, denominación que se identifica con poblado<sup>103</sup>. Esta demarcación fue otorgada a Fernán Pérez de Guzmán, Adelantado Mayor del Reino de Murcia. El extenso predio de Almoradí, constituido por algo más de 4.000 tahúllas de riego, revirtió a la corona para ser asignado posteriormente en la segunda distribución a cerca de 200 nuevos pobladores. Este fue el reparto más importante de los realizados en dicho territorio, por cuanto las siguientes entregas afectaron sólo a terrenos que habían quedado abandonados y a superficies de escasa calidad agrícola, con presencia de humedales y saladares<sup>104</sup>.

103. GUICHARD, P.: "El islam alicantino", *Historia de la provincia de Alicante*. Murcia, Ediciones Mediterráneo S. A., 1985, t. III, p. 142.

104. TORRES FONTES, J., *Op. cit.*, 213 pp.



Figura 12. Imagen actual de la heredad Lo Vigo Viejo, cuyo calificativo manifiesta su pertenencia a una hacienda de mayor tamaño que, para hacer viable su explotación, se subdividió en dos porciones. Las edificaciones que la conforman se juxtaponen según surgen las necesidades en el laboreo de la tierra. Alrededor del patio conserva almazara, borno, aljibe, palomar y otras dependencias. En ella culminaba, como en las restantes propiedades del secano, todo el proceso de cultivo, recolección y elaboración propias de una economía de subsistencia.

La vieja alquería musulmana, ubicada en la margen izquierda del río Segura, se beneficiaba del riego de las acequias Vieja de Almoradí y Alquibla, cuyas tomas de agua están en la ciudad de Orihuela y en el azud de las Norias, también territorio oriolano, respectivamente <sup>105</sup>. La consolidación del regadío en esta época sirvió para colonizar el llano aluvial próximo al mar. Junto a este espacio regado quedaba todavía en su territorio una importante zona lacustre, que sería reducida en siglos sucesivos mediante la puesta en cultivo.

La mejora de la infraestructura de riego alrededor del núcleo habitado de Almoradí condicionó el crecimiento de la población y su desarrollo económico <sup>106</sup>. Fue en la segunda mitad del siglo XVI cuando se extendió de forma

105. ROCA DE TOGORES Y ALBURQUERQUE, J., *Op. cit.*, pp. 30-33 y 36-40.

106. CANALES MARTÍNEZ, G. y MUÑOZ HERNÁNDEZ, R.: "Demarcación territorial de Almoradí: creación del municipio (siglo XVI) y segregaciones posteriores, Algorfa (siglo XVIII) y Los Montesinos (siglo XX)", *Alquibla, Revista de investigación del Bajo Segura*, nº. 4, Murcia, Edita Centro de Investigación del Bajo Segura, Imprime Pictografía S. L., 1998, pp. 25-52.

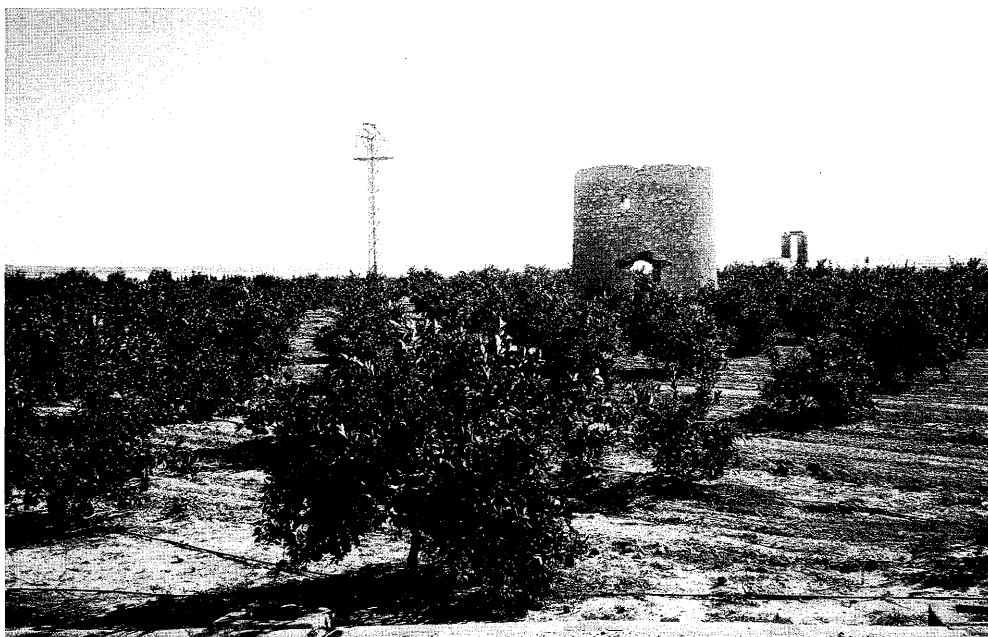


Figura 13. Restos de un antiguo molino harinero en la finca Las Moreras. A diferencia de los existentes en el espacio agrícola tradicional (buerta del Segura) que utilizaba la fuerza motriz del agua —tanto del río como de acequias principales— en el secano próximo al litoral (campo) para la molienda se empleaba la energía producida por el viento. En las primeras décadas del siglo XX los propietarios de este predio consiguieron una concesión de aguas sobrantes del río Segura. La creación de esta infraestructura hidráulica, pese a su carácter de eventualidad, evidenció la buena calidad de los suelos para la producción de bortalizas y cítricos. La Compañía Riegos de Levante (margen derecha) fue la encargada de hacer realidad la transformación agrícola de esta parte del secano y el origen de una prosperidad económica que conllevará a largo plazo la independencia municipal de Los Montesinos.

considerable el regadío gracias a la construcción de una obra hidráulica —el azud de Alfeitamí— en el río Segura, de la que parten dos acequias que redujeron la zona pantanosa. Para realizar una valoración exacta de la magnitud que alcanzó la red de riego en Almoradí baste citar los datos de la monografía de Roca de Togores, según la cual, la superficie regada dependiente del azud de Alfeitamí en el primer tercio del siglo XIX abarcaba 13.535 tahúllas (1.604 hectáreas), a las que habría que sumar las que dependían de otras acequias, hasta alcanzar un total de 16.579,5 tahúllas (1.965 ha). Prueba de ese dinamismo agrario es la independencia de la jurisdicción de riegos que ejercía la ciudad de Orihuela, al crear su propio juzgado privativo de aguas, con autorización real en 1794. En el preámbulo de las ordenanzas de riego se recoge que *“la tierra de dicha Huerta es por su naturaleza tierra de navas ó almar-*



Figura 14. Aljibe con bóveda de cañón y cubeta de decantación en La Marquesa. Su existencia está documentada a mediados del siglo XVIII, coincidiendo con el establecimiento de colonos realizados por los jesuitas oriolanos, propietarios de la heredad, para garantizar el abastecimiento de agua a este primer núcleo poblacional, que alcanzó la mayor entidad entre las grandes haciendas del secano. El almacenamiento de aguas llevó consigo costosas labores de preparación del terreno para aprovechar la escorrentía natural de las aguas de lluvia y canalizarlas a través de las ramblas hacia estos depósitos.

jalenca, le son indispensables mucho aqüeductos, que reciben las expurgaciones, amarguras y salobres de ellas”<sup>107</sup>.

Coetáneo de este acontecimiento es la secesión de Algorfa. Era ésta una gran hacienda incluida en el territorio de Almoradí, cuyo titular fue el artífice de la reposición del fuero alfonsino en 1772. Con él se buscaba integrar en el proyecto reformista de la monarquía borbónica a los propietarios de amplias superficies yermas o insuficientemente cultivadas. De este modo se pretendía que el esfuerzo colonizador emprendido por los ilustrados fuera secundado por particulares, aspecto que se hará realidad en la heredad de

107. Real provisión de su Majestad y señores del Consejo, por la qual se aprueban y mandan guardar las Ordenanzas formadas para el gobierno de las Aguas del Azud del Alfeitamí, término de la Villa de Almoradí, Reyno de Valencia (...) Valencia á los trece días del mes de Enero de mil setecientos noventa y quatro años. Almoradí, Imprenta Alonso, MCMLV, p. 15.

Algorfa, señorío perteneciente al matrimonio formado por el señor de Formentera, Ignacio Pérez de Sarrió y Josefa Ruíz Dávalos. El decreto de 6 de agosto de 1811 acabó con la jurisdicción privada en poder de sus descendientes; no obstante consiguieron mantener el señorío territorial casi hasta nuestros días. Aspecto este que se plasma en la prolongada tutela ejercida por la casa nobiliaria entre los vecinos, que no lograron sacudirse la custodia hasta adquirir la propiedad inmobiliaria de tierras y casas en la segunda mitad del siglo XX <sup>108</sup>.

La independencia de Algorfa seccionó el municipio de Almoradí en unidades de características bien diferentes, con aprovechamientos de regadío o de secano. En el área de campo surgió a principios del siglo XVIII un asentamiento humano promovido por la compañía de Jesús en un gran alodio cedido por la casa de Rafal, y que, en honor a los donantes, llamaron La Marquesa. El extrañamiento de los jesuitas en 1767 paralizó el desarrollo de este caserío, no obstante el impulso roturador de esa centuria y la siguiente motivaron que asumiera una serie de servicios para las fincas limítrofes. Así en 1829 se elevó a la categoría de parroquia la ermita de La Marquesa, signo evidente de las funciones que cumplía el núcleo.

Al mismo tiempo en la redonda noroeste de la laguna salada de Torrevieja se producía un asentamiento espontáneo en una antigua hacienda propiedad de Diego Montesinos, vendida a comienzos del XIX para la construcción de viviendas ante la mala calidad de los suelos. Los Montesinos inician así una etapa de poblamiento vinculado al desarrollo de la explotación salinera de Torrevieja y la intensificación agrícola del secano con la introducción de nuevos cultivos, que llevaron a la construcción de una iglesia en 1886. Las expectativas abiertas con la elevación de las aguas sobrantes del Segura en 1918 vinieron a relanzar el desarrollo urbanístico de esta pedanía rural de Almoradí por la riqueza creada y convertirse en centro de servicios del área transformada.

A mediados del siglo XX Rafael Coloma describía con gran realismo la situación que presentaba esta parte del Campo de Salinas *“desde lo alto de Vistabella contemplamos una llanura verdeante, en la que La Marquesa y Montesinos aparecen más minúsculos de lo que son; brillan los dos grandes*

---

108. CANALES MARTÍNEZ, G. y MUÑOZ HERNÁNDEZ, R.: “El núcleo urbano de Algorfa: cambio de emplazamiento y extinción de la antigua propiedad señorial (1790-1953)”, *Alquibla, Revista de investigación del Bajo Segura*, nº. 5, Murcia, Edita Centro de Investigación del Bajo Segura, Imprime Pictografía S. L., 1999, pp. 281-310.

*espejos de las lagunas salineras... La Marquesa... verdadero oasis en la planicie reseca. A poco, Montesinos... sus casas se dibujan en el más anárquico plan de ensanche que jamás pudo soñar arquitecto alguno*"<sup>109</sup>.

El crecimiento de Los Montesinos a lo largo del siglo XX se produce sin la mediación de Almoradí, lo que llevará consigo una falta de conocimiento entre ambas poblaciones, asentadas cada una en ámbitos distintos. Esta ausencia de relación se plasma incluso en una publicación realizada en 1931 por el propio consistorio, en la que delimita el término municipal y se olvida del enclave sur donde radica Los Montesinos, al indicar que *"bajo el murmullo constante de las aguas cristalinas del Segura y circundada de tierras ubérrimas de vegetación, se encuentra la villa de Almoradí... su territorio municipal, limita Norte con los términos de Catral y Dolores; al Mediodía con los de Orihuela y Algorfa; al Oriente con los de Puebla de Rocamora, Daya Nueva y Rojas y con los de Orihuela y Benejúzar al Occidente"*<sup>110</sup>, sin hacer expresa mención de la parte del territorio localizada en el seco.

La indiferencia en la que vivían ambas comunidades hacía cada vez más necesaria la independencia de Los Montesinos. El documento más antiguo que alude a la posible egresión de esta partida rural data de 1940, según consta en el libro de actas del ayuntamiento. En el pleno celebrado el 5 de diciembre se presentó una moción por el concejal Follana Carrascosa que literalmente expresaba *"se lleve a efecto la segregación de este término municipal de la aldea de Los Montesinos. Tras amplia deliberación y debate, se acuerda por unanimidad que si la petición de segregación partiera de los vecinos de la indicada aldea, se resuelva entonces lo que se crea más conveniente para los intereses de este municipio"*<sup>111</sup>. Tendrían que transcurrir varias décadas para materializarse el proceso de autodeterminación que se inicia en la primavera de 1987 y culmina con la creación del nuevo municipio en el verano del 1990.

## **La emancipación municipal de Almoradí**

La segregación de Almoradí del dilatado término de Orihuela responde al

---

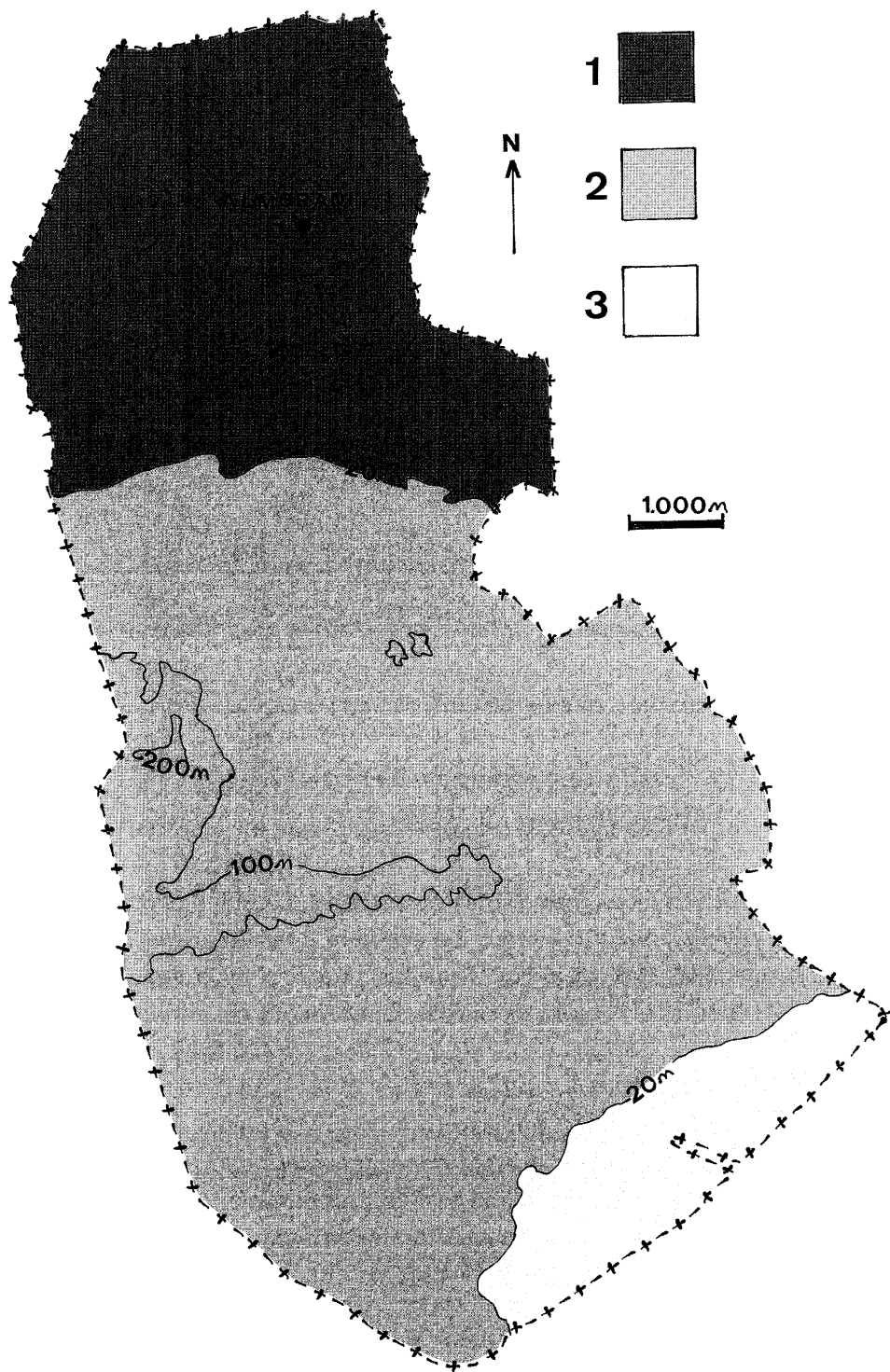
109. COLOMA, R.: *Viaje por tierras de Alicante*. Madrid, Afrodisio Aguado, S. A., 1957, pp. 187-188.

110. MILLER ANDÚJAR, D.: "Paraísos levantinos Almoradí", *Almoradí Revista Gráfica dedicada a la feria y fiestas de 1931*. Almoradí, nº. 2, año II, 1931, s. p.

111. *Libro de actas del Ayuntamiento de Almoradí, sesión de 5 de diciembre de 1940*. ARCHIVO MUNICIPAL DE ALMORADÍ.

Figura 15. *La emancipación de Almoradí del dilatado término de Oribuela en 1583 llevó pareja la constitución de una demarcación territorial propia, que comprendía tres partes con características físicas bien diferenciadas: 1) la zona septentrional por debajo de los 20 metros de altitud se extendía por el llano aluvial del Segura, en ella se emplazaba el núcleo urbano de Almoradí rodeado de una densa red de riego, vital para el desarrollo de la huerta; con suelos de textura muy fina (limo-arenosa), procedentes del intenso aluvionamiento del río y que se conoce con el nombre de vega pardo-caliza; 2) el área central o campo, con suelos grises subdesérticos en complejo pardo-calizo, en los que predominan las margas de esa coloración de composición fina, con alta porción caliza y gran capacidad de retención hídrica, por lo que mantuvieron una rica arboricultura de secano. Este sector se eleva por encima de la isohipsa de 20 metros, donde el Alto de los Portales, Alto de Lo Mengol y La Escotera, esta última por encima de los 200 metros, actuaban como divisoria de aguas. Este umbral montañoso da paso a suelos en los que cada vez más predomina la piedra caliche. 3) el tramo más meridional, igualmente por debajo de la curva de 20 metros, conforma una llanura de suave pendiente hacia la laguna de Torrevieja, caracterizada por la presencia de suelos pardo calizos con costra caliza, donde alternan áreas pedregosas de diverso carácter que presentan buena aptitud para numerosos cultivos tanto herbáceos como arbóreos, una vez desmantelados los encos-tramientos calizos. Una porción de ellos, por su proximidad a la laguna salada de Torrevieja mantienen un alto contenido salino.*





desarrollo económico y demográfico que este lugar adquiere, desde mediado el siglo XVI, en relación con la pujanza agrícola y la ampliación del espacio regado en las inmediaciones del casco urbano. Almoradí, antigua alquería musulmana, se ubicaba en el tramo final de una de las redes de riego existentes antes de la conquista cristiana <sup>112</sup>. Al-Udri, geógrafo musulmán del siglo XI, al describir el territorio señaló este hecho al precisar que “*los habitantes de la ciudad de Orihuela abren una acequia en este río, acequia que arranca de sus tierras hasta llegar al paraje denominado Al-Qatrullât (Catral). La longitud y extensión de esta acequia es de 28 millas (unos 50 Km y 400 metros). Su cauce concluye al sur de este paraje, en el término (nâhiya) llamada de Al-Muwallidîn (Almoradí)...*” <sup>113</sup>. La prolongación y mejora de la infraestructura de riego y el progresivo retroceso de la zona pantanosa existente en sus alrededores están en el origen de la proyección que adquiere Almoradí con el paso del tiempo, hasta lograr el tratamiento de universidad y con ello constituirse en municipio independiente.

Pese a la red de riego heredada de época musulmana, el regadío en Almoradí sólo cubría una mínima porción de sus tierras, permaneciendo la restante superficie agrícola con rendimientos de secano y los que proporcionaban los terrenos almarjales y salinos. En el último cuarto del siglo XIV, está documentado el aprovechamiento de la pesca que se practicaba en esta zona de marisma, así como una serie de pleitos y concordias convenidas entre el titular de La Daya y los municipios limítrofes por la colocación de encañizadas que impedían el fluir de las aguas y mermaban la actividad pesquera, la cual reportaba a aquél importantes ingresos. Siglos después, la ampliación del regadío llevaría consigo una reducción considerable del marjal, coincidiendo con unos planteamientos económicos contrarios a la conservación de los terrenos encharcados <sup>114</sup>.

---

112. TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Orihuela*, Murcia, Academia Alfonso X El Sabio, Patronato Ángel García Rogel de Orihuela, 1988, 213 p.

113. FRANCO SÁNCHEZ, F.: “Noticias de época islámica sobre inundaciones fluviales en el Baix Vinalopó y en la Vega Baja del Segura”, *Avenidas fluviales e inundaciones en la cuenca del Mediterráneo*, Murcia, Instituto Universitario de Geografía de la Universidad de Alicante, C. A. M., 1989, pp. 375-394.

114. VILAR, J. B.: “Los siglos XIV y XV en Orihuela”, *Historia de la ciudad y obispado de Orihuela*, Murcia, Edita Patronato Ángel García Rogel (Orihuela), Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, I. G. Jiménez Godoy, 1977, t. III, pp. 148 -149. VILAR, J. B.: *La baronía de Daya Nueva. Aproximación a la historia rural del sur valenciano*, Alicante, Club Excelsior de Daya Nueva, Gráficas Antar, S. L., 1992, pp. 43-49.

En efecto, entre Almoradí y La Daya, todavía en los albores del siglo XV, mediaba un espacio de marisma que sería objeto de bonificación a lo largo de toda la Edad Media. Hay constancia, a comienzos de dicha centuria, de logros importantes en este sentido, como se desprende del convenio, suscrito entre ambas poblaciones y fechado el 4 de abril de 1400, entre Miguel Muñoz, síndico del regadío de Almoradí, y Jaime Masquefa, dueño de La Daya, por el reparto de aguas de una acequia de reciente construcción <sup>115</sup>.

Esta circunstancia se mantenía a mediados del siglo XVI, cuando se aumentó considerablemente el terreno regado mediante la creación de una nueva obra hidráulica en el Segura. Es el caso de la construcción del Azud de Alfeitamí, cuyo antecedente estuvo en una palizada, existente ya en el río, realizada con estacas de madera y tierra, para dirigir la corriente al molino harinero que le dio su nombre. Posteriormente, en 1571, se sentaron las bases para realizar el referido dique de obra permanente, que concluyó en 1615 <sup>116</sup>.

Así, el 30 de agosto de 1571, otra vez se firmaba entre estas localidades vecinas, un nuevo acuerdo para erradicar en mayor medida el espacio anfibio. La escritura de concordia se firmó ante el escribano de Orihuela, Luis Agullana, por Francisco Boil y Masquefa, señor de La Daya, Luis Carbonell, síndico procurador general de Almoradí, y Francés Galicant, propietario del indicado molino harinero <sup>117</sup>. Los interesados convinieron que, aguas arriba de la toma abastecedora del molino, se abriesen dos acequias -Mayor y del Río- para el riego de las huertas, sobre todo, de Almoradí y Daya Nueva, si bien benefició asimismo a otras poblaciones limítrofes.

De la investigación realizada por José Ojeda se desprende el importante salto demográfico que experimentó Almoradí a lo largo del siglo XVI. El

---

115. *Concordia. Mosén Jayme Masquefa señor de La Daya, y el syndico del mismo lugar de una, y Miguel Muñoz syndico de Almoradí de otra en 4 de abril de 1400, ante el sobrecequero de Orihuela para el uso de la agua de la assequia de Almoradí y La Daya.* Inventario de escrituras. ARCHIVO PRIVADO DEL MARQUÉS DE DOS AGUAS.

116. ROCA DE TOGORES Y ALBURQUERQUE, J.: *Memoria sobre los riegos de la huerta de Orihuela*, Valencia, Benito Monfort, impresor de la Real Sociedad Económica y Reino de Valencia, 1832, pp. 46-49.

117. *Copia de la escritura. Don Francisco Boil, y Masquefa señor de la Daya, Luis Carbonell syndico de Almoradí, y regantes de la assequia de Almoradí, y la Daya, según el poder ante Luis Agullana en 15 de julio de 1571, de una parte, y Frances Galicant señor de el molino de Alfaytami de otra parte, con escritura ante el mismo Agullana en 30 de agosto del mismo año, concordaron los capítulos siguientes...*, s. f. ARCHIVO PRIVADO MARQUÉS DE DOS AGUAS.

citado autor, que ha utilizado los padrones fiscales elaborados por la Hacienda Real para la recaudación de impuestos, cotejados con la documentación que aportan otras fuentes coetáneas (compra de bulas), observa que, en términos absolutos, el vecindario de Almoradí se incrementa de 116 casas a 280 en el periodo estudiado de 1513 a 1609 <sup>118</sup>. Esta evolución presenta a lo largo de esa centuria algunos altibajos producidos por epidemias, inundaciones o malas cosechas, si bien su incidencia no fue tan acusada como para contrarrestar el fuerte aumento demográfico que multiplicó por 2,4 la población inicial. A lo largo de esta etapa se pone de manifiesto también un cambio en la estructura social, en el sentido de una mayor presencia de las clases medias altas en detrimento de los grupos más necesitados. Este hecho está estrechamente vinculado con la bonanza económica derivada de la ampliación del regadío y se exterioriza, por un lado, en la riqueza ornamental y las reformas arquitectónicas que se realizaron en la iglesia parroquial de San Andrés y en el núcleo urbano, y por otro, en el ansia de autogobierno de las clases dirigentes. Estas premisas se corresponde con una sociedad de talante renacentista, caracterizada por un espíritu innovador, frente al comportamiento menos dinámico de las generaciones en la etapa medieval.

La favorable evolución demográfica y económica lograda por Almoradí a lo largo del siglo XVI sustentó los deseos de emancipación y de erigirse en municipio autónomo de Orihuela. Para la consecución de este logro era indispensable que el lugar o aldea accediera a la calidad de universidad, cuya adquisición solo podía obtenerse mediante nombramiento expreso otorgado por la Corona. Como señala Bernabé Gil, se trata de una fórmula tardía de desmembración municipal, que probablemente no se iniciaría en el realengo valenciano antes de la década de 1570 <sup>119</sup>.

Será en la segunda mitad del siglo XVI cuando el Lugar de Almoradí se convierte en Universidad. Este tratamiento se debió a Felipe II, quién por Privilegio Real, concedido en El Escorial el día 5 de octubre de 1583, erigía Almoradí en municipio independiente con término propio, segregándolo de

---

118. OJEDA NIETO, J.: "Almoradí en el siglo XVI: apunte socio-demográfico", *Alquibla, Revista de Investigación del Bajo Segura*, nº. 6, Murcia, Edita Centro de Investigación del Bajo Segura Alquibla, Imprime Pictografía, S. L., 2000, pp. 515-539.

119. BERNABÉ GIL, D.: "Universidades y villas. Notas sobre el proceso de segregación municipal en el realengo valenciano (siglos XVI-XVII)", *Revista Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº. 6 -7, 1986-1987, pp. 11-38.

la ciudad de Orihuela<sup>120</sup>. Unos años después, el comisario real Felipe Juan Monterde delimitaba, junto con expertos de Orihuela y Almoradí, de forma precisa la demarcación que debía tener el nuevo municipio<sup>121</sup>.

El amojonamiento de tierra englobaba para Almoradí un extenso territorio, que comprendía tres bandas con características físicas bien diferenciadas. El espacio septentrional se incluía todo él en el llano aluvial del Segura. La parte central estaba formada por una franja elevada (Lomas de la Juliana, Cabezo de las Chinas y La Escotera, donde se alcanzan los 214 metros). Tras este sector montañoso, en la parte meridional del término, de nuevo aparece una zona de llanura que desciende hacia las salinas de Torrevieja y que configura, junto con el tramo anterior, el extenso secano del municipio. Es de destacar la dualidad paisajística y de aprovechamientos agrarios existente en el término, al participar tanto de terrenos de regadío como de secano. Si bien a finales del siglo XVI todavía quedaban, según se desprende del amojonamiento, algunos terrenos almarjales y salinos pendientes de bonificación, como los ubicados al norte en la frontera colindante con Catral –paraje conocido con el nombre de Matarredonda y el Algeminado– que serán objeto de desecación entrado el siglo XVIII<sup>122</sup>. El saneamiento fue posible al evacuar las aguas estancadas mediante la infraestructura de avenamiento creada por el Cardenal Belluga para la colonización de las Pías Fundaciones. También en la parte meridional existían humedales y saladares en las inmediaciones de las lagunas de Torrevieja y La Mata que, avanzado el siglo XIX y en virtud de la Ley de Colonias Agrícolas de 1868, fueron rescatados para el cultivo<sup>123</sup>.

---

120. *Cancillería Real. Diversorum*, nº 357, ff. 81 v-98 v. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

121. MÍNGUEZ VALDÉS, L.: “Un documento interesante”, *Almoradí, feria y fiestas*, 1983, Alicante, Edita Ayuntamiento de Almoradí, imprime Coop. de A. G. Gutemberg, 1983, sin paginar.

122. *Concordia entre D. Francisco Soler de Vilanova, presbítero y prepósito de la Congregación y Oratorio de San Phelipe Neri de la ciudad de Murcia... y de la otra parte el Doctor D. Pasqual Ruiz y Villafranca, canónigo doctoral de la Santa Iglesia de esta ciudad, otro de los síndicos de el heredamiento de la Azarve de Avanilla por los ilustres Dean y Cabildo... En Orihuela a trece días del mes de abril de mil settecientos y veinte años*. Copia de escritura nº. 54, s. f. Armario propiedades de la Iglesia. ARCHIVO CATEDRAL DE ORIHUELA.

123. *Dirección General de Agricultura Industria y Comercio. Provincia de Alicante. Fincas acogidas a los beneficios de la Ley de población y colonización rural de 3 de junio de 1868. Alicante 22 de abril de 1885*. Legajo 215, carpeta nº. 1. ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA MADRID.



Figura 16. Vista aérea de Almoradí (1998) en la que se observa el trazado cartesiano diseñado por José Agustín de Larramendi con posterioridad al seísmo que destruyó la población en 1829.

La obtención del privilegio de universidad comportaba una contraprestación en metálico relativamente elevada a favor de la Corona, debido a las dificultades por las que atravesaba la hacienda pública en el reinado de Felipe II, circunstancia esta que fomentó el proceso segregacionista en tierras valencianas al objeto de recaudar fondos. A título de ejemplo, citar que la población de Callosa de Segura, para independizarse de Orihuela en 1579, tuvo que entregar a la Corona 8.000 libras; unos años después, en 1583, Almoradí pagaría por idéntico motivo, y al objeto de lograr la credencial de universidad, la cantidad de 5.000 libras.

La categoría de universidad conseguida por una localidad llevaba el autogobierno vecinal. La jurisdicción otorgada con el citado honor era la denominada alfonsina o menor, para el núcleo segregado, que dependía de la ciudad matriz en lo referente a la jurisdicción mayor. Además, la adquisición de rango municipal comportaba la posibilidad de organizarse de forma autónoma, con cargos de gobierno y administración, elegidos entre el propio vecindario como eran los de justicia, jurados, síndico, almotacén y clavario, entre

otros. Todos ellos ejercían sus funciones de forma independiente y con carácter anual, nombrados por los jurados y el consell de la localidad. Así mismo, la jerarquía de universidad conllevaba la creación de una alhóndiga municipal de granos para la regulación del mercado y abastecimiento de trigo, al igual que la autorización de celebrar mercado un día a la semana. El nuevo municipio contaba con un representante de la administración real, el denominado baile local, que era el encargado de controlar los impuestos municipales, siendo potestad de la corona el nombramiento del cargo de escribano.

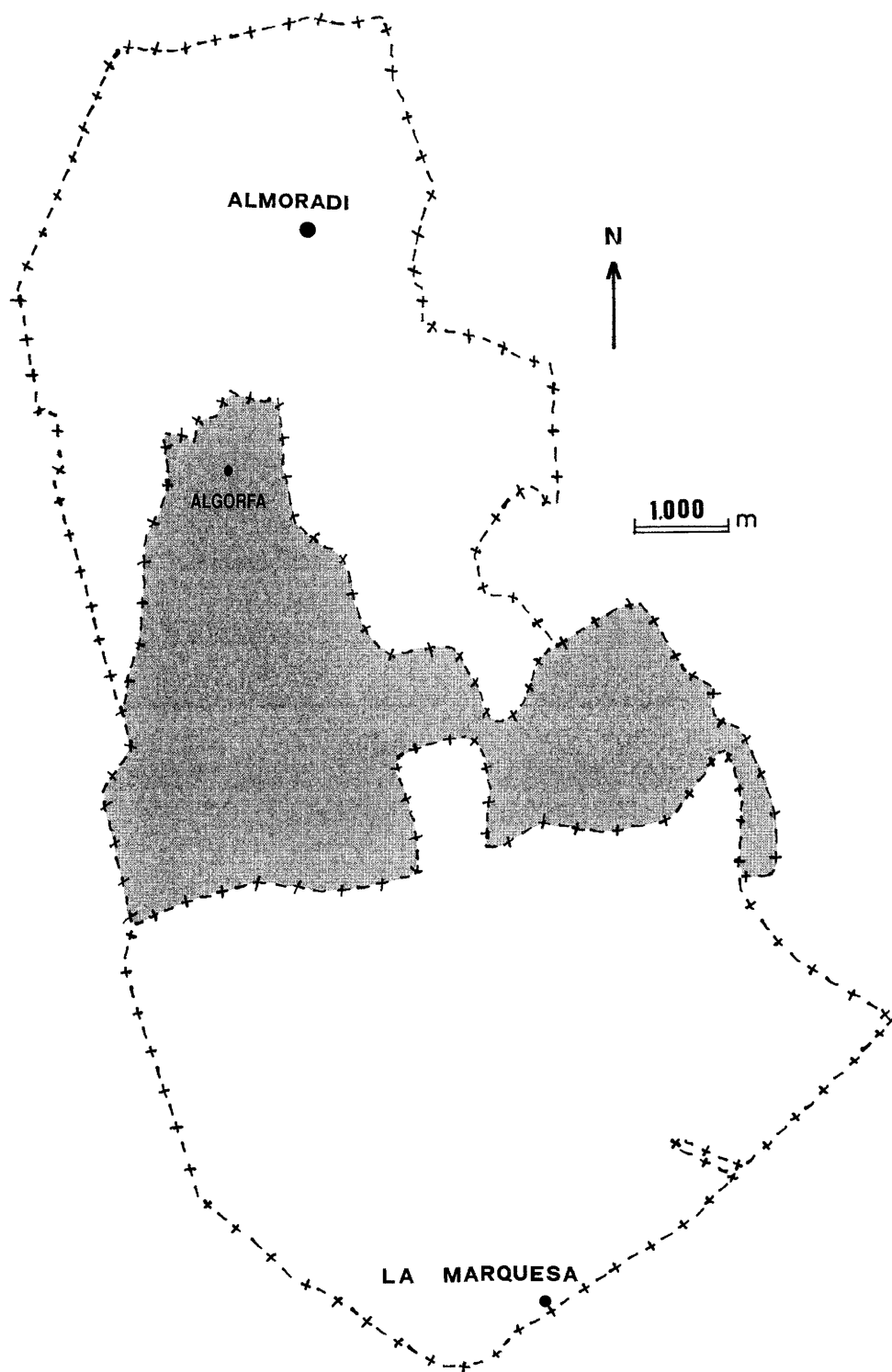
### **Otros procesos independentistas de Almoradí**

La consecución del favor de universidad representó para Almoradí la jurisdicción alfonsina y, por ende, el inicio de su vida independiente. Con el paso del tiempo la demarcación de Almoradí daría lugar a la creación de otros municipios que se desmembraron del territorio matriz. Dos son, hasta la fecha, los núcleos habitados que han conseguido la autonomía municipal, Algorfa y Los Montesinos, que lograrían su autogobierno a finales del siglo XVIII y del siglo XX, respectivamente, tras un acontecer marcado por ritmos cronológicos desiguales y en respuesta a intereses diferentes. El marco institucional y la normativa legal, a cuyo amparo se produjeron tales desmembraciones son diversas para cada uno de los nuevos municipios.

El fuero alfonsino representó, igualmente, para la heredad de Algorfa la base legal que le permitió alcanzar la categoría municipal. Se trata del mismo tipo de jurisdicción que obtuvo Almoradí para independizarse de Orihuela, si bien la vía de desmembración jurídica fue distinta en esta última pues, según hemos analizado, fue una concesión expresa de la Corona a una petición de los vecinos, previo pago de una compensación económica. Diferente fue el camino seguido por Algorfa, cuyo proceso de transferencia jurisdiccional fue unidireccional, ya que, sin intervención del monarca, se convirtió en territorio señorial. Esto resultó viable debido a la instrumentalización que hizo su titular del célebre fuero otorgado por Alfonso II de Valencia y IV de Aragón en las cortes de 1329, que concedía la jurisdicción menor, llamada también alfonsina, a todos los naturales del Reino de Valencia, al amparo del privilegio 78 de la rúbrica foral "*De Iurisdictione Omnium Iudicum*". Esta prerrogativa concedía la jurisdicción civil plena y

Figura 17. *La autonomía municipal de Algorfa en 1798, mediante la concesión de la jurisdicción alfonsina al marqués de igual nombre, seccionó el término de Almoradí. Este hecho acentuó una dualidad tanto paisajística como económica entre ambas partes del territorio ahora desconexas. La franja meridional, al igual que Algorfa, participó de un intenso proceso de roturación y puesta en cultivo, con una estructura de propiedad de corte latifundista, cuyo asentamiento humano, en los puntos más favorables, evolucionó hacia la formación de un pequeño caserío. Este es el caso de La Marquesa, predio cedido por la casa de Rafal al obispo de Orihuela, como aliciente para establecer una nueva orden religiosa en la ciudad. De esta manera la hacienda recayó en poder de los jesuitas, quienes tomaron posesión de la misma en 1695. Entrado el siglo XVIII, llevaron a cabo establecimientos enfitéuticos para consolidar el vecindario y lograr así la primera entidad poblacional, con carácter permanente, en esta parte del municipio de Almoradí.*





la criminal baja a todo particular que poblase sus dominios con un mínimo de quince colonos <sup>124</sup>.

Conviene recordar que el Fuero Alfonsino se mantuvo ininterrumpidamente casi cuatrocientos años, los que median entre las Cortes de 1329 y la derogación de los Fueros Valencianos el 29 de junio de 1707, si bien tuvo un segundo periodo de vigencia, a partir de su restablecimiento por Real Provisión de 16 de mayo de 1772, aunque por un breve periodo de tiempo hasta el Decreto de 6 de agosto de 1811. Esta reposición está relacionada con la política de colonización que llevó a cabo el Reformismo Borbónico en la segunda mitad del siglo XVIII, coyuntura que indujo al gobierno de Carlos III a implantar el viejo fuero, por su importante contribución histórica al incremento demográfico y aumento de la producción agrícola, metas que consideraban básicas para el progreso de la monarquía <sup>125</sup>. Será en esta última etapa cuando Ignacio Pérez de Sarrió, marqués de Algorfa, consigue de Carlos IV, el 26 de junio de 1790, el privilegio foral sobre los vecinos del lugar recientemente fundado en la heredad de Algorfa, hacienda casi en su totalidad de secano con unas 1.422 ha “*así de cultivo como... también montuosa*”, además de una superficie regada de 60 ha <sup>126</sup>.

El nuevo municipio de Algorfa se configuró como un territorio bisagra, al aunar un espacio de huerta al norte, aunque mínimo, con riego de la acequia Alquibla, y una amplia porción de secano al sur, constituida por varias cañadas (del Palmeral, del Serrano), dilatadas planicies (La Rellana, Los Garroferos, Dehesa de Algorfa), una zona lomada, denominada La Pinada, que rebasa los 106 metros y que divide en dos la superficie de campo, además de una parte abrupta en su periferia (Cabezo Redondo, Rincón de los Gavilanes y Alto de la Escotera, donde se alcanza la máxima altitud con 206 metros).

La ruptura territorial que representó la aparición de ese municipio en el siglo XVIII, ocasionó la división del término de Almoradí con la aparición de dos enclaves desconexos de características bien contrastadas. Uno de ellos en su totalidad inmerso en el llano aluvial del Segura y en el que se ubicaba la

---

124. GIL OLCINA, A.: “La propiedad de la tierra en los señoríos de jurisdicción alfonsina”, *Investigaciones geográficas*, nº. 1, Instituto Universitario de Geografía de la Universidad de Alicante, 1983, pp. 7-24.

125. GIL OLCINA, A.: “Reformismo Ilustrado, colonización interior y restablecimiento del Fuero Alfonsino”, *Agricultura y Sociedad* nº. 56, Madrid, 1990, pp. 79-111.

126. CANALES MARTÍNEZ, G.: “Origen del municipio de Algorfa”, *II Centenario de Algorfa (1790 - 1990)*. Almoradí, Gráficas Ruype, 1990, s. p.

cabecera municipal, en un espacio de 25,43 km<sup>2</sup>. Esta área, que albergaba la capitalidad, organizaba política y socialmente el municipio y conformaba un espacio económicamente próspero, al estar todo él bajo la infraestructura de los canales de riego.

El otro enclave constituyó hasta el siglo XVIII un amplio territorio de realengo, con una extensión de 31,87 Km<sup>2</sup>, y que contaba exclusivamente con población rural, encontrándose ésta en diseminado y sin albergar ningún núcleo de población agrupada que superara la categoría de caserío. Por lo general, eran grandes haciendas entre las que cabe mencionar La Marquesa, propiedad de la Compañía de Jesús, Lo de Reig, Lo de Montanaro y Lo de Blanc. La mayoría estaba formada por una simple agrupación humana con casas de labor y las correspondientes dependencias agrícolas para los colonos, amén de la vivienda del propietario e iglesia en el caso de La Marquesa<sup>127</sup>. Otra diferencia fundamental con respecto a la anterior bolsa de territorio, radicaba en sus características edafo-climáticas, al quedar definido como un espacio de secano, que sustentó una economía poco desarrollada en virtud de la aleatoriedad de las cosechas, al depender éstas de las exiguas precipitaciones y de las desviaciones de las aguas eventuales conducidas por las ramblas.

Dos siglos después de la segregación municipal de Algorfa, que dejó como herencia esa marcada discontinuidad territorial, la villa de Almoradí sufre de nuevo otro proceso de mutación territorial. La independencia de Los Montesinos se encontraba avalada por una situación geográfica atípica, a raíz de la emancipación de lo que en su día fue la hacienda de Algorfa, perteneciente a la familia Pérez de Sarrió y Ruiz Dávalos. A comienzos del siglo XX, la que fuera pedanía de Almoradí conoce la más importante transformación de su espacio, circunstancia relacionada con la elevación de las aguas sobrantes del Segura y la consiguiente transformación del secano en regadío, empresa que realizará en los años veinte la Compañía Riegos de Levante, en la margen derecha del río. El ordenamiento del regadío en la cuenca del Segura, a raíz del Decreto de 1953, consolidaría nuevos espacios intensivos en terrenos de campo. Por último, a partir de 1980 el trasvase Tajo-Segura vino a dotar de aguas de extraordinaria calidad a la totalidad de las tierras que estaban pen-

---

127. MUÑOZ HERNÁNDEZ, R.: "El Campo de Salinas. Aumento demográfico y despegue económico a partir del siglo XVIII", *Alquibla, Revista de Investigación del Bajo Segura*, n.º. 1, Murcia, I. Pictografía, S. L., 1995 , pp. 101-114.

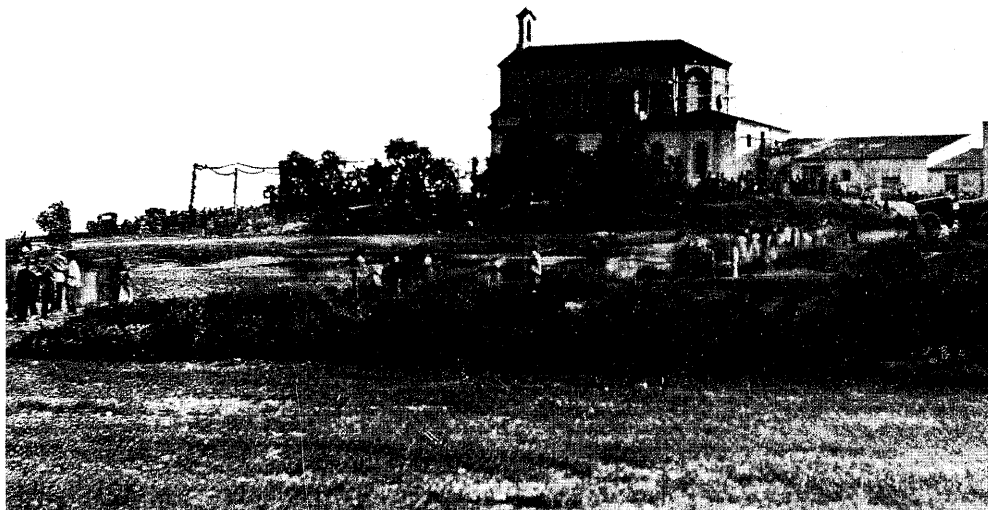


Figura 18. *El municipio de Algorfa debe su origen a la reposición del fuero alfonsino en el último cuarto del siglo XVIII. El dominio directo de la tierra en poder de un sólo titular ha condicionado la evolución de este predio casi hasta nuestros días. El acceso de las familias de colonos a la categoría de propietarios se inicia a partir de 1959, traspaso de dominio que marca el comienzo de una nueva etapa para esta población. En la foto se observa la ubicación del antiguo poblado donde el marqués construiría a principio del siglo XX una ermita y suntuosa mansión señorial.*

dientes de transformación <sup>128</sup>. Las infraestructuras hidráulicas creadas sustentaron un dinamismo poblacional y repercutieron, asimismo, en el crecimiento urbano de Los Montesinos, sin olvidar que durante ese periodo se produce la introducción de nuevas técnicas agrícolas: agricultura protegida por plásticos, riegos localizados y plantas desalinizadoras. A su vez, la proximidad a la costa convierte a dicho núcleo en un activo centro de servicios para las segundas residencias y urbanizaciones, ligadas al desarrollo turístico del litoral, cada vez más cercanas a su casco urbano.

128. CANALES MARTÍNEZ, G.: "Regadíos deficitarios en el Bajo Segura", *Demanda y economía del agua en España*, Alicante, Instituto Universitario de Geografía, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, y C. A. M., 1988, pp. 415-428. CANALES MARTÍNEZ, G.: "Modificaciones en las estructuras agrarias del Bajo Segura (1940-1990)", *Medio siglo de cambios agrarios en España*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1993, pp. 485-517.

## Estudio comparado de los procesos emancipadores del término de Almoradí

La creación de los municipios de Algorfa y Los Montesinos, segregados ambos de Almoradí a finales del siglo XVIII y XX respectivamente, supone dos formas de acceso diferentes a la categoría municipal. Aún cuando ambas coinciden en la meta final, que es la independencia; sin embargo, representan situaciones distintas en lo referente al tiempo, implicación social, territorio, poblamiento y marco legal en la consecución de dicho logro. Peculiaridades que sintetizamos en los siguientes apartados y que comparamos con la coyuntura que atravesó Almoradí para emanciparse de Orihuela en siglo XVI.

### *El encuadre temporal de las distintas segregaciones*

Almoradí logra su desmembración territorial de Orihuela en un momento crítico de la Hacienda Real, que se encontraba necesitada de mayores recursos para hacer frente a la política imperialista de Felipe II. Una fuente de ingresos no despreciable para la corona fue la venta del título de universidad, a aquellos lugares que podían pagar una determinada cantidad a cambio de obtener con ello la autonomía municipal. Con el privilegio de universidad se concedía sólo y exclusivamente la jurisdicción alfonsina.

Ese mismo tipo de jurisdicción solicitaría Algorfa varios siglos después tras la reposición del fuero alfonsino por Carlos III; medida que se enmarca en el amplio proceso colonizador que el reformismo borbónico realiza en España, en la segunda mitad del siglo XVIII. Es de destacar la oportunidad de la normativa foral, que se restablece en un momento de fuerte crecimiento demográfico, coincidente, además, con un importante proceso de roturación de tierras <sup>129</sup>. Buena prueba de ello fue el asentamiento de colonos en la extensa hacienda de Algorfa, casi toda ella de secano y con reducido espacio agrícola, cuyo propietario fue uno de los dos peticionarios que demandaron al monarca la puesta en vigor del fuero alfonsino para el antiguo Reino de Valencia. Ésta rehabilitación se contempló por el importante papel que había jugado en el pasado en favor de la colonización y desarrollo de la agricultura.

---

129. CANALES MARTÍNEZ, G.: “Relación entre nacimientos y producción agraria (siglos XVII-XVIII) en el Bajo Segura”, *Estudis sobre la població del País Valencià*. Valencia, Edicion Alfons El Magnanim, Instituto Juan Gil-Albert, Seminari d'estudis sobre la població del País Valencià, 1988, pp. 437-449.

Por el contrario, Los Montesinos circunscriben el logro de su independencia municipal al Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, según Real Decreto de 11 de julio de 1986. Y sobre todo, en la nueva etapa que se abre para el país con el establecimiento de las libertades plenas, tras la consolidación de la democracia. Esta situación alentó los deseos segregacionistas de su población, que vivió de cerca la evolución política experimentada por otra localidad de la comarca próxima al litoral, El Pilar de la Horadada, que consiguió por esos años el autogobierno municipal <sup>130</sup>.

### *Implicación social en los procesos independentistas*

El desarrollo demográfico y económico de Almoradí a lo largo del siglo XVI llevó consigo que la comunidad alcanzara para su localidad la categoría de universidad. Dicho reconocimiento aunó a la sociedad del momento para el logro de la jurisdicción, por cuanto la adquisición de la misma supuso un fuerte desembolso económico para el vecindario. El precio estipulado fue de 5.000 libras, cantidad que sufragaron gustosamente por alcanzar la independencia municipal. Diferente resultó el proceso histórico de creación del municipio de Algorfa, dado que la población de Almoradí se opuso a este recorte territorial que rompía físicamente su término, hasta el punto que surgió un movimiento de oposición ciudadana para oponerse a dicha segregación.

La universidad de Almoradí puso todos los obstáculos jurídicos a que la finca de Algorfa consiguiera independizarse y alzarse con el autogobierno municipal, lo que daría origen a un largo pleito en la Audiencia de Valencia. Fallado éste a favor del titular de Algorfa, la población de Almoradí intentó en última instancia impedir que se realizara el amojonamiento del nuevo término. En aras de este objetivo llevaron a cabo diversas medidas en las que participaron conjuntamente ayuntamiento, clero y vecindario. El incidente de mayor transcendencia tuvo lugar el 29 de noviembre de 1800, cuando el corregidor de Jijona, como juez comisionado para el deslinde de Algorfa, se presentó para hacer efectiva la demarcación correspondiente, y pudo com-

---

130. GARCÍA SAMPER, M.: *Historia de la segregación del municipio de Pilar de la Horadada*, Murcia, Edita Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, Imprime I. G. M. M., 1998, 291 p.

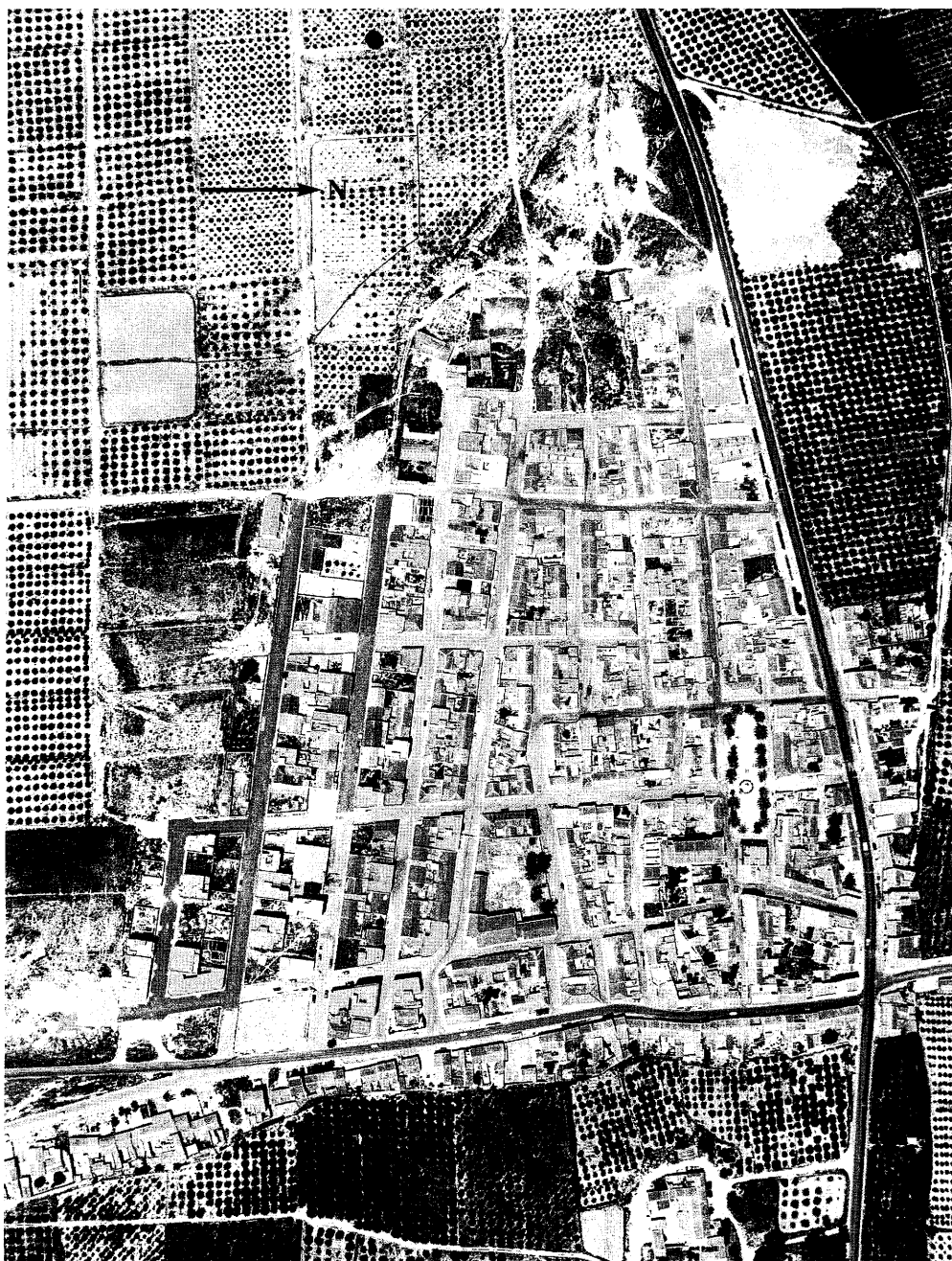


Figura 19. Vista aérea de la actual población de Algorfa, cuyo crecimiento urbano se ha realizado por el sur sobre terrenos de secano, intentando preservar siempre el rico espacio de huerta que ciñe el núcleo por la parte norte. Al igual que en Almoradí, el caserío se vio arrasado tras el sismo de 1829 y, aún cuando su reconstrucción no se hizo por mandato real, se siguieron las directrices de planificación impuestas por el ingeniero Larraamendi.

probar cómo unas cincuenta o sesenta personas acudieron armadas “a la linde de su término”. Al frente de las mismas se encontraba Manuel Girona, apodado “Nelito”, exconvicto en dos ocasiones en el arsenal de Cartagena, encargado de capitanear a la turba. Le seguían, entre las personas más representativas, Tomás Martínez, escribano del ayuntamiento, Joaquín Muñino, alcalde segundo, y algunos religiosos mínimos del convento de San Francisco de Páula de la localidad. Según la documentación existente, el enfrentamiento fue tan violento que el juez encomendado para el deslinde suspendió las diligencias de apeo, al fin de evitar una catástrofe mayor, frente a un vecindario soliviantado, dispuesto al enfrentamiento, y que profería insultos –“*expresiones poco desentes*”– a los encargados de cumplir la ley <sup>131</sup>.

El enconamiento caló con fuerza en los habitantes de Almoradí, hasta el punto que el ayuntamiento solicitó formalmente, el 16 de enero de 1801, que se suspendieran las diligencias de amojonamiento. Un año después, 12 de febrero de 1802, la Audiencia de Valencia decretaba continuar las actuaciones de demarcación y para que estas tuvieran efecto multaba con 50 pesos a los cabecillas de la sublevación popular: Tomás Martínez, Joaquín Muñino y Manuel Girona. A los padres mínimos les amenazaba con extrañarles de la población, si respaldaban las manifestaciones en contra de Algorfa. Por último, el decreto obligaba a publicar un bando, en el que se imponían seis años de presidio a todo vecino o a cualquier persona, que directa o indirectamente se opusiese al acotamiento <sup>132</sup>.

El 8 de marzo de 1804, tras un periodo de algo más de tres años, un decreto valenciano aprobaba el acta de deslinde del terreno circunscrito al lugar nuevo de Algorfa. Durante ese periodo la localidad de Almoradí, representada por todas sus capas sociales, manifestó una férrea oposición a su recorte municipal. El proceso se enmarca dentro de la tendencia idealista de los defensores de la Ilustración, partidarios de una sociedad no supeditada a los privilegios de los nobles. En este sentido, Algorfa representaba un modelo de comunidad de características feudales, anacrónico a finales del siglo XVIII,

---

131. *Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa, sobre el lugar nuevo de Algorfa. Escribano de cámara Vicente Esteve, Proceso nº. 210, año 1790, pieza 3ª, folio 961 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.*

132. *Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa..., Op. cit., folio 1.024 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.*



cuando ya estaban latentes las ideas antiseñoriales, que culminarían unos años después en las Cortes de Cádiz de 1812 con la abolición del Antiguo Régimen <sup>133</sup>. Asimismo, es de señalar la contumaz intransigencia del vecindario de Almoradí, al persistir en sus planteamientos contra el marqués de Algorfa, por sus pretensiones de jurisdicción territorial, y continuar obstaculizando un proceso en el que la ley, en varias ocasiones, no les otorgaba la razón.

El planteamiento independentista de Los Montesinos se desarrolla en un marco histórico muy diferente al que vivió el municipio de Almoradí en las postrimerías del Antiguo Régimen. Dos son las variables a reseñar con relación a la nueva etapa segregacionista sufrida por el territorio de Almoradí a finales del siglo XX: la primera, hace referencia a la escasa participación ciudadana que asumió con pasividad las ansias de autogobierno de la pedanía de Los Montesinos. La segunda, está relacionada con las facilidades dadas por el ayuntamiento matriz y el respaldo manifestado por los partidos políticos en él representados <sup>134</sup>.

La lucha por la independencia surgida en Los Montesinos consiguió aglutinar a todos los sectores sociales y económicos más representativos de la pedanía, que se unieron ante una aspiración común sentida desde antaño. La necesidad de la segregación empezó a considerarse desde la implantación de la democracia y caló de forma lenta, coincidiendo con una situación económica y demográfica álgida, que demandaba mayores inversiones en servicios. Almoradí contempló esta estapa de forma expectante, ya que se vivía en un estado derecho, en el que la población elegía legítimamente a sus representantes, por lo que descargó su confianza en la acción política por ellos realizada. Situación diferente a la vivida siglos antes con el movimiento popular que surgió frente a Algorfa.

Este hecho contrasta con la lucha que, de forma individual y sin la participación de la población, llevó a cabo el marqués de Algorfa, para hacer efectiva la jurisdicción alfonsina en su propiedad. No hay que olvidar que éste ponía en juego su pretigio social, por lo que desplegó toda su capacidad económica para contratar el asesoramiento jurídico necesario y lograr un vere-

---

133. GIL OLCINA, A.: *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Valencia, del Cenia al Segura, 1979, 276 p.

134. "Acta del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Almoradí, celebrado el 28 de agosto de 1987", *Expediente de Segregación de Los Montesinos*. Ayuntamiento de Almoradí, 1989, copia mecanografiada, pp. 2-7.



Figura 20. Vista aérea de Los Montesinos en 1928. La entonces pedanía de Almoradí se ubicaba en una planicie yerma en la que todavía las aguas elevadas del Segura, por concesión administrativa a Riegos de Levante Margen Derecha, no habían ocasionado una profunda transformación del medio. El caserío con escasa planificación y crecimiento espontáneo, se sitúa en la confluencia del eje viario que une por el seco a Orihuela con Torrevieja y del ramal que parte del anterior en dirección a La Marquesa y San Miguel de Salinas.

dicto favorable. La consecución de la soberanía significaba el poder titularse señor de vasallos, dado que los pobladores de Algorfa eran colonos asentados en la finca para la explotación de la tierra.

### *Interposición de recursos jurídicos por el territorio a separar*

La consecución de la categoría municipal ha llevado pareja, en ocasiones, una serie de enfrentamientos con el municipio matriz del cual se segrega. Al parecer, la independencia de Almoradí de Orihuela no planteó una fuerte oposición, debido a que la aprobación del privilegio de universidad coincidió con la muerte del síndico oriolano y la ciudad no pudo recurrir la decisión real. Tampoco hay que olvidar que unos años antes, en 1579, cuando el lugar de Callosa consigue idéntica credencial para segregarse de Orihuela, la ciudad fracasó en su empeño, pues el gobierno municipal puso todas las trabas a su alcance para impedir tal desmembración. Con estos antecedentes, cuatro años después, cuando se concede idéntica gracia a Almoradí, la ciudad de Orihuela parecía tener asumida la ineficacia de emprender acciones contra la citada prerrogativa.

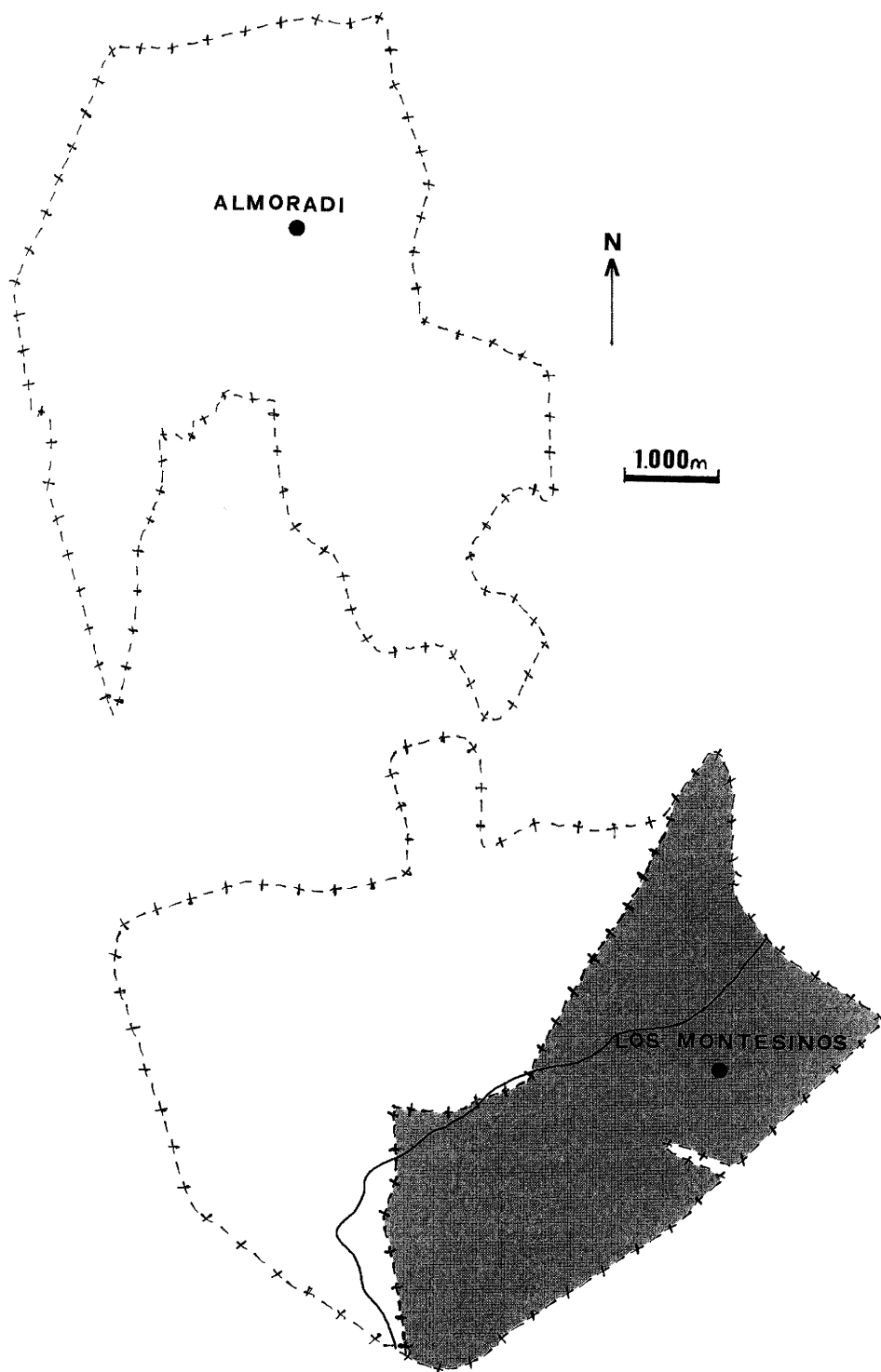
El proceso segregacionista de Algorfa estuvo jalonado por una serie de obstáculos que las poblaciones de Almoradí y Rojales emprendieron al objeto de que no fuera efectivo ese recorte territorial. Todavía, a mediados del siglo XIX, Pascual Madoz recoge el largo pleito que se mantuvo a instancias de Almoradí contra el marqués de Algorfa<sup>135</sup>. En efecto, las diligencias iniciadas en la Audiencia de Valencia el 26 de junio de 1790, se prolongaron por un espacio de nueve años. Durante ese intervalo, se dictaron dos sentencias favorables al titular de Algorfa. La primera en “grado de vista”, pronunciada el 10 de mayo de 1796 y publicada unos días después. En ella “*se declara la concesión de la jurisdicción alfonsina en favor de los actuales marqueses de Algorfa D. Ignacio Pérez de Sarrió y Dña Josefa Ruiz Dávalos y sus sucesores, sobre el pueblo de Algorfa, la cual pueden ejercer sobre sus habitantes y territorio particular por medio de los Alcaldes y Oficiales que nombraren, en virtud de los dispuesto en el Fuero de Valencia y de lo declarado por Su Majestad en la Real Provisión de 16 de mayo de 1772*”<sup>136</sup>. La segunda, como sentencia definitiva

---

135. MADOZ, P.: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Madrid, 1845, tomo I, p. 577.

136. *Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa...*, Op. cit., folio 590 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

Figura 21. *El Consell de Generalidad Valenciana, por Decreto emitido el día 30 de julio de 1990, determinó la independencia municipal de Los Montesinos con una extensión de 15,132 km<sup>2</sup>. Superficie que viene a representar aproximadamente la mitad de la circunscripción territorial de Almoradí que quedaba comprendida entre Algorfa y la laguna de Torrevieja. El nuevo municipio comprende en su totalidad la infraestructura de riegos creada a principios del siglo XX por Riegos de Levante, dado que la línea divisoria se circunscribe, salvo en el sector norte, paralela al trazado del canal que discurre a su vez siguiendo la isobipsa de 40 metros de altitud (en la figura marcado con trazo negro continuo). El paraje septentrional por encima del cauce de riego, comprendido por las fincas La Rafaela, La Herrada y el caserío Los Pinicos, permaneció de secano hasta la llegada de las aguas foráneas del Tajo a principio de la década de 1980 que, además de redotar el anterior espacio regado, lo amplió considerablemente. De este modo el recién creado término municipal es por completo un territorio regado pero, a diferencia de Almoradí, enmarcado en la buerta del Segura, es un campo regado fruto de una intensa transformación agrícola de carácter reciente.*



en “grado de suplicación”, dictada el 23 de diciembre de 1799 y dada a conocer al día siguiente, reafirma la anterior sentencia “...por los Señores Oidores de la Real Audiencia de Valencia... entre partes, de la una D. Ignacio Pérez de Sarrió, marqués viudo de Algorfa, de otra parte el Concejo y Justicia de la villa Almoradí, y de la otra parte, en estrados y en rebeldía D. Mariano Pérez de Sarrió, actual marqués de Algorfa, confirma la Real Audiencia la Sentencia pronunciada por ella en grado de vista...”<sup>137</sup>. Es de destacar la actitud beligerante que adoptó el Ayuntamiento de Almoradí, poniendo todas las trabas a su alcance para que no tuviera lugar la primera desmembración de su territorio.

Muy diferente fue el nacimiento a la vida municipal de la población de Los Montesinos, por cuanto no existió oposición importante al acto de segregación en sí, aunque en ese trayecto se inició un pleito por la extensión del territorio a segregar. El principal problema planteado entre Los Montesinos y Almoradí estriba en asignar la demarcación superficial de dicho término. Los Montesinos reclamaron 31,87 km<sup>2</sup>, superficie que representa totalmente una de las dos partes del municipio de Almoradí tras la segregación de Algorfa. De alcanzar dicha petición, el ayuntamiento matriz quedaría con una extensión inferior (25,43 km<sup>2</sup>) a la que demandaba el nuevo municipio. La falta de acuerdo sobre este asunto demoró el proceso de aprobación por parte de la Generalitat Valenciana, por lo que se llegó entre las partes implicadas a la solución de dividir en dos porciones la bolsa territorial en litigio. Se asignó a Los Montesinos 15,13 km<sup>2</sup>, espacio próximo a su casco urbano y que se halla situado al este de la carretera de Algorfa a San Miguel de Salinas, que sirvió de línea divisoria<sup>138</sup>.

Una vez alcanzada la segregación municipal por Decreto de 30 de julio de 1990, los vecinos de Los Montesinos no contentos con la asignación territorial concedida emprendieron acciones legales al objeto de ampliar su término municipal. Para ello alegaron razones de identidad física e histórica, a fin de hacerse con el área que había quedado en poder de Almoradí. La iniciativa partió del Colectivo Pro-Ayuntamiento de Montesinos que, conjuntamente con la Asociación de Vecinos Virgen del Pilar, interpusieron recurso de repo-

---

137. *Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa...*, Op. cit., folio 893 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

138. “Acta del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Almoradí, celebrado el 29 de junio de 1989”, *Expediente de segregación de Los Montesinos...*, Op. cit., pp. 51-64.

sición contra el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se segregaba parte del término municipal de Almoradí para constituir el municipio independiente de Los Montesinos. Petición presentada el 13 de septiembre de 1990, mes y medio después del autogobierno, en la que suplía al Consell que dictase otro decreto *“por el que se fije como término municipal de Los Montesinos la totalidad del enclave que con anterioridad a la creación del nuevo Municipio formaba parte del Municipio de Almoradí y está situado al Sur del Municipio de Algorfa. Es de justicia”*<sup>139</sup>.

El 7 de abril de 1993, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana emitía sentencia favorable al recurso contencioso administrativo interpuesto por la Asociación de Vecinos y el Colectivo Pro-Ayuntamiento, contra la resolución del Consell de la Generalitat. Con anterioridad, el 18 de febrero de 1991, el Gobierno Autonómico desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de Segregación. En el fallo del Tribunal Superior se reconocía *“el derecho de los actores a que se incorpore al término municipal de Los Montesinos la totalidad del enclave del municipio de Almoradí entre el municipio de Algorfa y Los Montesinos”*<sup>140</sup>. El ayuntamiento de Almoradí apeló esta sentencia, que en la actualidad se encuentra pendiente de resolución en el Tribunal Supremo de Justicia.

Algorfa y Los Montesinos ofrecen distintas situaciones con respecto al territorio a separar de Almoradí. Mientras que para el primer municipio el logro de su demarcación territorial estuvo sujeto a un pleito que se demoró varios años hasta poder hacer efectivo el amojonamiento de su término des-

---

139. *Recurso de reposición contra el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 140/1990, de 30 de julio (publicado en el Diario Oficial de 17 de agosto), por el que se segrega parte del término municipal de Almoradí (Alicante) para constituir el municipio independiente de Los Montesinos. Petición firmada por Alfonso Paredes Juan en nombre y representación del Colectivo Pro-Ayuntamiento de Montesinos y de la Asociación de Vecinos “Virgen del Pilar” de Montesinos. Los Montesinos a 13 de septiembre de 1990, pp. 1-10. ARCHIVO MUNICIPAL DE LOS MONTESINOS.*

140. *Sentencia nº 397 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 1ª en relación al recurso Contencioso-Administrativo nº 01-0000699/1991, promovido por el procurador D. Eladio Sin Cebria, en nombre y representación de la Asoc. Vec. Virgen Pilar, Colec. Pro Ayto. Montesinos, contra resolución 18-2-91 desest. reposición contra Decreto del Consell de la G. V. nº 140 de 30-7-90 sobre segregación, habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el abogado de la Generalidad y como codemandado el Ayuntamiento de Almoradí representada por la procuradora Dña. Isabel Domingo Boluda. Valencia, 7 de abril de 1993, pp. 1-5. ARCHIVO MUNICIPAL DE LOS MONTESINOS.*

pués de la adquisición de la jurisdicción alfonsina; para el segundo la independencia se alcanzó en un periodo de tiempo más corto, si bien a posteriori se ha planteado la ampliación superficial del municipio, mediante la interposición de recursos judiciales que dilatan la conclusión final del proceso de segregación.

### *El poblamiento, origen de la emancipación municipal*

La creación de los municipios de Almoradí y Los Montesinos tienen en común la existencia de núcleos de población previos a la conquista de la independiencia. Con la segregación territorial, en ambos casos, culminaba un proceso evolutivo más o menos largo, en el que aparecen una serie de variables que hacen proclive la necesidad de una organización social y política propia, acorde con una situación estable, económica y cultural ya consolidada. El privilegio de universidad de 1583 especifica la realidad de Almoradí como lugar habitado alejado de Orihuela y justifica su segregación al señalar en el documento que constituye una entidad “*distinta y separada de la ciutat de Oriola*”. Es curioso comprobar como, cuatro siglos después, la población de Los Montesinos argumentó un planteamiento idéntico de cara a Almoradí, al argumentar la distancia entre ambos núcleos y las divergencias histórico-culturales derivadas de su emplazamiento. Así, el movimiento reivindicativo popular esgrimió como lema segregacionista el eslogan: “*Distinto, distante y completamente separado*”. Con esta frase Los Montesinos, al igual que hizo Almoradí, quería dejar constancia de forma patente del hecho diferenciador que los caracterizaba.

Por lo que respecta a Algorfa, la creación del núcleo poblacional y la obtención de la jurisdicción se producen de manera simultánea, pues el fuero alfonsino establece como requisito previo para su concesión la construcción como mínimo de quince viviendas. En efecto, en junio de 1790, Ignacio Pérez de Sarrió, marqués de Algorfa, solicitaba ante José Alonso Valdenebro, abogado de los Reales Consejos y alcalde mayor de Callosa de Segura, un acta notarial para acreditar poseer “*en esta heredad diez y seis casas suias con sus diez y seis vecinos y familias de la circunstancias que se previenen para poder gozar de cierto privilegio*”. Con ello pretendía dejar constancia de las obras que había realizado en su explotación, para poder acogerse a la gracia concedida por Carlos III.



La universidad de Almoradí, en el pleito interpuesto contra el marqués de Algorfa, señalaba que en la concesión de la jurisdicción a dicho propietario existía un manifiesto fraude, por cuanto unos años después muchas de estas casas estaban cerradas y sus vecinos habían abandonado la nueva población.

El abogado del marqués, Raimundo Sánchez, argüía que el abandono del lugar se producía en las épocas de recogida de las cosechas y presentaba una información sumarial de testigos que avalaban fehacientemente el poblamiento del lugar. Con este planteamiento, el aristócrata pretendía ganar tiempo para normalizar la situación de su vecindario. Ante las disparidades manifiestas en los interrogatorios, la Audiencia de Valencia solicitó que se hiciera un reconocimiento ocular. El primero de ellos resultó favorable a la universidad de Almoradí, inspección que no fue aceptada por el abogado del marqués, quién alegaba que, cuando se practicó la diligencia, los vecinos del lugar se encontraban trabajando la tierra.

El 11 de julio de 1798 se realizó una segunda verificación y en ella “*se reconoció con la mayor proligidad y cuidado uno por uno todas las casas de que se compone este lugar cuías puertas halló habiertas haciendo varias preguntas a sus habitantes que contestaron, y resultó de todo hallarse dies y seis casas habitadas por christianos en la forma siguiente... señalando que cuando se hizo el anterior reconocimiento las casas estaban cerradas porque estaban en el campo trabajando con sus mujeres*”<sup>141</sup>.

Quedaba así cerrada la disputa entre las partes en litigio. Se declaraba con relación al pueblo de Algorfa la existencia real del vecindario mínimo exigido por la ley. Parece evidente que debió de existir una nueva repoblación, realizada ocho años después por el marqués, al poner de manifiesto la universidad de Almoradí que el primitivo núcleo inicial se había despoblado al poco tiempo de la concesión del fuero alfonsino. Este nuevo asentamiento de colonos no debió entrañar dificultad al titular de Algorfa, pues hay que tener presente que era dueño territorial del señorío de Formentera, lugar próximo al anterior; ni tampoco resultaría muy gravoso, por cuanto continuó practicando los contratos de corta duración –arrendamiento y aparcería– para la explotación de la tierra. No obstante, para hacer atractivo la permanencia de los inquilinos en la casa, la entregó mediante contratos enfitéuticos. De este modo

---

141. *Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa...*, Op. cit., folio 7 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.



Figura 22. Vista de la iglesia de Los Montesinos en el estado que presentaba a finales de la década de 1970. Su construcción data de 1886, hecho que evidencia la consolidación del asentamiento humano surgido espontáneamente en las inmediaciones de la laguna de Torrevieja, mediante la apropiación de un espacio público, ocupado desde mediados del siglo XIX. Hasta 1948 se mantuvo como ayuda de parroquia de la ermita ubicada en La Marquesa (en su génesis dependiente de San Miguel de Salinas), hacienda que en 1829 consiguió, en la reorganización eclesiástica realizada por el obispo Félix Herrero Valverde, la categoría de templo parroquial. Esta función la estuvo desempeñando algo más de un siglo; si bien, al no prosperar el caserío situado en el mencionado predio de titularidad privada, su cometido fue decayendo en beneficio del dinamismo económico-demográfico que se manifestaba en el poblado de Los Montesinos. Tras la segregación el municipio ha realizado obras de acondicionamiento y mejora tanto del edificio como el entorno inmediato.

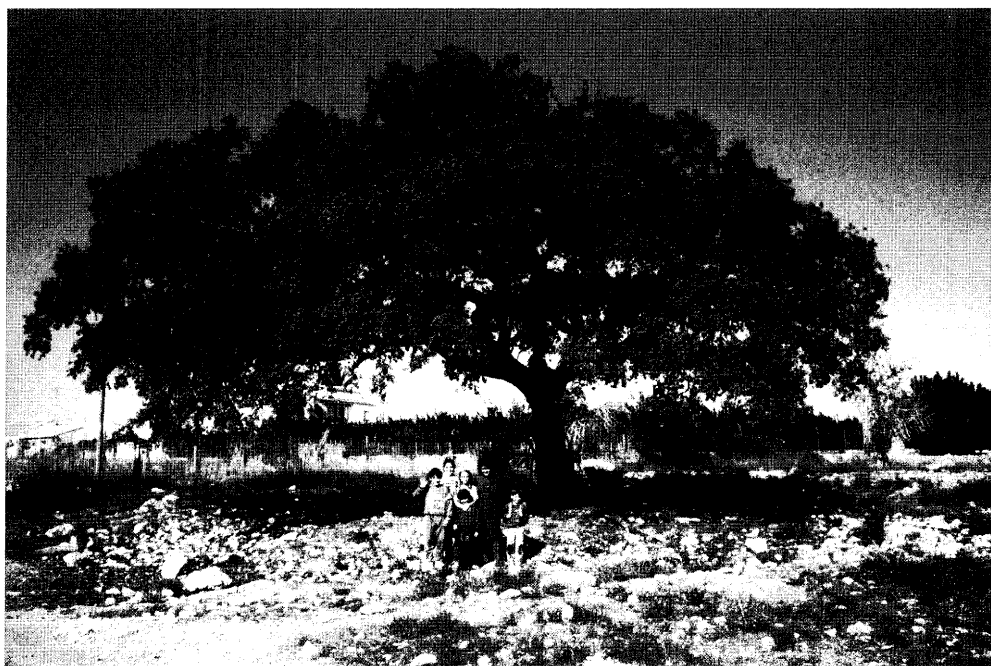


Figura 23. “La carrasca de los Miras”, imagen de una encina centenaria enraizada en las cercanías del casco urbano de Los Montesinos, que se convirtió en el símbolo del pueblo durante el proceso independentista, por sus características de robustez y resistencia. Fue catalogada por el Seminario de Ciencias Naturales del Instituto Antonio Sequeiros de Almoradí y formó parte de la exposición fotográfica denominada “Árboles singulares del Bajo Segura”. Abatida unos días después de la segregación, se intentó infructuosamente su trasplante en el centro de la población. En sustitución de la misma, fue plantada en la plaza mayor una encina joven, a cuyo pie rezan los siguientes versos de Antonio Machado: “...Carrascas, pardas carrascas: humildad y fortaleza”.

evitaba la posible salida de vecinos del caserío, circunstancia que hizo peligrar el mantenimiento de la jurisdicción alfonsina en poder del marqués, ante la reiterada insistencia de Almoradí por la pérdida de población que sufrió Algorfa, tras su formalización como núcleo humano y municipio independiente. Ambos aspectos se reconocen de manera indisoluble en el fuero alfonsino.

### *El marco legislativo, fundamento del autogobierno municipal*

La vía de desmembración municipal empleada por Almoradí consistió en solicitar de la corona una gracia especial para que alcanzara el lugar la categoría de universidad. Esta gracia era potestad exclusiva de la corona, aspecto



Figura 24. *Perspectiva de las viviendas en el predio Lo de Montanaro. El conjunto edificado es un fiel reflejo de la economía del secano, que se caracterizaba por el predominio de grandes haciendas dedicadas a la explotación agropecuaria en las que residían varias familias de arrendatarios o aparceros. En sus inmediaciones se emplazan restos arqueológicos de una villa romana, vinculada a la Vía Augusta, calzada que recorría el litoral mediterráneo con itinerario desde Roma hasta Cádiz. Este yacimiento pone de manifiesto la existencia de un poblamiento desde el mundo antiguo en el secano del Bajo Segura.*

que se recoge ampliamente en el documento de 1583, pues en todos sus apartados se manifiesta el beneplácito del monarca con la repetida fórmula “*placet a Sa Magestat*”. La concesión del título se hacía a cambio de una compensación económica a las arcas reales.

Con anterioridad a la rúbrica del privilegio en favor de Almoradí, también lo obtuvo en la comarca el lugar de Callosa de Segura. Esta última segregación fue cuestionada por la ciudad de Orihuela, quién elevó un memorial a Felipe II contradiciendo las pretensiones de dicha población. Aducían los jurados oriolanos toda suerte de argumentos en contra, entre los que cabe señalar: la excesiva proximidad de ambas poblaciones “*una legua pequenya*”; previsible incremento de la presión fiscal en perjuicio de los vecinos; enfrentamientos en el regadío, al ubicarse su azud de riegos en la propia ciudad; falta de per-

sonal cualificado para hacerse cargo de los servicios públicos; pérdida de la capacidad defensiva de Orihuela frente a las incursiones de los piratas en la costa; lo reducido de Callosa y la falta de término propio por llegar las propiedades de los vecinos de Orihuela “*asta las mismas paredes y casas del lugar*”; inviabilidad municipal por falta de recursos suficientes para mantenerse como tal; además de un sin fin de inconvenientes de orden práctico que decían habría de seguirse si prosperaba el proyecto de emancipación. Ante estos planteamientos más o menos lógicos, en los que además se recordaba los servicios prestados a la corona, la ciudad derivó a consideraciones tendenciosas y al ataque calumnioso. Por último, advertía que, si pese a todo, se transigía con las pretensiones de Callosa, Orihuela pleitearía contra esa resolución hasta consumir su último maravedí. Los munícipes oriolanos estaban convencidos de que la independencia de Callosa alentaría propuestas idénticas en otras localidades de su territorio. Pese a este manifiesto, Felipe II expidió una Real Cédula, el 4 de noviembre de 1579, confiriendo a Callosa el rango de universidad <sup>142</sup>.

Con estos antecedentes que resultaron infructuosos para Orihuela, se puede comprender cómo ésta ya no opuso férreos obstáculos ante las gestiones iniciadas por Almoradí para su emancipación municipal. A diferencia del anterior, se trataba de un lugar distante, ubicado en las proximidades de un espacio insalubre, con escaso interés agrícola y foco de enfermedades palúdicas, producidas por el estancamiento de las aguas. Pese a esos inconvenientes, los vecinos de Almoradí lograron construir, previo a su independencia municipal de Orihuela, una parada sólida en el río Segura -el azud de Alfeitamí- para colonizar y reducir a cultivo estos terrenos. Esta prosperidad económica, fruto de la ampliación del espacio regado, fue el motor esencial de la población para pretender la autonomía, al quedar bastante alejada de la ciudad y al haberse convertido en el núcleo rector de esa parte del extenso término oriolano.

El modelo segregacionista de Algorfa se basa en la restitución del fuero alfonsino, merced concedida por Carlos III, el 16 de mayo de 1772, en respuesta a la petición que realizan conjuntamente el marqués de Peñacerrada y el señor de Formentera. Este último, Ignacio Pérez de Sarrió, incorporaría

---

142. VILAR, J. B.: “Orihuela una ciudad valenciana en la España Moderna”, *Historia de la ciudad y obispado de Orihuela*, Murcia, Edita Patronato Ángel García Rogel (Orihuela), Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, I. G. Jiménez Godoy, 1981, t. IV, v. II, pp. 700-702.



Figura 25. Vista de la fachada principal y aljibe de la finca Lo de Reig. Por su emplazamiento en las redondas de la laguna salada de Torrevieja, la hacienda compaginó los aprovechamientos naturales (pastizales y barrilla) con una cada vez mayor dedicación al fomento de las cosechas de cereal y olivo. Al igual que otros fundos del entorno la colonización agrícola cobraría auge, en la segunda mitad del siglo XVIII, una vez el litoral se vio libre de las temidas incursiones del corso norteafricano.

años después a su patrimonio territorial la hacienda Algorfa, finca amayorazgada que obtuvo su consorte, Josefa Ruiz Dávalos, por herencia familiar al morir sin descendencia, Antonio Ruiz Dávalos, segundo marqués de Algorfa, el 5 de marzo de 1785. Según determinaba la línea sucesoria establecida en el testamento de fundación del vínculo y mayorazgo de Algorfa, instituido por Juan Rosell y Roda, señor de Benejúzar, el 25 de junio de 1761 <sup>143</sup>.

Sus titulares elevaron a la categoría de señorío alfonsino el citado predio de Algorfa, creando en él un núcleo habitado y transformando en cultivo su superficie improductiva. Para ello, el 11 de marzo de 1785, el referido Ignacio Pérez de Sarrió, como representante de su esposa, solicitaba ante el alcalde mayor y corregidor interino de Orihuela, se le diese judicialmente la posesión

143. "Testamento con fundación de vínculo y mayorazgo sobre la heredad de Algorfa instituido por Juan Rosell y Roda, señor de Benejúzar", *Protocolo notarial de Juan Ramón Rufete, año 1761, escritura 18 de agosto, pp. 175-203*. ARCHIVO HISTÓRICO DE ORIHUELA.

sucesoria del mayorazgo, ante el fallecimiento abintestato y sin sucesión de su cuñado Antonio Ruiz Dávalos y Monroy, marqués de Algorfa. Unos días después, el 14 de marzo de 1785, tenía lugar la toma de posesión de los bienes de Algorfa, mediante unos simbólicos actos en los que Ignacio Pérez de Sarrió demostraba ser el único dueño, tanto de las tierras como de las edificaciones existentes en la heredad. Ese mismo año, solicitaba al Rey la concesión del *“Privilegio Alfonsino del ejercicio de la jurisdicción de mixto imperio sobre los vecinos del nuevo lugar que fundaren en la heredad de Algorfa propiedad de la expresada marquesa de Algorfa, Doña Josefa Ruiz Dávalos”*. La petición fue informada favorablemente por el Supremo Consejo de Castilla <sup>144</sup>.

La implantación del Fuero Alfonsino en 1772 tuvo entre los ilustrados como valedor más cualificado a Melchor Rafael de Macanaz, quién exalta sus ventajas y propone su extensión a otros reinos. Aducía como argumento principal que el incremento de población se conseguiría, entre otros medios, mediante el procedimiento *“de que usó el Rey D. Alfonso el primero (sic) de Aragón. El cual, por su privilegio especial, concedió a todos los que en sus tierras hiciesen quince casas que estuviesen habitadas de extraños, hubiesen en ellos y sus términos el señorío y cierta jurisdicción. Cuyo privilegio se extendió después entre los Fueros de Valencia y llaman a ésta la jurisdicción alfonsina. Y usando de dicho privilegio se ve aquel Reino el más poblado de toda España, pues hay innumerables pueblos pequeños y procuran sus dueños mantenerlos para conservar el señorío, jurisdicción y autoridad que el privilegio y el Fuero les conceden”*. El apoyo mostrado por los ilustrados estribaba más en los aspectos en los que el fuero incidía sobre la repoblación y colonización agrícola, que en el mantenimiento de la jurisdicción personal, pues ésta conllevaba monopolios y situaciones de vasallaje. Con él pretendían que los propietarios de extensas superficies yermas o insuficientemente cultivadas se incorporasen al proyecto reformista de los fisiócratas. Además, reconocían en esta política una importante contribución histórica al incremento demográfico y al aumento de la producción agraria, los dos objetivos que consideraban básicos para el robustecimiento y potenciación de la monarquía. Por eso no es extraño que la Sociedad Económica de Amigos del País de

---

144. *Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa...*, *Op. cit.*, folio 155 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.



Figura 26. El aljibe de Lo de Vigo Viejo es un exponente de la arquitectura del agua tan típica en el secano del Bajo Segura. Se trata de una construcción de mortero de cal y piedra caliche, rebocada de yeso. El edificio comprende dos partes, una exterior rematada en capilla de forma hexagonal, con el brocal de acceso de piedra caliza gris, procedente de la Sierra de Orihuela; y otra interior, constituida por una cisterna rectangular cubierta por bóveda de cañón de 4 por 8 metros. Todo el conjunto se encuentra aislado por un muro de 25 cm de grosor, rematado en forma roma. Con el tiempo la falta de uso ha acabado con este tipo de obra, enmarcada dentro de la cultura del agua, y que conforma un resto patrimonial necesario conservar para las generaciones posteriores, ante los cambios tan extraordinarios acaecidos en el secano.





Figura 27. *El núcleo urbano de Los Montesinos consigue su independencia municipal de Almoradí en 1990, siglo y medio después del intenso proceso de poblamiento que conoce la zona, coincidiendo con un avance en la roturación del secano y la cercanía a la explotación salinera de Torrevieja.*

Valencia hiciera una intensa propaganda en divulgar el mismo, para alentar la fundación de lugares y el conocimiento de aquél por las restantes regiones del territorio nacional. Recordemos en este sentido que, por Real Cédula de 23 de diciembre de 1778, las ventajas del fuero alfonsino se hicieron extensivas a otras provincias. Esta fue la fórmula utilizada para la construcción de nuevas poblaciones en la provincia de Extremadura a lo largo de la carretera que la unía con Madrid <sup>145</sup>.

Los planteamientos marcados en la normativa foral, así como los objetivos a los que tendían los ideólogos de la Ilustración, se plasmaban perfectamente con la acción roturadora que emprenden los marqueses de Algorfa en su heredad. De este modo, iniciaron un poblado con el mínimo de vecinos establecidos, cuyas posibilidades de crecimiento quedaban ya de manifiesto en el pleito que mantienen con la universidad de Almoradí. En un fragmento del

145. GIL OLCINA, A.: "Los Ilustrados y el régimen señorial valenciano", *La Ilustración Española*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1986, pp. 403-416.

mismo se señala que en la hacienda de Algorfa y las tierras anexas a ellas “*tiene construhidas diez y seis casas en el territorio que comprende aquella pobladas de otras tantas familias, que en el día se mantienen hasta treinta y que son capaces de sostenerse hasta más de ciento*” <sup>146</sup>. Las ventajas del asentamiento de colonos en un espacio despoblado y pendiente de colonizar, sin lugar a dudas, incidía en la mejora y mayor productividad agrícola. Aspecto este que ya el clérigo ilustrado Anotonio José Cavanilles recomienda a Carlos IV, al redactar sus “*Oservaciones sobre la Historia Natural, Geografía, Agricultura, Población y Frutos del Reyno de Valencia*” para el campo del Bajo Segura en 1795 <sup>147</sup>. Unos años antes, idéntico planteamiento indicaba el apoderado de los marqueses, Raimundo Sánchez, con relación a lo edificado en Algorfa: “*un territorio tan extenso si han de buscarse los trabajadores de fuera para cultivarse no podrá prosperar mucho, por que para acudir los trabajadores del paraje de la labor en el mañana, y restituhirse por la noche a sus casas, necesitan mucho tiempo que se pierde indefectiblemente. Lo que no se verificaría si tuviesen sus domicilios inmediatos*” <sup>148</sup>.

Hasta el Decreto de abolición de los fueros valencianos en 1707, la concesión de la jurisdicción alfonsina significaba automáticamente la emancipación municipal. Tras la reposición, los municipios afectados cuestionaron y se opusieron al pretendido recorte territorial. Buena prueba de ello es, entre otros, el caso de Almoradí, donde el logro de la jurisdicción de Algorfa supuso un largo y enojoso pleito con el marqués. Pese a ello, el 8 de noviembre de 1799, el fiscal real de la Audiencia de Valencia se mostraba partidario de la demanda de la casa de Algorfa “*porque no es de mérito lo que ha expuesto el Ayuntamiento de la villa de Almoradí en este juicio de suplicación; pues solamente debe gobernar en esta materia lo dispositivo del Fuero... porque el objeto, y razón fundamental del Fuero es, que con la concesión de la alfonsina se fomite la construcción de los Pueblos tan necesaria al bien del Estado; y en estos términos habiéndose acreditado completamente por parte del Marqués*

---

146. *Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa...*, Op. cit., folio 522 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

147. CAVANILLES A. J.: *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia*, Madrid Imprenta Real, 1797, Tomo II, pp. 279-296.

148. *Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa...*, Op. cit., folio 540 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

*de Algorfa tener más casas fabricadas en su heredad de las que pide aquél, y con más número de vecinos en el recinto de ella, queda cumplida la formalidad necesaria para que se le conceda el uso de la jurisdicción que solicita, sin embargo de lo que intentó probarse en contrario por el Ayuntamiento de Almoradí cuya oposición manifestó ya el Fiscal en su citada respuesta ser del todo infundada, y con presencia de ello, y de lo demás expuesto en la misma, entiende que procede la confirmación de la sentencia de vista”*<sup>149</sup>. Medio siglo después, Pascual Madoz se hace eco de lo difícil que resultó la independencia de Algorfa, por la enérgica resistencia que interpuso Almoradí, al señalar textualmente que ésta se consiguió “*luego de ruidosos pleitos*”<sup>150</sup>.

El coraje demostrado por la corporación y vecinos de Almoradí, frente a la amputación territorial que supuso Algorfa, se transformaría doscientos años después en sosiego cuando Los Montesinos solicitaron abandonar la tutela municipal. Los deseos de erigirse en municipio autónomo se canalizaron a través de una clara voluntad política, demostrada por todos los partidos democráticos con representación en el ayuntamiento de Almoradí en las elecciones de 1987. Aunque existía una idéntica actitud frente al planteamiento de la segregación, empero subyacían motivaciones de carácter muy diferente: para los partidos progresistas el proceso emancipador estaba más acorde con sus postulados ideológicos, partidarios de reivindicaciones liberadoras y de mayor participación ciudadana para los grupos humanos existentes en una comunidad; para los partidos más conservadores las ideas de independencia no tenían el mismo peso en su estructuras programáticas.

Para comprender el desarrollo de los acontecimientos, hay que partir de la existencia del gobierno socialista, que alcanzó el triunfo en las elecciones locales de 1983 y de la propia idiosincrasia de la población residente en la villa de Almoradí. Esta última, más proclive a emitir su voto a ideologías conservadoras, se veía obligada a tener un gobierno municipal contrario a los resultados políticos del casco urbano, ya que en las pedanías rurales esa intencionalidad se invertía hacia tendencias de izquierda, cuyos recuentos electorales contrarrestaban a los emitidos en el núcleo de Almoradí. Con estos antecedentes, en la campaña municipal de 1987, la derecha recogió las aspiraciones independentistas de los vecinos de Los Montesinos, comprometiénd-

---

149. *Pleito sobre la concesión del Privilegio alfonsino al Marqués de Algorfa...*, *Op. cit.*, folio 891 y siguientes. Escribanía de cámara. Sección de Real Audiencia. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

150. MADOZ, P., *Op. cit.*, t. I, p. 577.

Figura 29. *Las emancipaciones de Algorfa y Los Montesinos han supuesto un considerable recorte territorial para el municipio matriz de Almoradí. Éste ofrece, desde el siglo XVIII, la imagen de un territorio fragmentado, cuyo tramo sur es en la actualidad origen de disputa entre el joven consistorio de Los Montesinos y el antiguo titular. Unos meses después de la independencia municipal dos asociaciones de Los Montesinos, el Colectivo Pro-Ayuntamiento y la Asociación de Vecinos “Virgen del Pilar”, remitieron recurso de reposición al Consell Valencià contra el Decreto de 30 de julio de 1990, por el que solicitaban se fijara como término municipal la totalidad del área de Almoradí situada al sur de Algorfa. La instancia justifica la petición en la unidad de todo el enclave, al alegar razonamientos de tipo geográfico, histórico, humano, cultural, económico, político y administrativo diferenciadores con relación a los que se dan en la huerta, máxime cuando en esa porción de territorio no existe ninguna entidad poblacional. El Tribunal Superior de Justicia de la Generalidad Valenciana falló el 7 de abril de 1993 a favor de Los Montesinos, por lo que el litigio está pendiente de resolución en el Tribunal Supremo de Madrid.*

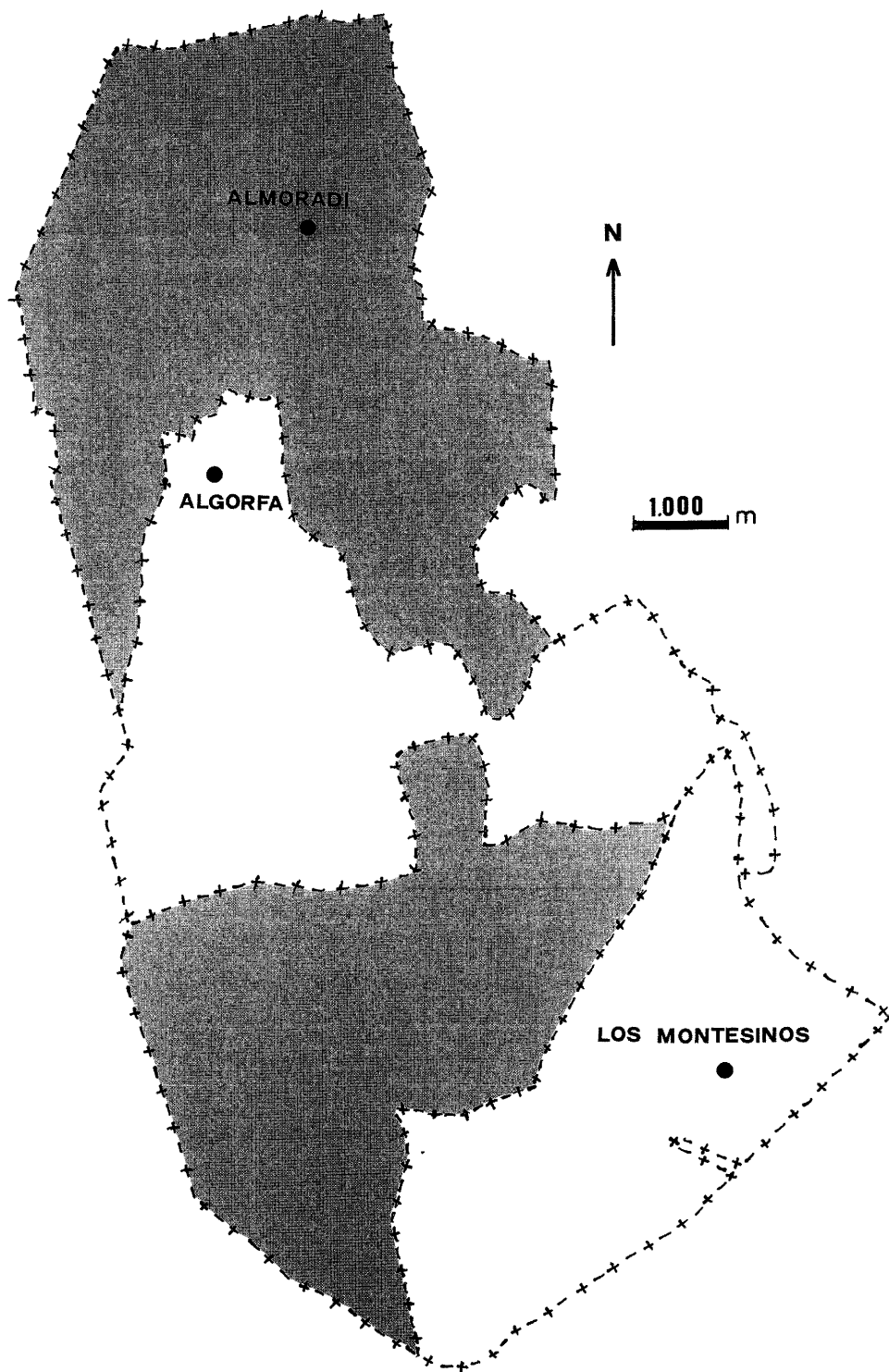




Figura 28. *El acondicionamiento del terreno para la puesta en riego a lo largo del siglo XX desmanteló los cauces de conducción de las aguas pluviales, vitales para la intensificación de los cultivos en el antiguo secano. En la actualidad los viejos reguerones, en aquellas partes donde se conservan, han quedado convertidos en caminos. En la imagen se observa el lecho que descendía de las elevaciones del Campo de Salinas, desde Lo de Montanaro y La Regia hasta La Marquesa y Lo de Reig, para desembocar en la laguna de Torrevieja.*

dose a gestionar la segregación en caso de ganar las elecciones; pues con la separación de la partida rural, que constituía la entidad poblacional más sólida, se aseguraba la alcaldía de Almoradí. Esta situación fue respaldada por los restantes partidos políticos de ideología centrista y asumida, después de las elecciones, por las restantes agrupaciones que, consecuentemente, no opusieron resistencia a las pretensiones de su propio electorado <sup>151</sup>.

En este evento fue decisivo el deseo de participación política de la ciudadanía localizada en Los Montesinos que, tras la consolidación de la democracia, alentó su antiguo deseo de emanciparse de la capital. En efecto, el vecin-

---

151. "El Colectivo Pro-Ayuntamiento de Los Montesinos, interpretando el sentimiento mayoritario de los montesineros y siendo este la pronta consecución de un Ayuntamiento propio, y ante los pronunciamientos que se detectan totalmente favorables a tal fin por parte de todas las fuerzas políticas tanto de Almoradí como las organizadas aquí en Los Montesinos, ha considerado la necesidad de organizar este acto público con todas estas fuerzas políticas que después se relacionan y a los efectos de plasmar en compro-

dario no quedaba satisfecho con la emisión de sus votos en los periodos electorales, para constituir un consistorio municipal que les quedaba alejado y con escasa implicación en la vida local. Habría que precisar que, desde antiguo, se mantenía un desconocimiento mutuo entre ambas comunidades. Esta circunstancia queda patente en un escrito publicado por el ayuntamiento de Almoradí en 1931, donde, al señalar los medios de vida, se olvida completamente de la realidad existente al otro lado de Algorfa <sup>152</sup>. Por otra parte, se trataba de un pedanía en la que se tenía conciencia de su capacidad económica y población suficiente para afrontar los problemas derivados del autogobierno municipal. Este hecho contribuyó a que el traspaso de poderes se hiciera de forma pacífica y en un periodo de tiempo relativamente breve.

Además, se quería evitar por ambas partes los enfrentamientos y las tensiones ciudadanas que conoció la comarca cuando Pilar de la Horadada solicitó la independencia de Orihuela. Su larga trayectoria, llena de incidentes, fue divulgada ampliamente por la prensa, que reflejó en sus páginas acciones como: cortes de carreteras, manifestaciones, negativa a pagar impuestos, ataques a la oficina municipal y a la enseña oriolana, amenaza de voladura de puente y algaradas populares, que llegaron incluso a acciones personales. Todo este cúmulo de razones expuestas hicieron que la creación del nuevo municipio de Los Montesinos fuera un ejemplo de consenso, ya que la elaboración del expediente partió del propio Ayuntamiento de Almoradí, de acuerdo con la petición formulada en este sentido por la Comisión Pro-Segregación de Los Montesinos <sup>153</sup>.

---

(151). miso todas las posturas en que coincidimos y para que con la mayor concordia podamos conjuntamente con el Ayuntamiento de Almoradí trabajar para conseguir que nuestra segregación sea una realidad. Concordia que consideramos debe fortalecerse entre el pueblo de Almoradí y el de Los Montesinos hasta más allá de la pretendida segregación”. *Compromiso entre fuerzas políticas de Almoradí y el Colectivo Pro-Ayuntamiento en el acto público celebrado en Los Montesinos el día 20 de mayo de 1987*, un folio. ARCHIVO COLECTIVO PRO-AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS.

152. MILLER ANDÚJAR, D.: “Paraisos levantinos. Almoradí”, *Almoradí, revista gráfica dedicada a la feria y fiestas de 1931*, año II, nº. 2, año 1931, sin paginar. *Facsímil en Revista Feria y Fiestas Moros y Cristianos, Almoradí 1998*. Almoradí, Ayuntamiento de Almoradí, Imprime Aldograf, S. L., 1998, sin paginar.

153. “Acta del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Almoradí, celebrado el 29 de octubre de 1987”, *Expediente de Segregación de Los Montesinos...*, *Op. cit.*, pp. 12-14.

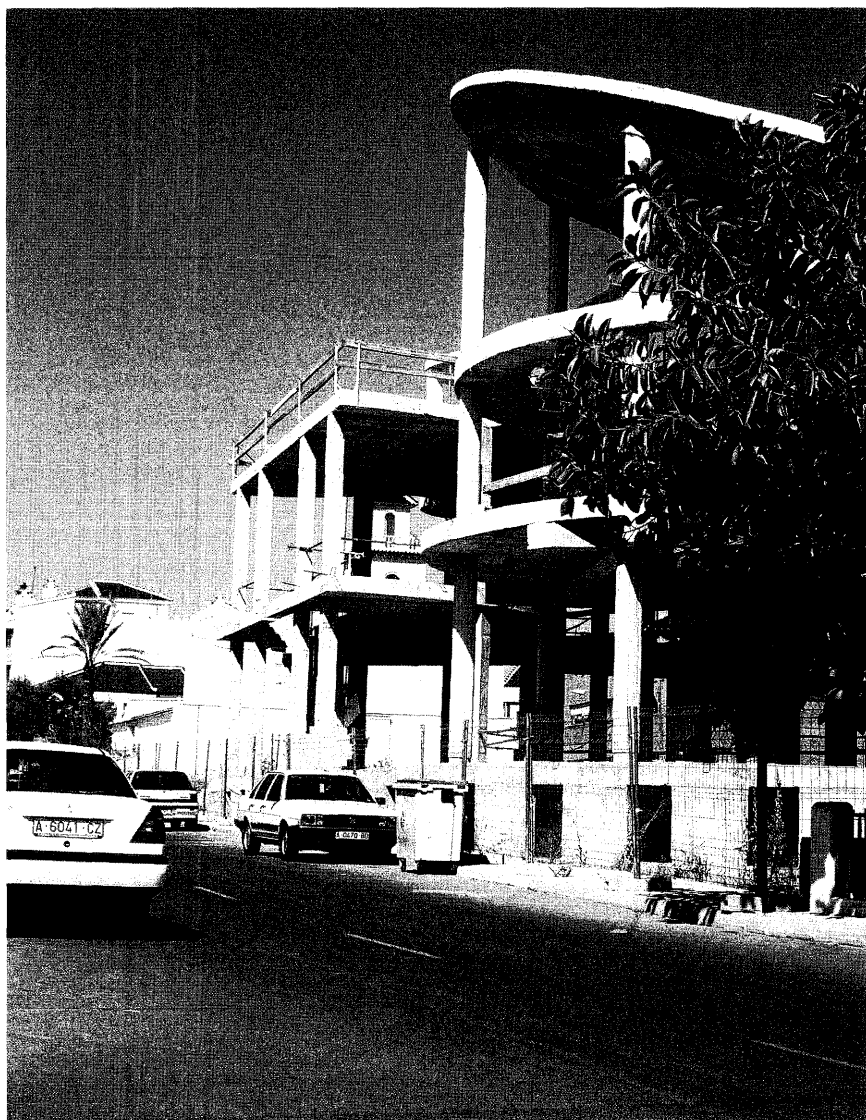


Figura 30. La constitución del municipio de Los Montesinos llevó consigo la necesidad de dotar a la población de un edificio que albergara las nuevas funciones administrativas que la localidad asumía. La primera piedra fue colocada en 1995 realizándose sólo la estructura de hormigón, ya que las obras fueron paralizadas un año después por desavenencias con la empresa adjudicataria. Las viejas dependencias de la oficina municipal, que la pedanía consiguió cuando dependía de Almoradí, ven desbordado en la actualidad su cometido ante la coyuntura adversa. En el emplazamiento de la futura casa consistorial subyacen connotaciones simbólicas semejantes a las existentes en los municipios de la vega reconstruidos tras el terremoto de 1829: ubicación en la parte central del núcleo antiguo, en un vial de máxima accesibilidad (Avenida de La Marquesa), fachada principal encarada con la de la iglesia parroquial y, mediando entre ambos, un espacio público peatonal (Plaza Carlos Díez de Zechini).



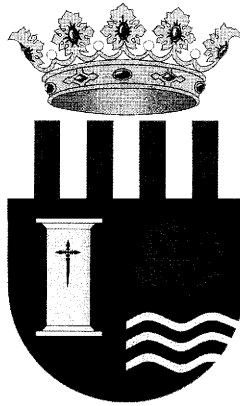


Figura 31. Día de convivencia ciudadana en La Marquesa. El desarrollo socioeconómico de Los Montesinos llevó consigo el retroceso del caserío asentado en la hacienda La Marquesa, si bien aquella población conservó durante mucho tiempo la festividad de la Virgen del Rosario, titular de la ermita emplazada en la finca que desempeñó funciones parroquiales. Con la desaparición de la romería en 1998 se pierde una de las señas de identidad del pueblo, cuyo asentamiento humano se inició en esta heredad a principios del siglo XVIII.

\* \* \*

De los tres ejemplos anteriores (Almoradí, Algorfa y Los Montesinos) se desprende que, aunque adquieren su independencia municipal en etapas históricas diferentes y distanciadas cronológicamente, al mediar dos siglos entre cada una de ellas, sin embargo subyacen planteamientos similares como premisas fundamentales para el logro de la segregación. Estas obedecen a planteamientos de tipo social, económico y político y, según la coyuntura en cada uno de los procesos estudiados, ha prevalecido, en ocasiones, una sobre otra.

En los casos analizados, la segregación se presenta como una meta loable, que sólo llega a alcanzarse por el interés particular (Algorfa) o mediante un gran esfuerzo común (Almoradí y Los Montesinos). El resultado final sirve, por lo general, de motor de desarrollo para las comunidades emancipadas, a la vez que estimula la aparición de una identidad propia y consolida las peculiaridades de cada localidad, contribuyendo de esta manera al desarrollo de su idiosincrasia.



Ayuntamiento de  
LOS MONTESINOS



*Este libro se terminó de imprimir  
en los talleres de Pictografía, S. L.  
el 28 de julio de 2000, vísperas  
del X aniversario de la emancipación  
municipal de Los Montesinos.*

